



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

4091 Corrección de errores a la Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo. 17659

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4092 Decreto n.º 68/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables. 17660

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4093 Orden de 20 de julio de 2020 por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER. 17666

4094 Orden de 22 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa Ris3mur COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER. 17668

Consejería de Educación y Cultura Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

4095 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos del sector audiovisual, para el año 2020. 17689

Consejería de Educación y Cultura

4096 Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias. 17693

4097 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos de grado medio y superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2019/2020. 17727

4098 Extracto de la Orden por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 17729

BORM

Consejería de Salud

4099 Orden de 29 de julio de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 23 de julio de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Totana. 17731

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

4100 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-698/2020, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales del plan propio de fomento de la investigación de la Universidad de Murcia para 2020. 17733

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

4101 Anuncio de información pública, relativo a la memoria consolidada de revisión de autorización ambiental integrada/evaluación de impacto ambiental y proyecto de dos tanques para azeotropo y DMS en complejo de Sabic Innovative Plastics España, SCpA de la Aljorra. Cartagena (Murcia). 17777

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura**

4102 Modificación de características del aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje Solana de Román del término municipal de Jumilla (Murcia), cuyo titular es la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3. 17779

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

4103 Seguridad Social 1.003/2019. 17780
4104 Despido/ceses en general 63/2020. 17782

De lo Social número Tres de Cartagena

4105 Despido/ceses en general 696/2019. 17784
4106 Ejecución de títulos judiciales 10/2020. 17785

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

4107 Juicio ordinario 369/2018. 17787

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

4108 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 375/2016. 17790

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

4109 Procedimiento ordinario 321/2018. 17792
4110 Procedimiento ordinario 807/2019. 17794
4111 Procedimiento ordinario 74/2020. 17796

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

4112 Procedimiento ordinario 762/2019. 17798

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4113 Procedimiento ordinario 285/2018. 17800

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4114 Seguridad Social 734/2019. 17802

4115 Despido/ceses en general 759/2019. 17804

4116 Procedimiento ordinario 773/2019. 17806

4117 Despido objetivo individual 124/2020. 17808

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4118 Despido/ceses en general 146/2020. 17810

4119 Despido/ceses en general 256/2020. 17812

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4120 Procedimiento ordinario 621/2019. 17814

De lo Social número Dos de Badajoz

4121 Despido/ceses en general 857/2019. 17817

IV. Administración Local**Águilas**

4122 Bases que regularan la convocatoria para la selección de un Técnico Medio Informático y formación de bolsa de trabajo, mediante oposición libre. 17818

Alguazas

4123 Anuncio de aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2020. 17819

Cartagena

4124 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Calle 13 de Septiembre, n.º 5, Los Barreros. 17820

Las Torres de Cotillas

4125 Aprobación inicial de la ordenanza de limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico del municipio de Las Torres de Cotillas. 17821

Lorca

4126 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 17822

Lorquí

4127 Anuncio de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2020. 17823

4128 Exposición pública del padrón de agua correspondiente al tercer bimestre 2020. 17825

Totana

4129 Estudio de viabilidad para la "Concesión de Servicios de Gimnasio "La Cárcel". (Expte. 4.266/2020)". 17826

Mancomunidad Turística Sierra Espuña

4130 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2020. 17827

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

4091 Corrección de errores a la Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo.

Advertidos errores en la Orden de 16 de mayo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 106, de 9 de mayo de 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 8993:

Donde dice:

“Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III de esta Orden.

Debe decir:

“Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III de esta Orden.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que desempeñe los puestos de trabajo afectados seguirá percibiendo sus retribuciones, hasta el final del ejercicio presupuestario 2020, con cargo al programa presupuestario actual.

Murcia, a 28 de julio de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4092 Decreto n.º 68/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Para luchar contra ella, el 14 de marzo el Gobierno de España decretó el estado de alarma, luego prorrogado varias veces, para hacer frente a la expansión de la enfermedad mediante el confinamiento de la población y la prohibición de ciertas actividades laborales y desplazamientos no esenciales.

La fuerte propagación de la enfermedad en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la crisis sanitaria se está transformando rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre, parálisis de sectores clave de la economía regional y desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores

más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la citada Orden.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014, materializadas en convenios previos de colaboración.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector que se detallan en el artículo 4.

2. La finalidad de dicha concesión es la de facilitar el uso de una vivienda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, de ahí el interés público y social de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, estando prevista dicha modalidad de concesión en el artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos, las condiciones y el procedimiento a seguir por parte de las entidades del tercer sector de acción social que participarán en el proceso de adjudicación de las ayudas y en la información de la situación de vulnerabilidad habitacional como sistemas públicos de protección social (servicios sociales de atención primaria, violencia de género y servicio de protección de menores).

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en este Decreto y en la Orden de concesión, en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, Fundación Patronato Jesús Abandonado y Asociación Columbares.

Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481,760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481,760,00€ para la Asociación Columbares.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

a. El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 350,00 euros mensuales.

b. El 100% de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite 200,00 euros mensuales.

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes.

4. Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución, siempre que no superen el 15 por 100 del importe total subvencionable del programa.

5. Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados únicamente por la entidad beneficiaria de la subvención con motivo de la coordinación general del programa subvencionado o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados a los mismos.

6. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a personas víctimas de violencia de género, personas víctimas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes, sin que puedan ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

3.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se les concede la subvención hasta el 30 de abril de 2023.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por las entidades mencionadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales.

3. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Sin perjuicio de la justificación final al terminar el plazo de ejecución, se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año natural, una memoria en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador de que dispongan en dicha fecha, a fin de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4093 Orden de 20 de julio de 2020 por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, publicada en el BORM n.º 85 de 14 de abril.

El objetivo de las citadas bases era apoyar a las empresas de la Región de Murcia en la obtención de financiación para dotarse de liquidez al objeto de paliar los efectos económicos sufridos por la pandemia del COVID-19 sin tener que asumir costes financieros adicionales, mediante la subsidiación de intereses de préstamos, y en su caso, comisiones de avales que garanticen los mismos.

Los préstamos concedidos a los beneficiarios objeto de esta ayuda, han proporcionado liquidez cuya finalidad ha sido el mantenimiento o restablecimiento de la actividad empresarial, con el fin de garantizar la continuidad de las empresas y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Con el objeto de optimizar los recursos financieros disponibles y apoyar a aquellas empresas con mayores dificultades en la obtención de financiación por su reducido tamaño, se plantea que las convocatorias puedan establecer limitaciones del importe de los créditos a subvencionar apoyando a un mayor número de beneficiarios.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea "07 Medidas de apoyo financiero- situación COVID-19 / d) Liquidez para las Pymes", de las Líneas de Ayudas del INFO aprobadas por Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 22 de mayo de 2020, correspondientes al Plan Estratégico de Subvenciones 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Se modifica el apartado 2 del artículo 19 de la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, mediante la subsidiación de intereses y coste del aval del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Línea COVID-19 coste cero, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, que queda redactado como sigue:

Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) El presupuesto o crédito máximo.
- b) La cuantía máxima de la subvención, así como los puntos de interés y/o de comisión de aval subsidiados, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.
- c) El plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Limitaciones, de tamaño o sectoriales, a los beneficiarios previstos en el artículo 2.
- e) Limitaciones en cuanto a los importes de los préstamos y/o avales, así como de los plazos de los mismos.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de julio de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4094 Orden de 22 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa Ris3mur COVID-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica y laboral provocados por la pandemia del Covid-19 u otras contingencias análogas que puedan acaecer en el futuro, la presente orden establece ayudas para la reactivación económica de las empresas en ámbitos prioritarios Ris3Mur a través de la innovación tecnológica, contribuyendo a la mejora y desarrollo de productos y procesos que permitan recuperar, mantener o incrementar su productividad y competitividad en el nuevo escenario económico consecuencia de la crisis sanitaria por Covid-19.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia Ris3Mur, www.ris3mur.es, se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Teniendo en cuenta el interés general que concurre en el régimen de subvenciones regulado en esta Orden, que constituye el fundamento de su excepcionalidad, y se considera imprescindible la tramitación de este procedimiento para dar una respuesta idónea al sector empresarial, evitando los perjuicios que les hubiera podido producir la suspensión de la actividad que determina el estado de alarma.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C 2015 3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional Feder 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento UE 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea "04 Refuerzo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación / a Fomento de la inversión en I+D+i y la transferencia de tecnología", del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de fecha 22 de mayo 2020 con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas para la reactivación económica en ámbitos prioritarios RIS3Mur mediante el apoyo a actividades de innovación tecnológica para recuperar, mantener o incrementar la productividad y competitividad, al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro de la Línea de Actuación 3.5, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.1).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Pymes y Grandes Empresas, que se enfrentan a una pérdida de productividad o competitividad, una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios económicos significativos a raíz del brote de Covid-19, y, en general, cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del Covid-19, que realicen los proyectos subvencionados en centros de trabajo radicados en la Región de Murcia, siempre que tenga su sede social en España, y dedicadas a cualquier sector de actividad comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de investigación e innovación de Especialización Inteligente Ris3Mur, www.ris3mur.es.

Se entenderá por Pyme, con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento CE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado

común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Reglamento general de exención por categorías, publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 L 187/1 a L 187/77, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

Que emplee a menos de 250 personas.

Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos efectivos de empleo y volumen de negocios o balance son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

Se entenderá por Gran Empresa, aquella empresa no comprendida en la definición de Pyme anterior.

2. Los beneficiarios deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

Que estén válidamente constituidos en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

Que cuenten con al menos tres 3 trabajadores consignados en el documento oficial de Relación Nominal de Trabajadores RNT correspondiente al segundo mes anterior a la presentación de la solicitud.

Que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del programa específico Anexo I de esta Orden.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que estaban en crisis a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías a 31 de diciembre de 2019, así como aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. Quedan excluidas las siguientes categorías de ayudas:

Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas beneficiarias.

Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no están establecidas en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento UE n.º 717/2014 de la Comisión.

5. Cuando una empresa beneficiaria opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con el punto 22, letra a), y el punto 23, letra a) de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, modificado

por las Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y 8 de mayo de 2020, se garantizará, mediante medidas adecuadas, como la separación de la contabilidad, que para cada una de estas actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible previsto en el artículo 6.5.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de los previsto en el artículo 2.3.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento UE N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea, de la Ris3Mur y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

d) Durante la ejecución del proyecto se deberá colocar un cartel con la información sobre el proyecto en un lugar bien visible y de acceso al público, indicando la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y con sus respectivos emblemas al mismo tamaño.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y su modificación realizada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y 8 de mayo de 2020, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Feder de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la

Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres 3 años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento UE N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo de cuenta justificativa previsto el artículo 15. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento UE N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. El importe máximo a conceder en distintas convocatorias al amparo de esta Orden será de seis millones de euros hasta 31 de diciembre de 2020, no pudiéndose otorgar subvenciones a partir del 31 de diciembre de 2020.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3. Dicho crédito está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Feder asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C 2015 3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Feder 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

4. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario se establecerá en cada convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de doscientos cincuenta mil euros 250.000,00 € ni de los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 6, con cargo a cada convocatoria en concepto de subvención bruta y la intensidad máxima podrá alcanzar hasta un 80% en el caso de las Pymes y hasta un 60% en el caso de las GRANDES EMPRESAS, sobre los costes elegibles de conformidad con lo previsto en el Apartado "Ayuda" del Anexo I de esta Orden.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden podrán acumularse con las ayudas reguladas en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y su modificación realizada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y 8 de mayo de 2020, con la única excepción de la acumulación simultánea y entre sí de las ayudas en forma de garantías y las bonificaciones en tipos de interés si la ayuda se concede para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supera los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, o en el punto 27, letra d, del marco temporal comunitario. Asimismo, podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas; así como con las ayudas exentas en virtud del Reglamento general de exención por categorías RGEC siempre que las reglas de acumulación del citado Reglamento sean igualmente respetadas. Finalmente, las ayudas establecidas en esta Orden pueden acumularse con ayudas consideradas compatibles por una Decisión de la Comisión o con cualquier otra ayuda compatible en virtud de Directrices comunitarias, siempre y cuando se respeten las intensidades o importes máximos de ayuda de las correspondientes Decisiones o Directrices.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 65.11 del Reglamento UE N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Feder, con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo Feder conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. Las subvenciones de esta Orden serán incompatibles con cualquiera otra del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para los mismos costes elegibles o proyecto subvencionado.

5. En cualquier caso la ayuda total bruta (antes de impuestos y otras retenciones) que podrá recibir cualquier beneficiario no podrá superar 800.000 EUR por empresa, salvo para aquellas dedicadas a los sectores de la pesca y la acuicultura que no superan los 120.000 EUR y aquellas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas que no superaran los 100.000 EUR por empresa.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas empresarios individuales o autónomos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

Memoria económica del solicitante motivando que se enfrenta a una pérdida de productividad o competitividad, una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios

económicos significativos a raíz del brote de Covid-19, y, en general, cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del Covid-19.

Memoria del proyecto y presupuesto detallado.

Plan de trabajo detallado de la colaboración externa, si la hubiere.

Acreditación de adscripción al centro de trabajo de la Región de Murcia del personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D, que sea objeto de la subvención.

Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y su modificación realizada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y 8 de mayo de 2020, relativas a los mismos costes subvencionables que haya recibido el solicitante durante el ejercicio fiscal en curso.

En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente son los siguientes:

Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Certificado censal de actividades emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada DEH del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada DEH cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez 10 días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo lo previsto en el artículo 12.2 de estas Bases.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las

resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4 El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

Un Asesor Jurídico.

Secretaría: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés para cada sesión.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas,

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los

solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Feder tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento UE N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis 6 meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un 1 mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos 2 meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis 6 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución y pago de los proyectos presentados, desde el 1 de marzo de 2020 hasta un máximo quince meses a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a 1 de marzo de 2020 hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la

definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes, nóminas) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes, nómina), fecha y número del mismo, proveedor (o trabajador en caso de nómina), NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, cuenta contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones obtenidas al amparo de la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19, C2020 1863 final, modificada por Comunicación de la Comisión de 3 de abril de 2020, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el siguiente apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte, Iva no incluido, igual o superior a la cuantía de 15.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1 de las bases, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración

responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

En la forma prevista en el párrafo anterior, para los costes subvencionables relativos a gastos de empleados propios, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un responsable acreditado de la empresa beneficiaria de una periodicidad, al menos, semanal, junto con la presentación de las nóminas, seguros sociales RLC y RNT, modelos 111 y 190, contratos de trabajo, y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por parte del Instituto de Fomento. Los gastos de personal deberán declararse por empleado que trabaje en la acción y deberán coincidir con los registros contables es decir, las transacciones de libro mayor, los estados financieros anuales y la documentación justificativa.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación del beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades. En cualquier caso, sólo podrá concederse la subvención después de haberse comprobado que el importe total de las ayudas que la empresa beneficiaria haya recibido no supera los importes máximos previstos en la Decisión -SA.56851 2020/N y Decisión SA 57019 2020/N.

11. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos tres años, salvo para los bienes inscribibles en un registro público o realizados por grandes empresas, en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en

la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación al alza y a la baja, de los conceptos subvencionables comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a. Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- b. Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- c. Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- d. Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán cumulativos.

14. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15 y tras la comprobación de la realización del proyecto objeto de subvención, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida. En ningún caso, se aceptará más de una solicitud de modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda para los proyectos del Anexo I.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1, no requerirán de la previa solicitud señalada en dicho apartado ni de resolución expresa del Instituto de Fomento, bastando con la mera comunicación del beneficiario en la cuenta justificativa prevista en el artículo 15, y siempre que no afecte a los objetivos, entregables o prototipos del proyecto:

a. Desviación al alza o a la baja de los conceptos previstos en el apartado de "costes subvencionables" del Anexo I, y aprobados en cuantía no superior al 10% del presupuesto subvencionable aprobado.

b. Sustitución total o parcial de personal imputado al proyecto por un perfil equivalente, es decir, con igual titulación, dedicado a las mismas tareas dentro del proyecto.

c. Desviación al alza o a la baja de hasta un 10% del gasto aprobado para cada trabajador imputado al proyecto.

d. Sustitución de colaborador externo siempre que se aporte junto a la comunicación el contrato firmado con el mismo. Dicho contrato habrá de contener la misma finalidad y objetivos, tareas y entregables, que tendrían que haber sido realizadas por el colaborador externo sustituido. En caso de que el colaborador externo sea un organismo de investigación, sólo podrá ser sustituido por otro organismo de investigación.

Las anteriores modificaciones, en ningún caso, podrán suponer un aumento de la subvención aprobada.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos:

a) El presupuesto o crédito.
b) La cuantía mínima y máxima de proyecto subvencionable.
c) La cuantía e intensidad máxima de subvención, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 y en el apartado de ayuda del Anexo I.

d) Limitaciones, de tamaño o sectoriales, a los beneficiarios previstos en el artículo 2.

e) Establecimiento o exclusión, en su caso, de las distintas modalidades de proyectos previstas en el apartado OBJETO del Anexo I, pudiéndose fijar presupuestos separados para cada una de las mismas.

f) El plazo máximo e improrrogable de realización del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de 15 meses a partir de la notificación de la resolución de la ayuda, así como si se concede la facultad de ampliación del plazo y sus condiciones.

g) El plazo de presentación de las solicitudes.

h) Posibles limitaciones del importe máximo subvencionable de uno o varios de los costes elegibles del programa del Anexo I, así como exclusiones de algunos de los costes elegibles.

i) Establecimiento, en su caso, de la obligación del beneficiario de presentación de un informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15, realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), y/o cualquier otro profesional con habilitación distinta, así como el alcance de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Establecimiento, en su caso, de la/s prioridad/es en materia de innovación a los que debe dar respuesta el proyecto, y en las que debe enmarcarse.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas de la presente se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020 sobre Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final, modificada por Comunicaciones de la Comisión de 3 de abril de 2020 y de 8 de mayo de 2020, según la sección 3.1.y con la Decisión -SA.56851(2020/N) y Decisión SA 57019 (2020/N). Como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las citada Comunicaciones y Decisiones, y en caso de discrepancia prevalecerá éstas.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 21.- Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición final. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de julio de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

ANEXO I**Programa Ris3mur covid-19 para la reactivación empresarial a través de la innovación tecnológica****Objeto**

Para contribuir a paliar las consecuencias económicas y laborales provocadas por la pandemia del Covid-19, este programa tiene por objeto la reactivación empresarial a través de la innovación, mediante el apoyo a proyectos de carácter tecnológico para recuperar, mantener o incrementar la productividad o competitividad.

Las empresas que desarrollen los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcadas en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la Ris3Mur (www.ris3mur.es), Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia.

Se apoyarán los proyectos presentados en alguna de las siguientes modalidades:

a. Validación de tecnología genérica mediante la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o simulación con los sistemas existentes, así como líneas piloto, con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan resultar de utilidad para desarrollar nuevos productos o procesos, que permitan mejorar considerablemente los ya existentes en la empresa.

b. Adquisición de conocimientos o técnicas ya existentes, de índole científica o tecnológica, incluyendo su aplicación en la empresa para la mejora o el desarrollo de nuevos productos o procesos productivos.

c. Definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos o procesos productivos, incluyendo la realización de un primer prototipo que permita su validación.

d. Construcción de prototipos, demostradores, pilotos, ensayos o validaciones de productos o procesos nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

e. Aplicación de un método de producción nuevo o significativamente mejorado; no se incluyen los aumentos de las capacidades de producción mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística similares a los ya utilizados, la mera adquisición de activos fijos productivos que sustituya al proceso actual, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos.

f. Desarrollo de un producto nuevo o significativamente mejorado.

g. Otras actividades empresariales en el ámbito de la innovación empresarial, cuyo detalle será establecido, en su caso, en la correspondiente convocatoria, que ayuden a recuperar, mantener o incrementar su productividad o competitividad como consecuencia de la crisis sanitaria por Covid-19.

El proyecto presentado deberá demostrar los siguientes aspectos:

1.- Calidad científico-técnica respecto del estado del arte actual, y grado de innovación.

2.- Oportunidad tecnológica para liderar un mercado, a partir del análisis de sus competidores.

3.- Impacto económico, medioambiental o social del proyecto.

4.- Coherencia y detalle de la memoria de proyecto.

5.- Solidez en el planteamiento y la implementación del proyecto: Claridad de la descripción de las tareas del proyecto, alineación de las capacidades y competencias del personal que las realiza.

Estas actividades deberán llevarse a cabo por la propia empresa, sin perjuicio de la posibilidad de contratar las colaboraciones externas necesarias de otros agentes del ecosistema de innovación empresas, centros de investigación, universidades, centros tecnológicos, etc. para desarrollar su proyecto.

No serán subvencionables las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción o procesos de fabricación, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

No se subvencionarán en ningún caso aquellas actividades de I+D que habitualmente realiza la empresa y que constituyen su actividad productiva o de comercialización, salvo en el caso de empresas que formen parte de un grupo empresarial y que el cliente de dicha actividad I+D sea el propio grupo.

No serán subvencionables, en ningún caso, los proyectos de implantación de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC en la empresa solicitante.

Ayuda

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 5.1 y en 19.2, cada beneficiario obtendrá una subvención bruta a tipo fijo de hasta el 80% en el caso de las PYMES y hasta un 60% en el caso de las Grandes Empresas de los costes elegibles. Cada convocatoria establecerá la intensidad e importes máximos por beneficiario.

Requisitos

a) El proyecto podrá estar iniciado desde el 1 de marzo de 2020.

b) Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse durante cinco años, salvo para las PYMES que será de tres años, desde la finalización del proyecto considerado. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en el caso de obsolescencia, o avería, siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado.

c) El proyecto perseguirá el incremento de la productividad o la competitividad de la empresa. Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.

d) Los trabajos realizados por el personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D deberán realizarse en el Centro de Trabajo ubicado en la Región de Murcia, y el personal deberá estar dado de alta en la cuenta de cotización correspondiente a dicho Centro.

Costes subvencionables

a. Costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar dedicados, total o parcialmente, a la realización del proyecto subvencionado, y que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria

diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación, todo ello incrementado en un 15% para contemplar los costes indirectos asociados al coste directo de personal. Se establece un coste/hora máximo imputable de 50 euros. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

b. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de innovación del proyecto.

El importe de estos costes no podrá superar el 70% del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.

No se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos o acuerdos firmados por el solicitante y un colaborador externo con fecha anterior a 1 de marzo de 2020; no obstante, deberá aportarse el plan de trabajo detallado del colaborador externo firmado por éste, en el momento de la solicitud de ayuda, para que pueda considerarse, en su caso, como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.

c. Costes de protección de los resultados del proyecto de innovación mediante modelo de utilidad, patente o diseño industrial, contratados a expertos en la materia, particularmente a Agentes de la Propiedad Industrial. Podrán asimismo subvencionarse las tasas aplicables en la tramitación de dicha protección.

d. Costes de consultoría, certificación del proyecto, u otros análogos estrictamente necesarios para disponer de informes que permitan a la empresa aplicarse las deducciones de la Seguridad Social o los incentivos fiscales existentes por la realización de actividades de investigación y desarrollo, y de innovación.

e. Adquisición de activos fijos nuevos consistentes en el equipamiento científico-tecnológico necesario para la realización de actividades I+D que contemple el proyecto, en su caso, adquiridos a terceros en condiciones de plena competencia, excluidas las adquisiciones a empresas del grupo o partes vinculadas.

f. Coste del informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta ROAC, salvo que en la Convocatoria se establezca cualquier otra habilitación profesional distinta. El alcance de la revisión se fijará en la correspondiente convocatoria. El importe máximo elegible de este coste no podrá superar los dos mil euros.

Quedan excluidas las compras de terrenos, edificios, elementos de transporte exterior y obra civil.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

4095 Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos del sector audiovisual, para el año 2020.

BDNS(Identif.):517373

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517373>)

BDNS (Identif.): 517373

Primero.- Beneficiarios/requisitos.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, privadas e independientes, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad mercantil, entendiéndose por independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.

- Estar de alta, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, en el epígrafe del IAE 961. 1 con al menos doce meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatos anteriores a la solicitud de la subvención.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de convocatoria

- Cumplir con el resto de obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

2.- Podrán además concurrir a esta convocatoria los productores y productoras independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto. A tal efecto, y sin perjuicio de poder formalizar la relación a través de la figura jurídica que consideren oportuna, habrá de acreditarse la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:

a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.

b) La persona, física o jurídica, que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con en el ICA en el procedimiento subvencional.

Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 40 por ciento de la producción audiovisual resultante.

3.- En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales...etc.)

Segundo.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al desarrollo de proyectos audiovisuales durante los ejercicios 2020 y 2021. A tal efecto se entiende por desarrollo de proyecto el conjunto de actuaciones y operaciones de preparación y diseño de una producción audiovisual que son necesarias con carácter previo al rodaje o producción.

2.- A tal fin, se entenderán incluidas: La elaboración y/o la mejora del guión, la búsqueda de localizaciones, el diseño visual, la selección del reparto, las gestiones para la obtención de recursos económicos, los planes iniciales de venta y distribución, los asesoramientos de terceros en relación con aspectos tecnológicos del proyecto, la adquisición de derechos y la investigación en archivos -en los casos en que fuera necesario-, la elaboración de pilotos y teasers, la realización del presupuesto y cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo del proyecto audiovisual, de acuerdo con sus características específicas.

3.- Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria el desarrollo de los siguientes tipos de proyectos:

- Los producidos directamente por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- Las obras financiadas íntegramente por Administraciones Públicas.
- Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- Las que por contenido puedan ser calificadas de «película X».
- Las que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

Tercero.- Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Cuarto.- Crédito presupuestario y límites a la concesión.

1. La presente convocatoria asciende a un importe máximo de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), que se harán efectivos con cargo a la dotación presupuestaria del ICA en el ejercicio 2020, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4.

2. La cantidad que se destine a cada proyecto en función de la puntuación otorgada se condicionará a los siguientes límites:

a) La ayuda no podrá superar el 50% del total del coste total del desarrollo del proyecto ni excederá del 20% del presupuesto total de producción. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria que se presente junto con la solicitud.

b) En caso de presentar varias solicitudes, ya sea individualmente o bien en colaboración, la ayuda para un mismo solicitante, ya sea persona física, empresa, grupo empresarial o empresas vinculadas, no podrá superar el 20% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será hasta el 11 de septiembre de 2020.

2. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.sede.carm.es estando disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el número de procedimiento 3424 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como Anexo I a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA www.icarm.es. El sello del registro, acreditativo de la fecha de presentación, deberá figurar en la solicitud.

Sexto.- Otros datos.

1.- Las empresas o personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente (www.sede.carm.es). La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

2.- El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención finalizará el 30 de septiembre de 2021. No podrán acceder a la convocatoria aquellos proyectos que, en la fecha de publicación de la misma, hayan iniciado el rodaje o producción del proyecto presentado.

3.- Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

a) Memoria del beneficiario del proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.

b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.

c) Memoria económica justificativa simplificada, con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo IV).

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero, deberán quedar en poder de los beneficiarios tal y como recoge el artículo 18, apartado 6) de la presente convocatoria.

Murcia, 24 de julio de 2020.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4096 Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad. Su artículo 9 dispone que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. Así mismo prevé que, en cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo.

Como medida excepcional y con anterioridad al establecimiento del estado de alarma, se publicó la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19). En ella se dispuso la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la Región de Murcia, con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020. Asimismo preveía la articulación de posibles prórrogas a partir del 30 de marzo de 2020, que no fueron necesarias porque el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se suspendía la actividad educativa presencial en todo el territorio español.

La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se regula la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias autorizó la prosecución de los procedimientos

necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles. La responsabilidad y el compromiso mostrado por el personal destinado en los centros educativos han permitido el cierre del presente curso académico con total garantía para los ciudadanos, cumpliendo con todas las tareas docentes y administrativas que culminan en la emisión de calificaciones y la matriculación en las distintas enseñanzas.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas.

En este contexto nacional, una vez concluidas las últimas tareas del curso y determinadas las necesidades del sistema educativo regional, en línea con el acuerdo precitado, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénico sanitarias y pedagógicas.

Finalizados los trabajos de dicha Comisión y publicadas sus conclusiones, de acuerdo con los reales decretos dictados en esta materia por el Gobierno de España y con los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio de 2020, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia:

Disponemos:

Primero. Actividad educativa presencial.

Se reanuda la actividad educativa en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2020/21.

Segundo. Medidas anteriores.

Queda sin efecto cualquier instrucción, medida, norma o directriz preexistente, dictada con motivo de la emergencia sanitaria, que contravenga lo previsto en el dispongo anterior.

Tercero. Presencia de los trabajadores.

Todos los trabajadores de los centros educativos, de apoyo al proceso educativo o de supervisión e inspección del mismo realizarán su trabajo de modo presencial, salvo autorización expresa de sus superiores jerárquicos motivada en el estricto cumplimiento de resoluciones de las autoridades sanitarias o laborales.

Cuarto. Condiciones sanitarias.

Los equipos directivos de los centros velarán por que las actividades programadas y el desarrollo de las tareas se realicen en el contexto higiénico sanitario previsto en la Guía para el inicio del curso 2020-2021 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Salud y la Consejería de Educación y Cultura que se adjunta como Anexo I. Asimismo, permanecerán vigilantes ante cualquier novedad que, con motivo de la evolución de la pandemia actual, emane de los distintos órganos oficiales de esta Consejería en relación con la vigilancia de la salud, la prevención de riesgos laborales y la protección de toda la comunidad educativa frente al contagio.

Quinto. Planes de contingencia.

Los planes de contingencia de cada centro educativo, contemplados en la Guía para el inicio del curso 2020-2021 y regulados en los artículos 192, 193 y 194 de la Orden de 8 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2020-2021, deberán estar elaborados antes del 1 de septiembre de 2020. Una vez elaborados, quedarán archivados en el centro a disposición de la Administración.

Sexto. Circunstancias sanitarias sobrevenidas.

En caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro. La implementación de dichas medidas deberá efectuarse con la menor afectación posible del proceso de enseñanza-aprendizaje y difundiendo la máxima información entre todas las personas concernidas, de modo que los cambios, previamente planificados y publicitados, se asuman como propios de la normalidad del servicio, y no como situaciones imprevistas o poco reguladas.

Séptimo. Publicación y efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de julio de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

ANEXO I**GUÍA PARA EL INICIO DEL CURSO 2020-2021
COMISIÓN MIXTA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA****1. Introducción/preámbulo**

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo de 2020, la COVID-19 como una pandemia global ante la alarmante propagación del virus en todo el mundo. Hacer frente a esta emergencia ha obligado a los gobiernos afectados a adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a contener la progresión de la enfermedad ante la oleada de contagios.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020. Todo ello con el fin, no solo de proteger a profesores y alumnos, sino de contener la propagación de la enfermedad.

Este cierre de los centros educativos ha tenido como máxima consecuencia la necesidad de plantear una educación a distancia. Esta estrategia ha podido resolver una situación a la que hubo que dar respuesta de forma inmediata. Sin embargo, la educación a distancia no sustituye el aprendizaje presencial y la socialización, así como el desarrollo que permite el entorno escolar y la interacción con los docentes y entre el alumnado.

Tras varios meses de esfuerzo por parte de la comunidad educativa para acometer en estas difíciles circunstancias el desarrollo del curso de manera no presencial, conviene que, en la medida que el futuro desarrollo de la pandemia lo permita, los alumnos de la Región regresen a las aulas y se recupere la educación presencial en los centros docentes, lugares fundamentales para la formación y el desarrollo intelectual y social de los alumnos.

El comienzo del curso 2020-2021 debe realizarse a partir de una planificación profunda y rigurosa, basada en criterios científicos y técnicos, que permita, además de establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la pandemia, cumplir con los objetivos educativos y de sociabilidad y favorezcan el desarrollo óptimo de la infancia y adolescencia.

Con el fin de ofrecer un entorno escolar seguro para todos los miembros de la comunidad educativa y evitar nuevos contagios, se deben establecer una serie de medidas de prevención e higiene que permitan desarrollar las actividades propias del sistema educativo minimizando al máximo el riesgo.

Este documento ha sido elaborado conjuntamente entre las Consejerías de Salud y Educación y Cultura e incluye recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021.

Cada centro educativo elaborará un Plan de Contingencia que, según el tipo de centro, sus características, sus condiciones arquitectónicas y sus particularidades organizativas y de número de alumnos, recogerá cómo se van a concretar estas directrices a las particularidades específicas del centro.

Estas medidas se irán actualizando cuando sea necesario, si los cambios en la situación epidemiológica así lo requieren, siempre dentro de las previsiones que a tal efecto realicen el Gobierno de España y las autoridades sanitarias competentes.

2. Objetivos

2.1. Crear entornos escolares saludables y seguros a través de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud adaptadas a cada etapa educativa.

2.2. Instaurar medidas organizativas eficaces que impidan las aglomeraciones de personas y propicien el correcto cumplimiento de las medidas de distancia interpersonal de seguridad en los diferentes espacios de los centros educativos (aulas, patios, puertas de acceso, comedor, etc.)

2.3. Asegurar que las diferentes fases del proceso educativo puedan desarrollarse con la mayor normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad sanitaria, manteniendo en todo momento el vínculo profesor-alumno.

2.4. Posibilitar la detección precoz de casos y gestión adecuada de los mismos a través de protocolos de actuación claros y de coordinación de los agentes implicados.

3. Ámbito de aplicación

Las medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos establecidos en este documento serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

4. Información y formación del personal de los centros educativos

La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

4.1. Para informar y formar a los trabajadores en materia de prevención y protección frente a la COVID-19, todo el personal de los centros educativos realizará la autoformación telemática elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura. Una vez terminada, cumplimentará el correspondiente modelo de finalización de lectura de los materiales para su remisión a la dirección del centro.

4.2. Dichos materiales de autoformación están disponibles en "Prevención de riesgos frente a la COVID-19" a través de la plataforma [teleformacion.murciaeduca.es](https://murciaeduca.es) al cual se accede con el perfil de invitado y con la contraseña "aula".

4.3. Dentro de dichos materiales se deberá dedicar especial atención al tema de riesgos del teletrabajo y medidas preventivas.

4.4. Con el fin de adaptarse a la evolución de la situación sanitaria y a los avances científicos en la lucha contra la pandemia, la actualización de estos materiales será constante, por ello todo el personal de los centros deberá estar

pendiente de los canales oficiales de las consejerías por los que se darán a conocer las sucesivas actualizaciones.

4.5. A estos efectos se considerará equivalente para el personal de administración y servicios la formación específica prevista por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública.

4.6. El Centro de Profesores y Recursos pondrá a disposición del profesorado cursos de autoformación específicos en TIC, educación a distancia, protección de datos y seguridad en redes así como cursos sobre la salud en situaciones de confinamiento.

4.7. Asimismo, la comunidad educativa podrá recibir asesoramiento gratuito acerca del confinamiento saludable y la salud emocional en el teléfono 900 706 706, del Servicio de Educación para la Salud de la Dirección General de Salud Pública, disponible de lunes a viernes de 9:00 horas a 14:00 horas.

5. Principios básicos de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 en los centros educativos

5.1. Valoración del riesgo

En general, tal y como establece el Ministerio de Sanidad en el *Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2*, en función de la naturaleza de las actividades docentes en los centros educativos, así como de la incidencia y prevalencia de COVID-19 descrita hasta al momento en la población infantil, el riesgo del personal docente debe ser considerado similar al riesgo comunitario y clasificarse, por lo tanto, como nivel de riesgo 1 (NR1). Solo en los momentos de atención a un posible caso (descritos en el apartado 2 del epígrafe anterior, de actuación ante una persona que comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19), puede ser considerado NR2, en cuyo caso está indicado el uso de mascarilla quirúrgica.

5.2. Limitación de contactos (distanciamiento)

5.2.1. Según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Además de mantener siempre que se pueda la distancia de seguridad, se deberá llevar mascarilla de forma obligatoria.

5.2.2. En Educación Infantil se podrán establecer grupos estables de alumnado idealmente con 20 alumnos y hasta un máximo de 25, que junto al tutor conformarían grupos de convivencia estable que pueden socializar y jugar entre sí. Estos grupos de convivencia estable deberán evitar la interacción con otros grupos del centro educativo, limitando al máximo el número de contactos. Esto además posibilitará el rastreo de contactos rápido y más sencillo si se diera algún caso. Cuando se trate de niños de 0 a 3 años los grupos ideales serán, hasta un máximo de 8 para niños menores de un año, hasta un máximo de 13 para niños de uno a dos años y hasta un máximo de 20 para niños de dos a tres años.

5.2.3. Dentro de estos grupos de convivencia se procurará establecer pequeños grupos estables de socialización y juego que minimicen los contactos entre todos los alumnos del aula.

5.2.4. Para el resto de niveles educativos, los centros calcularán la distancia entre puestos escolares y reorganizarán los espacios de forma que el alumnado cuente con una separación de al menos 1,5 metros entre personas siempre que sea posible, observando además, cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio (en particular, uso de mascarillas higiénicas). Adicionalmente a dicha distancia de seguridad, se podrán incorporar elementos efímeros (mamparas, paneles, etc.) que faciliten la separación entre el alumnado asegurando, en todo caso, una ventilación adecuada y su correcta limpieza.

5.2.5. Se priorizará en la medida de lo posible la utilización de los espacios al aire libre para la realización de las actividades, educativas y de ocio.

5.2.6. Se garantizará la asistencia presencial de todo el alumnado. Si fuera preciso priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se mantendrá la presencialidad en los niveles y etapas inferiores (hasta los 14 años).

5.2.7. En cualquier caso, se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

5.2.8. Para limitar el número de personas presentes en un espacio simultáneamente, se evitarán las asambleas o reuniones presenciales. A excepción de la etapa de Infantil, donde se podrán realizar asambleas respetando el grupo de convivencia estable establecido en el artículo 5.2.2.

5.2.9. Se priorizará la comunicación con las familias mediante teléfono, mail, mensajes o correo ordinario y se facilitarán las gestiones telemáticas. Las familias podrán entrar al edificio escolar en caso de necesidad o indicación del profesorado o del equipo directivo, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene. En ningún caso podrán acceder al centro si presentan cualquier síntoma compatible con COVID-19.

5.2.10. En los espacios comunes de uso del personal se establecerán aforos máximos que permitan mantener la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, observando además las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio (en particular, uso de mascarillas higiénicas).

5.3. Normas generales de prevención e higiene para el alumnado y personal de los centros educativos.

Higiene de manos en el entorno escolar.

5.3.1. Se recomienda mantener en todo momento una correcta higiene de manos.

5.3.2. El lavado de manos con agua y jabón es la primera medida de elección, en caso de que no sea posible proceder a la limpieza frecuente se dispondrá de solución hidroalcohólica para mantener la higiene adecuada.

5.3.3. Cuando las manos tienen suciedad visible la solución hidroalcohólica no es suficiente, y será necesario usar agua y jabón.

5.3.4. Todos los lavabos del centro contarán con agua corriente, jabón y papel para secarse.

5.3.5. Se asegurará solución hidroalcohólica en todos los espacios (aulas, salas de reuniones, secretaría, despachos, etc.) donde no haya lavabo. Se revisará diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, solución

hidroalcohólica, papel de un solo uso, etc., y se procederá a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías.

5.3.6. Es recomendable registrar estas acciones de control, reposición y reparación como parte de las acciones preventivas.

5.3.7. En menores de seis años la solución hidroalcohólica se utilizará bajo supervisión y se tendrá precaución en el almacenamiento para evitar ingestas accidentales del producto.

5.3.8. Habrá carteles informando de la técnica correcta de higiene de manos durante 40 segundos con agua y jabón o durante 20 segundos con solución hidroalcohólica. Cartel disponible en: https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/457921-Cartel_higieneManos_Final.jpg

5.3.9. Se recomendará que la higiene de manos se realice, como mínimo, en las siguientes situaciones:

- Al empezar y al finalizar la jornada escolar.
- Siempre que se vaya al lavabo por cualquier motivo.
- Antes y después de ir al váter.
- Después de toser, estornudar o sonarse la nariz.
- Antes y después de salir al patio.
- Antes y después de comer.
- Después de cada contacto con fluidos corporales de otras personas.
- Antes y después de ponerse o retirarse una mascarilla.
- Siempre que las manos estén visiblemente sucias.
- Después de usar o compartir espacios múltiples o equipos (como mesas, ratones de ordenador, etc.).

5.3.10. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de manipulación de alimentos, cambio de pañales y tareas de limpieza.

5.3.11. Evitar darse la mano.

5.3.12. Se deben extremar estas medidas de higiene y prevención en caso de compartir objetos.

5.3.13. Material necesario para garantizar una correcta higiene de manos:

- Solución hidroalcohólica.
- Jabón.
- Papel para secarse.
- Contenedor con bolsa, tapa y pedal.

Higiene respiratoria en el entorno escolar

5.3.14. Al toser o estornudar, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable.

5.3.15. Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

5.3.16. Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso a una papelera con tapa y pedal.

5.3.17. Tras toser o estornudar se deben lavar las manos con agua y jabón o con solución hidroalcohólica.

Higiene bucal en el entorno escolar

5.3.18. Se desaconseja el cepillado de los dientes en la escuela en estos momentos por la dificultad de garantizar el distanciamiento de seguridad entre los niños en los baños compartidos, así como por el riesgo de contacto en el caso de salpicaduras de saliva o que puedan compartir algunos de sus elementos de higiene. Las organizaciones colegiales de odontólogos consideran suficiente, para la correcta higiene dental diaria, realizar dos cepillados al día, ya que realizar el cepillado en el colegio puede ocasionar un mayor riesgo de contagio. Se puede seguir con un buen cuidado dental manteniendo los buenos hábitos de higiene bucodental en casa, antes y después de acudir al colegio.

Excursiones y viajes de estudios

5.3.19. Se evitarán las actividades deportivas, lúdicas o colaborativas que impliquen el acceso a entornos públicos (museos, excursiones, teatros...) o la posibilidad de mezclarse con otros grupos de alumnos o centros escolares. En particular, bajo el principio de cautela y prevención, se evitarán los viajes de estudios, graduaciones y actos institucionales similares mientras dure la crisis sanitaria.

5.3.20. Las actividades extraescolares dentro del propio centro deberán contemplar las medidas de distanciamiento e higiene indicadas en el presente documento. En cualquier caso se deben programar en grupos estables de convivencia

5.3.21. En todo caso, los eventos deportivos o celebraciones del centro, en los que este prevista la asistencia de público, deberán asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y el aforo recogido en las indicaciones sanitarias.

5.4. Uso de mascarilla en el entorno escolar.

El objetivo del uso de la mascarilla utilizada por personas sanas en el entorno escolar es la prevención de COVID-19. El uso de mascarillas es una medida complementaria de las medidas preventivas de distanciamiento físico, higiene de manos, etiqueta respiratoria y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca. Es decir, el uso de mascarillas no sustituye al seguimiento estricto de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección, en particular no exime de intentar mantener siempre que se pueda la distancia de seguridad de 1,5 metros.

La mascarilla higiénica es la opción recomendada para el uso en el entorno escolar por su buena capacidad de filtración, comodidad y por su posibilidad de reutilización. Es un tipo de mascarilla que se puede usar para disminuir el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2; tiene utilidad de protección para quien la lleva y para las personas del entorno ya que limita la emisión y entrada de gotas respiratorias. Cubre boca, nariz y barbilla y suele estar compuesta por una o varias capas de material textil. Puede ser no reutilizable para adultos (UNE 0064-1:2020) y para niños (UNE 0064-2:2020) o reutilizable para adultos y niños (UNE 0065:2020).

El uso de mascarilla, queda regulado en el artículo 6 del Capítulo II sobre Medidas de Prevención e Higiene del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en la Resolución de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, que establece que, en todo caso, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, será imprescindible el uso de mascarilla para todas las personas de seis años en adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el uso de la mascarilla en los centros educativos queda establecido de la siguiente manera.

5.4.1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas siempre en centro escolar. La mascarilla indicada para población sana será la de tipo higiénico y, siempre que sea posible, reutilizable.

5.4.2. El uso de mascarilla no será exigible en personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

5.4.3. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre o en pabellón deportivo, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

5.4.4. En Educación Infantil la mascarilla no será obligatoria aunque sí recomendable de 3 a 5 años, para las entradas y salidas del alumnado y siempre que no estén en el grupo estable.

5.4.5. Para el resto de niveles educativos desde 1.º de Primaria la mascarilla será obligatoria tanto dentro como fuera del aula, excepto en los casos contemplados en el apartado 5.4.2.

5.4.6. Su uso será obligatorio además en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años.

5.4.7. En consonancia con las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 13 de julio de 2020, para evitar que el profesorado se convierta en vector de transmisión y como ejemplo de buenas prácticas para el alumnado, la mascarilla será obligatoria para todo el profesorado en todas las etapas educativas.

5.4.8. Si una persona que comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19 en el centro educativo, se llevará a un espacio separado de uso individual y se le colocará una mascarilla quirúrgica.

5.4.9. Debe explicarse en los siguientes términos el uso correcto de la mascarilla, ya que un mal uso puede entrañar más riesgo de transmisión:

- Ningún tipo de mascarilla debe llevarse al cuello o en la frente, tampoco debajo de la nariz.
- El uso de mascarilla deberá ir siempre asociado al seguimiento estricto de las medidas generales de higiene descritas a continuación:
 - o Antes de ponerse una mascarilla hay que lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.
 - o Cubrir la boca y la nariz con la mascarilla y evitar que haya huecos entre la cara y la mascarilla.

- o Evitar tocar la mascarilla con las manos mientras se lleva puesta y si se hace lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.
- o Evitar reutilizar las mascarillas de un solo uso.
- o Para cada tipo de mascarilla se deberán seguir las directrices de uso y desinfección marcadas por el fabricante.
- o En caso de ser imprescindible realizar de manera muy puntual un uso intermitente de la mascarilla, se debe extremar la higiene de manos al quitarla y ponerla, y se debe almacenar en un recipiente o bolsa de papel limpios, colocándola de manera que no se contamine la parte interior que va a estar en contacto con la cara.
- o Quitarse la mascarilla por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal ni la parte interior que está en contacto con la cara, desecharla en un cubo cerrado y lavarse las manos con agua y jabón o con una solución con base alcohólica.

- o Cartelería disponible en:

https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/460724-Buen_uso_mascarillas_higienicas.pdf

5.5. Uso de materiales

Recomendaciones generales.

5.5.1. Se adoptarán medidas para evitar el contacto con superficies que puedan estar contaminadas (por ejemplo: mantener las puertas abiertas para evitar contacto con pomos, manillas, barandillas, etc.).

5.5.2. Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación contando cada alumno con su propio cuaderno o material en papel necesario.

5.5.3. En caso de compartir objetos, se extremarán las medidas de higiene y prevención (higiene de manos, evitar tocarse nariz, ojos y boca...).

Material individual.

5.5.4. Cada alumno a partir de Educación Primaria, llevará su propia solución hidroalcohólica y botella de agua para beber.

5.5.5. Se recomienda no compartir libros, libretas, cuadernos, etc.

5.5.6. Cuando el alumno abandone el aula utilizará toallitas, paños o bayetas desechables y productos desinfectantes (alcohol de 70° o toallitas desinfectantes) adecuados para limpiar superficies y objetos (pupitres, teclados, ratones de ordenador...).

5.5.7. Los objetos de uso personal como gafas, estuches, tablets..., se limpiarán con frecuencia con los productos indicados, pudiendo usarse para ello un paño limpio con solución hidroalcohólica, jabón o alcohol y desecharlo después.

Material de aula/talleres/laboratorio.

5.5.8. En aulas con cambio frecuente de docentes, se recomienda que estos desinfecten con un producto específico y una toallita desechable o con alcohol de 70° la mesa, la silla y los objetos de uso común que vayan a utilizar (teclado, ratón, mando del proyector, bolígrafo de la pizarra digital).

5.5.9. Se limitará el desplazamiento de alumnos por la clase, preferentemente será el profesor quien se acerque a la mesa de cada alumno.

5.5.10. Siempre que se pueda, se mantendrá abierta la puerta del aula.

5.5.11. Debe evitarse en la medida de lo posible compartir material y realizar, asiduamente y cuando sea preciso, la desinfección de materiales de uso común.

5.5.12. Se recomienda que el alumnado no intercambie mesas, sillas o pupitres, de manera, que todos los días y en todas las clases utilice el mismo lugar.

5.5.13. Se recomienda disponer del mobiliario y del material estrictamente necesario.

Materiales específicos deportivos

5.5.14. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable en ese momento del grupo de alumnos, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de dos metros.

5.5.15. Se mantendrá la distancia de seguridad ampliada y adaptada al deporte. El alumnado debería evitar caminar o correr en línea haciéndolo en paralelo o en diagonal. Las distancias deberán aumentar según la velocidad del ejercicio:

- En caso de caminar rápido la distancia de seguridad aumenta a unos 5 m.
- En caso de correr la distancia aumenta a unos 10 m.
- En caso de ir en bicicleta la distancia aumenta a unos 20- 30 m.

5.5.16. Se debe hacer una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y aquellas veces en las que fuere necesario. Se utilizará el aseo, entrando un único alumno al mismo. Se podrá establecer el uso del aseo por más de un alumno si las dimensiones del mismo permiten mantener correctamente las distancias de seguridad, debiendo reflejar, en ese caso, el aforo máximo permitido en los aseos.

5.5.17. Todas las actividades deportivas que se puedan trasladar al exterior se realizarán al aire libre. Las actividades deportivas podrán realizarse tanto al aire libre como en pabellones deportivos que dispongan de una correcta ventilación y altura de techo, garantizando en todo momento el distanciamiento de 1,5-2 metros entre el propio alumnado y el profesorado.

5.5.18. Las clases se programaran evitando los ejercicios que conlleven contacto.

Material específico de educación infantil

5.5.19. Los juguetes y materiales didácticos deben ser de material no poroso para posibilitar su limpieza. No tendrán orificios hacia cavidades interiores por donde pueda penetrar saliva, suciedad o agua que propicien crecimiento de biopelícula, así como tampoco productos de limpieza irritantes o tóxicos.

5.5.20. Se deben clasificar los juguetes para establecer una rotación, de manera que los juguetes usados un día se laven, se sequen y sean guardados para ofrecerlos días más tarde.

5.5.21. Separar los juguetes que se deben limpiar. Se pueden colocar en una fuente con agua jabonosa o en un recipiente separado con un rótulo o pictograma que indique "juguetes sucios".

5.5.22. No se deben usar juguetes que no se puedan limpiar y desinfectar.

5.5.23. En la medida de lo posible, reducir el uso de una cantidad de juguetes por grupos pequeños, dentro de una misma aula.

5.5.24. No existirá intercambio de juguetes o material didáctico entre aulas.

5.5.25. En el caso de aquellos juguetes que los niños se suelen llevar a la boca o que se contaminen por otra excreción corporal, deben ser apartados de los niños por una persona con guantes y debe limpiarlos y desinfectarlos manualmente o a máquina si el juguete lo permite:

- Se lavarán a máquina (p. e. lavavajillas) aquellos juguetes que lo soporten, como mordedores, juegos de cocinitas, cubos encajables de plástico, etc.

- La limpieza manual se hará con agua y detergente para vajillas, se enjuagarán minuciosamente y se dejarán secando al sol.

- Los de tela deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 °C y 90 °C

- Se recomienda lavar el objeto en el momento, frotando con agua y jabón. La cubierta lipídica del virus se inactiva por la acción del jabón.

- Se recomienda usar lejía para mayor desinfección de juguetes. Podemos hacer la siguiente dilución: lejía sin detergente 100 ml (medio vaso) en 5 litros de agua fría, el agua caliente evapora parte de la lejía. Se introducirán en esta disolución después de haber sido lavados con agua, jabón y haberse aclarado.

- Para los juguetes que no puedan sumergirse para su lavado o desinfección podemos usar una bayeta limpia impregnada en esta disolución. Nuevamente retirar restos de lejía.

- Los cuentos de hojas duras plastificadas y material similar podrán limpiarse con bayeta humedecida en alcohol de 70°.

5.5.26. Los materiales como pinturas, ceras, lápices, etc., serán de uso individual dispuestos en recipientes identificados con el nombre o foto del niño. Durante esta época evitaremos el uso de plastilina o masillas.

5.5.27. Evitar juegos en los que se compartan objetos o se fomente el contacto.

5.5.28. Evitar el uso de los parques de juegos, corrales y fuentes si no puede asegurarse una desinfección frecuente.

5.5.29. Retirar del aula las alfombras de juego o los "gimnasios" para bebés si existieran.

Instrumentos musicales

5.5.30. Durante las clases de música no se compartirá ningún instrumento, el alumnado utilizará el suyo propio de forma individual. Dichos instrumentos deberán limpiarse y desinfectarse antes y después de la clase.

5.5.31. No se recomiendan los instrumentos de viento, ya que tocar con estos instrumentos supone un riesgo de infección elevado.

Equipos electrónicos e informáticos

5.5.32. Al terminar de utilizar los ordenadores, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o alcohol de 70.º. Es aconsejable usar protectores que se puedan limpiar con un paño o toallita húmedos para aparatos electrónicos. Se secarán bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos.

5.5.33. Las fotocopiadoras serán utilizadas exclusivamente por las personas designadas para ello por el equipo directivo del centro, y quedarán instaladas en zonas de acceso restringido, a las que solo ellas puedan acceder. Se limpiarán

con una solución desinfectante las partes de la máquina más expuestas (teclado, superficie donde se depositan las copias, pantalla, etc.) de manera frecuente.

Material de cocina y comedor

5.5.34. El personal de cocina, deberá estar ataviado correctamente para evitar la contaminación de los alimentos, incluyendo en su uniforme las mascarillas de protección y guantes. Las personas responsables del cuidado de los estudiantes llevarán a cabo una higiene personal elevada con lavado o desinfección frecuente de manos.

5.5.35. No se dejará a los alumnos servirse el agua de las jarras, lo realizará el auxiliar del comedor ayudándose de una servilleta. No se dispondrá de utensilios de uso común en las mesas (servilleteros, saleros, aceiteras...).

5.5.36. Se debe lavar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes. No se compartirán utensilios de cocina.

5.5.37. Es necesaria una mayor frecuencia de limpieza de superficies, así como la ventilación después de cada servicio de comedor.

5.6. Limpieza, desinfección y ventilación del centro.

Dentro del Plan de Contingencia, cada centro diseñará un protocolo de limpieza y desinfección adaptado a sus características. Este protocolo deberá recoger, al menos, las siguientes indicaciones:

5.6.1. Limpieza al menos una vez al día de todas las dependencias en uso del centro educativo, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ejemplo, en los aseos donde será de al menos 3 veces al día.

5.6.2. Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.

5.6.3. Asimismo, se procurará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en caso de cambio de turno. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o método similar que garantice su desinfección.

5.6.4. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones de la etiqueta y de la ficha de datos de seguridad química.

5.6.5. Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.

5.6.6. Se deben realizar tareas de ventilación frecuente en las instalaciones, y por espacio de al menos cinco minutos (mejor 10 minutos si la sala estaba ocupada de antemano) al inicio de la jornada, al finalizar y entre clases, siempre que sea posible y con las medidas de prevención necesarias:

- Siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan, se mantendrán las ventanas abiertas el mayor tiempo posible.

- No se utilizará la función de recirculación de aire interior de los sistemas de acondicionamiento de aire y se procurará aumentar el suministro de aire fresco.

5.6.7. En aquellos espacios donde se preste asistencia a diferentes alumnos de manera consecutiva (fisioterapia, audición y lenguaje...) se desinfectarán las superficies utilizadas y se ventilarán dichos espacios, al menos 5 minutos tras cada sesión. Los equipos de protección que no sean reutilizables se desecharán al término de la jornada laboral.

5.6.8. En relación a la gestión de los residuos, se recomienda que los pañuelos desechables utilizados para el secado de manos o para el cumplimiento de la "etiqueta respiratoria" sean desechados en papeleras con bolsa o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.

5.6.9. Todo material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).

5.6.10. En caso de que un alumno o una persona trabajadora presente síntomas mientras se encuentre en el centro educativo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.

5.7. Coordinación empresarial y con los Ayuntamientos.

La Consejería de Educación coordinará con los ayuntamientos y empresas contratadas:

- Los protocolos de limpieza de los centros educativos.
- Las medidas de protección y prevención del personal adscrito a los mismos (conserjes y personal de mantenimiento).
- La gestión de residuos derivados de las medidas de prevención y protección frente a la COVID-19 (retirada de materiales desechables de protección individual).

5.8. Gestión de casos.

5.8.1. No asistirán al centro aquellos estudiantes, docentes y otros profesionales que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

5.8.2. Dentro del escenario de transmisión comunitaria por el virus SARS-CoV-2 y con el fin de disminuir el riesgo de contagio en los centros educativos, se indican los síntomas con los que no deben acudir al centro educativo tanto los alumnos, como los trabajadores del mismo:

- Fiebre o febrícula (>37,2)
- Tos
- Congestión nasal
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Dolor torácico
- Dolor de cabeza

- Dolor abdominal
- Vómitos
- Diarrea
- Dolor muscular
- Malestar general
- Lesiones o manchas en la piel
- Disminución del olfato y el gusto
- Escalofríos

5.8.3. Ante la presencia de estos síntomas, los alumnos o los profesores no deben acudir al centro escolar. En el caso de los alumnos, los padres deberán ponerse en contacto con su médico/pediatra en el centro de salud (preferiblemente por teléfono); en caso de presentar signos de gravedad o dificultad respiratoria, los padres deben llamar al 112.

5.8.4. Antes de enviar al centro educativo a sus hijos, los padres revisarán si presenta estos síntomas, en particular, le tomarán la temperatura. Se recomienda que el centro educativo disponga de termómetros infrarrojos sin contacto o de cámaras de detección de temperatura que podrán ser utilizados para comprobar que el alumnado o algún miembro de la comunidad educativa presente fiebre, ya que junto con otros síntomas puede indicar posible sospecha de infección por COVID-19.

5.8.5. Tampoco deberán incorporarse al centro las personas (tanto alumnos, como profesores) con diagnóstico confirmado o sospechado de COVID-19, ni las que hayan estado en contacto con una persona con COVID-19 sospechado o confirmado, que deberán permanecer en cuarentena o aislamiento respectivamente, según indicación de su médico.

5.8.6. En el caso de que una persona comience a tener síntomas estando en el centro educativo: deberá ser llevada a una sala / espacio destinado a este fin, que el centro educativo debe tener previsto. Debe ser un espacio bien ventilado y debe disponer de una papelera de pedal con bolsa, gel hidroalcohólico para desinfección de manos y pañuelos desechables. Los menores siempre deben permanecer acompañados de un adulto. Ambos llevarán mascarilla quirúrgica. Se contactará con la familia, salvo casos que presenten síntomas de gravedad o dificultad respiratoria en los que se avisará al 112.

5.8.7. En el caso de trabajadores deberán contactar con su centro de salud o médico de familia.

5.8.8. Si se descarta la enfermedad COVID-19 (bien por los síntomas, bien por una prueba negativa) el niño, niña, adolescente o trabajador en cuestión podrá volver al centro educativo, siempre que su estado de salud lo permita.

5.8.9. En el caso de confirmarse un contagio en la comunidad educativa contactarán con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a través del correo electrónico coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es.

5.8.10. La Dirección General de Salud Pública, en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, será la encargada de la identificación y seguimiento de los contactos según el protocolo de vigilancia y control vigente en la comunidad autónoma correspondiente, comunicando al centro educativo las decisiones al respecto.

5.9. Direcciones externas de contacto y coordinación.

Para la correcta gestión y coordinación entre los centros educativos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Servicio de Epidemiología se establecen los siguientes buzones de correo:

- Correo y teléfono general de contacto con el SPRL

sprl_educacion@murciaeduca.es

- Correo específico para comunicación de casos posibles, probables o confirmados

coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es

- Correo de dudas sobre la implantación de las medidas preventivas en los centros educativos

sprl_dudascoronavirus@murciaeduca.es

- Correo de incidencias en la recepción de medios de protección y asesoramiento sobre uso y adquisición de los mismos

sprl_incidenciascovid@murciaeduca.es

- Correo del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública

vigilancia.epidemiologica@carm.es

6. Organización del centro

6.1. Gestión de los recursos humanos del centro.

6.1.1. No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

6.1.2. Los trabajadores vulnerables para COVID-19 (por ejemplo, personas con hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

6.1.3. Se considerarán grupos vulnerables para la COVID-19 los definidos por el Ministerio de Sanidad según las evidencias científicas disponibles en cada momento.

6.1.4. Para la calificación como personal especialmente sensible para SARS-CoV-2 y tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso se seguirá lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad en su Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios y sus posibles actualizaciones.

6.1.5. Para llevar a cabo esta evaluación, aquellas personas de los centros públicos que se encuentren dentro de los grupos definidos como vulnerables para SARS-CoV-2 por el Ministerio de Sanidad deberán comunicarlo al director de su centro, el cual recogerá el listado de todo el personal y lo remitirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al correo de coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es. Los centros concertados deberán contactar con su servicio de prevención de riesgos laborales para la realización de esta evaluación.

6.2. Gestión directiva de la prevención.

6.2.1. Cada centro educativo creará un equipo COVID-19 integrado, al menos, por la dirección del centro, el coordinador de prevención de riesgos laborales y el coordinador de educación para la salud, para garantizar el cumplimiento de los principios básicos y que toda la comunidad educativa está informada de su implementación.

6.2.2. Los equipos directivos organizarán la actividad cotidiana de los recursos humanos del centro siguiendo las recomendaciones del presente documento y velarán por el cumplimiento de las directrices recogidas en el mismo.

6.2.3. Atendiendo a la responsabilidad social asociada a garantizar el desarrollo de la actividad lectiva en condiciones de seguridad y salud tanto de los trabajadores como del alumnado, cada centro educativo deberá definir un Plan de Contingencia orientado a la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la propagación del virus SARS-CoV-2, con el objetivo prioritario de asegurar un ambiente adecuado para nuestros trabajadores y para continuar con la actividad lectiva ya sea tanto presencial como no presencial.

6.2.4. Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha de dicho plan, así como el asesoramiento de la Inspección de Educación.

6.2.5. El Plan de Contingencia frente a la COVID-19 de cada centro debe recoger, entre otras, las medidas sobre señalización, protocolos de limpieza y desinfección, horario escalonados de entrada y salida, horarios escalonados de recreo, tránsito y uso de las zonas comunes, uso del comedor e indicaciones para el uso del transporte escolar según las directrices que se recogen en el presente documento.

6.2.6. El equipo directivo pondrá en marcha las actuaciones necesarias para asegurar que la información sobre los protocolos de actuación y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud implantadas en los centros educativos son conocidas y comprendidas por toda la comunidad educativa.

6.2.7. Se enviará la información a todas las familias, manteniendo un canal disponible para la solución de dudas que puedan surgir.

6.2.8. Se potenciará el uso de infografías, carteles y señalización que fomenten el cumplimiento y comprensión de las medidas de prevención e higiene. Se cuidará que esta información se mantenga actualizada si cambian las indicaciones de las autoridades sanitarias.

6.2.9. Se recomienda que desde el inicio del curso escolar, a través de los equipos directivos y los profesionales sanitarios de referencia de los equipos de atención primaria, se retome la comunicación entre los centros educativos y los centros de salud de cada zona básica de salud.

6.2.10. Los centros de salud, dentro de sus competencias de salud comunitaria, podrán apoyar en las medidas de protección, prevención, higiene y protección de la salud de la comunidad educativa y alumnado así como en la implantación de programas específicos de educación para la salud. Asimismo colaborará junto con Salud Pública en la resolución de dudas e incidencias que puedan surgir ante posibles casos que puedan tener síntomas compatibles con infección por COVID-19.

6.3. Protocolos de acceso y abandono del centro. Tránsito en las instalaciones.

6.3.1. En aquellos centros educativos que dispongan de varias entradas, tanto al recinto como al edificio, el acceso al mismo será organizado de forma diferenciada, es decir, estableciendo un acceso para la entrada y otro para la salida del edificio o del centro.

6.3.2. En el caso de que el centro disponga de una única puerta de acceso a las instalaciones, para evitar la coincidencia simultánea de dos o más personas, se señalará una zona de espera en el exterior del acceso, teniendo preferencia el sentido de salida sobre la entrada.

6.3.3. Para posibles visitas externas al centro se instalará en la entrada una zona de desinfección provista de gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, pañuelos de papel y papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de manos.

6.3.4. Se colocarán carteles informativos indicando la obligatoriedad del uso de mascarilla en las distintas estancias del edificio.

6.3.5. Se establecerán recorridos de flujo de circulación de personas en los pasillos y zonas comunes.

6.3.6. Se señalarán los recorridos de acceso a las aulas, salida al patio y entrada y salida del edificio.

6.3.7. La circulación de personas se hará de forma ordenada y distanciada, para lo cual se situarán marcas de separación de distancia mínima en los pasillos y zonas comunes.

6.3.8. Se deberá evitar en la medida de lo posible el tránsito individual por los pasillos y advertir al alumnado de las normas de deambulación por el centro.

6.4. Atención en la zona de dirección y administración

6.4.1. La atención presencial a padres, tutores y personal de la comunidad educativa por parte de dirección y personal de administración se realizará en todo momento mediante cita previa. Se priorizará la atención telemática o telefónica.

6.4.2. Los despachos compartidos se organizarán de forma que se mantenga el distanciamiento de al menos metro y medio entre los puestos. Si no se puede mantener esa distancia se instalarán mamparas de separación de los puestos.

6.4.3. Para la atención al público se instalarán elementos protectores como mamparas y se señalará la distancia de seguridad.

6.4.4. En la atención al público será obligatorio el uso de mascarilla tanto para el ciudadano como para el funcionario.

6.4.5. Se realizarán ventilaciones periódicas de las estancias de atención al público.

6.4.6. En los puestos de atención al público se dispondrá de gel desinfectante.

6.4.7. Se recordará mediante cartelera la necesidad de desinfectarse las manos antes y después de la utilización de aparatos comunes (fotocopiadoras, escáneres, ordenadores,...)

6.5. Inicio y final de las actividades lectivas

Cada centro diseñará la entrada, salida y permanencia en las instalaciones adaptándose a sus características particulares, con la flexibilización horaria que precise siguiendo las siguientes recomendaciones:

6.5.1. Se establecerá un horario escalonado para el comienzo y final de la jornada escolar, de forma que se eviten aglomeraciones a la entrada y salida del centro educativo.

6.5.2. Para la entrada y salida al centro se establecerán horas diferenciadas por enseñanza, etapa o curso de modo que se eviten aglomeraciones en las zonas comunes de tránsito.

6.5.3. El alumnado accederá al centro manteniendo el distanciamiento y las medidas higiénico sanitarias y se dirigirá directamente a su aula por el itinerario establecido y señalizado en el centro.

6.5.4. Al finalizar la actividad lectiva, se abandonará el centro siguiendo el recorrido indicado desde las aulas a la salida siguiendo el mismo orden que a la entrada.

6.5.5. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado y, en su caso, el personal de atención educativa complementaria, supervisa las entradas y salidas de los alumnos del centro, así como la adaptación y flexibilización del horario de apertura y cierre de puertas del centro.

6.6. Transporte escolar.

Aquellos centros que dispongan de servicio de transporte escolar deberán tener en cuenta el siguiente Protocolo de prevención e higiene frente a Covid-19 en el transporte escolar.

6.6.1. Distribución del alumnado:

- Las secretarías de los centros con servicio de transporte escolar recibirán de las empresas adjudicatarias del servicio, la plantilla de distribución de plazas del vehículo que de forma habitual realizará el servicio.

- Antes del comienzo del servicio de transporte escolar, se distribuirá al alumnado asignando una plaza fija en el vehículo siguiendo los siguientes criterios:

- Procurar que cada alumno utilice siempre el mismo asiento.
- Ubicar en asientos contiguos a alumnos que convivan juntos en un domicilio.
- Sentar en plazas contiguas a alumnos del mismo grupo estable de convivencia.

- Dejar sin asignar las plazas ubicadas detrás del conductor si fuera posible.

- La plaza asignada a cada alumno se consignará en el carnet de transporte escolar que facilita el centro al alumnado usuario de transporte escolar.

- La plantilla con la relación de alumnado y plaza asignada se enviará por correo electrónico a transporte.educacion@murciaeduca.es y a la empresa que prestará el servicio.

6.6.2. Medidas higiénico-sanitarias y de prevención.

- El uso de la mascarilla será obligatorio en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años, por lo que para el acceso a los vehículos y hasta la finalización del servicio se deberá llevar la mascarilla tanto por el alumnado como por el conductor y persona acompañante.

- Los vehículos dispondrán de material de desinfección de manos a la entrada del mismo; el acompañante de los alumnos transportados de Educación

Infantil y Primaria y centros de Educación Especial, supervisará que el alumnado realiza la desinfección de sus manos.

- La entrada y salida a los vehículos se realizará en fila manteniendo el distanciamiento de 1,5 metros mientras se espera para subir o bajar.

6.6.3. Llegada y salida a los centros educativos con transporte.

- Dado que la entrada y salida del alumnado será escalonada, los centros educativos arbitrarán medidas de acompañamiento y supervisión del alumnado en el intervalo de tiempo entre la llegada del transporte escolar y la entrada al grupo estable de convivencia de los usuarios de transporte. Igualmente se realizará a las salidas.

- Las empresas que realizan el servicio serán informadas con la suficiente antelación para que adapten los horarios de llegada y salida al centro.

6.7. Aulas.

6.7.1. Los centros educativos reorganizarán los espacios de forma que el alumnado se disponga en el aula con una separación de al menos 1,5 metros entre personas siempre que sea posible. El centro podrá optimizar aulas y otros espacios para dar cabida a los estudiantes y poder mantener esa distancia.

6.7.2. Se priorizará en la medida de lo posible la realización de actividades al aire libre en lugar de en espacios cerrados.

6.7.3. Cuidando de no entorpecer el acceso fluido, a la entrada del aula se instalará una zona de desinfección provista de:

- Gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, se seguirán las indicaciones de uso higiénico sanitarias.
- Pañuelos de papel
- Papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de las manos
- Cartelería indicando la correcta desinfección de manos

6.7.4. Al entrar al aula se deberá proceder a limpiar las manos con gel desinfectante tanto por el alumnado como por el profesorado del grupo.

6.7.5. Se diseñarán estrategias de educación para la salud en relación a las medidas de prevención e higiene para el alumnado

6.7.6. De forma general, el uso de la mascarilla será obligado dentro del aula para los trabajadores en todas las etapas educativas.

6.7.7. En las aulas de Educación Infantil no será obligatorio el uso de mascarilla para el alumnado, aunque sí recomendable de 3 a 5 años para las entradas y salidas, y siempre que no estén en el grupo estable.

6.7.8. Para el resto de niveles educativos desde 1.º de Primaria la mascarilla será obligatoria dentro del aula.

6.7.9. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

6.7.10. En el caso de que sea necesario que el alumnado se desplace por el centro, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y una distancia interpersonal de 1,5 metros.

6.7.11. En caso de que el alumnado cambie de clase, antes de salir limpiará su mesa y silla con solución desinfectante y papel del que se disponga en el aula, procediendo a tirar el mismo en la papelera de pedal habilitada para tal fin.

6.7.12. Se recomienda una ventilación frecuente del aula. Se mantendrán las ventanas abiertas el mayor tiempo posible, siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan. En todo caso, se ventilará el aula al menos 5 minutos cada hora.

6.7.13. Se procurará no compartir materiales escolares. Ante objetos compartidos, se debe hacer énfasis en las medidas de prevención individuales (como la higiene de manos y evitar tocarse nariz, ojos y boca).

6.7.14. Al finalizar la jornada, el alumnado deberá mantener despejada la mesa y recogida la silla, con el fin de facilitar las tareas de limpieza.

6.8. Patio e instalaciones deportivas

6.8.1. Dentro de la flexibilización horaria, se establecerán escalonamientos de los periodos de recreo cuando las dimensiones de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, no permitan la permanencia y tránsito de todo el alumnado en las mismas, sin evitar aglomeraciones.

6.8.2. Durante los periodos de recreo, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de alumnos en el patio por grupos y enseñanza en zonas distanciadas y bien diferenciadas.

6.8.3. El profesorado o auxiliares de guardia de patio velarán por el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

6.8.4. Se procederá a lavarse las manos con agua y jabón, o en su defecto con gel hidroalcohólico a la vuelta del patio.

6.8.5. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de metro y medio.

6.8.6. Los patios y zonas exteriores del centro deberán mantenerse lo más limpias posibles. Se deberá concienciar al alumnado sobre el uso de papeleras y puntos donde poder tirar mascarillas y pañuelos desechables.

6.9. Vestuarios

6.9.1. Previo a la apertura, proceder a la limpieza y desinfección profunda de las instalaciones.

6.9.2. Rotular en lugar visible al público, las normas necesarias para el cumplimiento de las medidas de Seguridad.

6.9.3. Limitar el aforo: calcular aforo máximo para que sea posible mantener la distancia de 1,5 m entre el alumnado.

6.9.4. Escalonar entradas y salidas en las duchas, si no se puede evitar que el alumnado se duche en el centro escolar.

6.9.5. No compartir objetos personales.

6.9.6. Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar secadores de pelo y de manos.

6.9.7. Designar la dirección de tránsito de personas (por ejemplo, con flechas en el suelo).

6.9.8. En el caso de las duchas colectivas, se asegurarán las distancias mínimas, alternándolas si es necesario.

6.9.9. Si hay bancos, marcar con cruces las zonas en las que no se pueden sentar, para mantener la distancia social.

6.9.10. Recordar al alumnado que acuda al colegio con la ropa de deporte puesta cuando vayan a realizar actividad física.

6.9.11. Lavado de manos o uso de gel hidroalcohólico obligatorio a la entrada y a la salida.

6.9.12. Si es posible, ventilación natural (ventanales abiertos o puerta principal) para evitar ser manipuladas por muchas personas.

6.10. Zonas comunes.

6.10.1. Al inicio de cada día, se asegurará que las zonas comunes estén adecuadamente ventiladas, limpias y desinfectadas.

6.10.2. Procurar que el uso de los espacios comunes se realice por alumnos de un mismo grupo de referencia. En caso de ser utilizados por más de un grupo, se deberá extremar la aplicación de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud recogidas en esta guía.

6.10.3. Las fuentes de aguas potables o similares estarán clausuradas y señalizada la prohibición de utilización para evitar contagios tanto con las manos como con la boca.

6.10.4. Uso y limpieza de baños y aseos:

- Dispondrán de dispensadores de jabón, papel para el secado de manos o secadoras eléctricas de manos, papeleras con tapadera y pedal o tapa basculante, en su defecto gel hidroalcohólico.

- Mostrarán carteles informativos sobre el correcto lavado de manos.

- Se evitarán aglomeraciones, y se establecerán medidas organizativas que permitan hacer un uso escalonado.

- Se hará uso individualizado cuando las dimensiones sean reducidas. Se limpiarán adecuadamente los aseos en función de la intensidad de uso y, al menos, tres veces al día.

6.10.5. Uso y limpieza de fotocopiadoras:

- Serán exclusivamente utilizadas por personas designadas.

- Quedarán instaladas en zonas de acceso restringido.

- Las copias serán custodiadas y se entregarán al destinatario, el cual evitará tocar estanterías, otras copias o cualquier otra superficie.

- Se limpiarán con una solución desinfectante las partes de la máquina más expuestas (teclado, superficie donde se depositan las copias, pantalla, etc.) de manera frecuente.

6.10.6. Acceso, uso y limpieza de bibliotecas, salones de actos, salas de usos múltiples y similares:

- Se reducirá el aforo para preservar distancia interpersonal de 1,5 metros.

- El uso para el desarrollo de actividades será preferentemente por grupos de alumnos estables.

- Los puestos informáticos estarán lo suficientemente distanciados entre sí.

- Al terminar de utilizar el ordenador, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.

- La persona encargada de la biblioteca será siempre la que entregue o recoja los libros prestados.
- Debe haber un lugar donde depositar los libros que hayan sido tocados por los usuarios dado que no deben volver a dejarse en las estanterías inmediatamente.
- Se evitará en la medida de lo posible el préstamo de libros de lectura de las bibliotecas. En caso de ser prestados, los libros que hayan sido manipulados deberán ser introducidos en una bolsa de plástico con doble cierre. Una vez dentro el libro, se limpiará el exterior de la bolsa con un producto desinfectante, con cuidado para que la solución limpiadora no penetre en el interior. Una vez limpio, se mantendrá en una zona segura, mínimo de 3-4 días. Después podrá volver a las estanterías de consulta.
- El personal de la biblioteca extremará la higiene de manos, tanto con agua y jabón como con el gel hidroalcohólico.
- En las bibliotecas se debe establecer distanciamiento entre los puestos de lectura y se evitarán zonas de suelo donde los alumnos hacen lectura común sin distanciamiento.
- Todos estos espacios se desinfectarán y limpiarán tras su uso por un grupo diferente de alumnos.

6.10.6. Salas de profesores y departamentos.

- Se fijarán los aforos máximos de estas estancias y se pondrá un cartel en los mismos en un lugar visible para todos, de forma que se respete en todo momento por el personal usuario esta ocupación máxima.
- Se mantendrá en todo momento la distancia interpersonal de 1,5 metros distribuyéndose el profesorado en los despachos y espacios que el centro tenga disponibles.
- Se mantendrá en todo momento una adecuada ventilación de estos espacios y se procederá a su limpieza y desinfección, al menos, una vez al día.

6.11. Comedor escolar

- Se ampliarán los turnos de comida de forma que permita mantener 1,5 m de distanciamiento lateral y 2 metros frontal de cada usuario del comedor.
- Se ubicará un máximo de 3 alumnos por mesa rectangular o trapezoidal. Se podrán disponer más alumnos por mesa, guardando el distanciamiento establecido, si las dimensiones de las mismas lo permiten.
- En la medida de lo posible, se instalarán mamparas divisorias en las mesas rectangulares.
- De no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor para ser utilizados por alumnos del Segundo Tramo en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos. En los centros de educación especial, de no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor y aulas en la planta baja, para ser utilizados por alumnos en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos.
- Se limpiará y desinfectará el espacio y mobiliario del comedor tras cada turno de comida, ventilando al menos durante 5 minutos.
- No se utilizarán objetos de uso compartido tipo aceiteras, saleros...

6.12. Cantinas

- En las cantinas se atenderán a lo dispuesto en la guía de buenas prácticas para la reducción del contagio por el COVID-19 en los establecimientos de comidas preparadas (Hostelería y Restauración).

7. Especificaciones sobre la educación infantil.

7.1. Todas las escuelas infantiles dispondrán de un Plan de Contingencias específico en el que recogerá, además de las medidas de prevención adoptadas, la propuesta de incorporación gradual del alumnado ajustada a la capacidad y estructura de cada centro.

7.2. Se establecerán grupos de convivencia estables.

7.3. Se recogerá y entregará a los niños en el exterior, salvo en casos excepcionales y justificados (recogida de personas enfermas).

7.4. Las asambleas de Infantil se realizarán con cada alumno sentado en su silla. Asimismo, cada alumno procurará jugar en su pupitre evitando las actividades de suelo.

7.5. En caso de realizar actividades en el suelo (juegos, asambleas, etc.), los niños deberán utilizar un calzado de uso exclusivo en el aula, y por tanto, diferente al empleado ese día para llegar hasta el centro educativo.

7.6. No se permitirá dejar carros en el interior del centro educativo.

7.7. La entrada del alumnado en grupos reducidos se realizará con todo el alumnado de Educación Infantil. Esta entrada escalonada del alumnado permitirá adaptarlos a la nueva situación, reforzando las normas y el control de higienización.

7.8. Cada niño tendrá su material individual en su casillero/armario/percha y se procurará que su uso no sea compartido con el resto de compañeros.

7.9. No se compartirán juguetes ni materiales entre diferentes grupos de convivencia estable. En caso de ser necesario compartir entre diferentes grupos, se deberán desinfectar cada vez que se cambien de grupo.

7.10. Las botellas de agua de uso individual del alumnado se guardarán en el interior de la mochila o bolsa de almuerzo de cada niño y se llevarán a casa al finalizar la jornada escolar.

7.11. Tras la jornada diaria se procederá a la desinfección del aula y el material.

7.12. Se establecerán turnos para salir al patio por grupos estables y no todos a la vez.

7.13. A ser posible se dividirá el patio en zonas de juego para que cada grupo estable esté en una zona, evitando en la medida de lo posible la convivencia entre diferentes grupos.

7.14. Con el fin de mantener el grupo de convivencia estable y el resto de medidas preventivas, se podrá hacer uso del aula para prestar los servicios de comedor y siesta.

7.15. En los comedores, en la medida de lo posible, se harán turnos y se aumentará la distancia entre las mesas.

7.16. La hora de la siesta, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de los grupos de convivencia. Si la siesta tuviese que realizarse en un mismo espacio para diferentes grupos de convivencia estables, se organizara

la entrada de los grupos por turnos y se habilitará una separación (mampara) entre cada grupo de convivencia

7.17. El espacio dedicado a las siestas debe tener buena ventilación. Una disposición aconsejable de las camas (cunas o hamacas) para la siesta es orientar la cabeza de uno hacia los pies del contiguo para aumentar la separación de vías respiratorias.

7.18. Las cunas o camas estarán marcadas con los nombres de los alumnos a fin de que no se compartan.

7.19. Se desinfectarán los cambiadores después de cada uso con desinfectante adecuado o alcohol a partir de 70°.

7.20. Se reducirán las actividades colectivas de todo el centro o se realizarán en el patio para evitar el número excesivo de niños juntos en un espacio cerrado.

7.21. Se priorizarán las actividades al aire libre.

7.22. En todas las dependencias del centro y en la entrada se dispondrá de gel hidroalcohólico siempre fuera del alcance de los niños.

7.23. Todo el personal del centro deberá mantener la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros cuando se encuentre en zonas comunes y fuera del grupo estable.

7.24. El uso de mascarilla será obligatorio para todo el personal del centro.

7.25. Se extremará la protección del profesorado y personal auxiliar (uso de guantes y mascarillas) en el cambio de pañales de los niños.

7.26. Las indicaciones contempladas en este apartado podrán ser aplicadas en los centros de educación especial y aulas abiertas.

8. Especificaciones para el alumnado con necesidades educativas especiales.

8.1. Todos los centros de Educación Especial y centros con aulas abiertas dispondrán de un Plan de Contingencias específico en el que recogerá, además de las medidas de prevención adoptadas, los centros de Atención Primaria de referencia de cada alumno y los canales de contacto directo con las familias para poder informar de cualquier inicio de síntomas compatibles con la COVID-19.

8.2. En los centros de educación especial y en las aulas abiertas, en el caso de tener que priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se tendrá en cuenta, además de la edad (hasta 14 años), criterios de salud y competencia social y personal del alumnado. En todo caso se garantizará la prestación de los servicios de fisioterapia y logopedia a todo el alumnado que lo precise de forma ambulatoria en el propio centro educativo, siempre que la evolución de la pandemia lo permita.

8.3. Se estará en contacto con las familias para realizar diariamente el seguimiento de las faltas del alumnado, para detectar en cualquier caso posibles ausencias por síntomas compatibles con la COVID-19.

8.4. El personal de atención directa deberá cambiarse de ropa y calzado antes de entrar en el centro o, en su caso, en el aula abierta y no podrá entrar y salir con la ropa con la que ha estado en contacto con el alumnado. El cambio de ropa no será necesario si se dispone en el centro de batas desechables o reutilizables para el personal de atención directa al alumnado.

8.5. Se evitará que personal ajeno al centro entre al interior.

8.6. El personal administrativo evitará entrar en las zonas de atención al alumnado. En caso de tener que entrar en las zonas de este alumnado, se desinfectará las manos antes y después del acceso.

8.7. El personal de transporte tampoco accederá a estas zonas, salvo en casos debidamente justificados.

8.8. Se deben desinfectar las sillas de ruedas u otros soportes de movilidad a la entrada y salida del centro. También deberán desinfectarse "las empuñaduras" de las sillas de ruedas.

8.9. Todo el personal de atención directa deberá llevar mascarilla FFP2 sin válvula (en caso que las mascarillas sean FFP2 o FFP3 con válvula, se pondrá encima una mascarilla quirúrgica). El uso de este tipo de mascarillas está recogido en los materiales de autoformación "Prevención de riesgos frente a la COVID-19" a través de la plataforma teleformacion.murciaeduca.es, al cual se accede con el perfil de invitado, contraseña "aula".

8.10. El personal docente, el personal de atención educativa complementaria y otros profesionales que realicen algún tipo de atención a este alumnado que conlleve un contacto directo, deberán llevar, además de mascarilla tipo FFP2 sin filtro, gafas o pantalla de protección para evitar el contagio ante estornudos, toses o babas, que puedan contagiar el virus.

8.11. Para la atención al alumnado con problemas auditivos que necesiten la lectura de los labios, se podrá disponer que el profesorado que lo atienda lleve pantalla facial o mascarilla con ventana transparente que esté homologada.

8.12. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de cambios de pañales o contacto con fluidos corporales.

8.13. El uso de mascarilla no será exigible al alumnado que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

8.14. Aquel alumnado que sea susceptible de llevar mascarilla deberá llevarla tanto en el aula como fuera de ella.

8.15. Siempre que sea posible se mantendrá la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los alumnos.

8.16. Es necesario que en cada espacio (aulas, salas de fisioterapia, audición y lenguaje, estimulación multisensorial, hidroterapia, comedor, etc.) haya todo el material de protección personal necesario (solución hidroalcohólica, guantes, mascarillas, jabón y pañuelos de un solo uso).

8.17. Se debe hacer a menudo el lavado de manos al alumnado que no pueda hacerlo por sí mismo.

8.18. En el comedor se tendrá especial consideración a aquellos alumnos que su alimentación sea a través de dispositivos de alimentación enteral (BG, SNG, PEG), extremando las medidas de prevención y seguridad para evitar salpicaduras y reducir el riesgo de contagio.

8.19. En las actividades de hidroterapia no se utilizarán secadores de manos ni de pelo si son compartidos. Se intensificará la limpieza y desinfección de los objetos y superficies de contacto en el entorno del agua. Además, se realizará la limpieza y desinfección de las zonas de estancia y de tránsito de los alumnos, al

menos 2 veces al día, haciendo especial hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos y en zonas de vestuarios, aseos, duchas y lavabos.

8.20. El uso de ascensores se limitará a los alumnos con dificultad en la movilidad y con sillas de ruedas, acompañados de un adulto, y se desaconseja para cualquier persona que pueda usar las escaleras. Se incluirá dentro del ascensor un recordatorio de las medidas de prevención y de la importancia del lavado de manos antes y después de su uso.

8.21. En las actividades que se realicen fuera del centro, el personal acompañante irá debidamente protegido. Se dispondrá de pañuelos de papel, gel hidroalcohólico y una bolsa o papeleras donde depositar los pañuelos usados. Así mismo, se lavarán las manos antes y después de la actividad, y se guardarán todos los objetos del alumnado en bolsas de manera individual.

8.22. En los centros de educación especial con servicio de residencia se limitará la entrada y salida de profesionales al mínimo posible, evitando los turnos cambiantes de profesionales que pasen por las distintas áreas. Las habitaciones serán asignadas de forma que siempre las utilicen el mismo grupo de alumnos. Además, se dispondrá, en las zonas de entrada y de paso a la residencia, de dispensadores de jabón, soluciones hidroalcohólicas, papel de un solo uso y papeleras con tapa y pedal para la gestión de residuos.

8.23. Los equipos directivos adoptarán las actuaciones necesarias para asegurar que todo el personal del centro y familias del alumnado conozcan estas normas.

8.24. Se evitará el contacto innecesario con los alumnos (besos, abrazos u otras demostraciones de afecto físico).

8.25. Se explicará la situación actual de la escuela según el nivel de comunicación de cada alumno (lectura fácil, panel de comunicación, gestos, lenguaje de signos, sistemas aumentativos de comunicación, etc...).

8.26. Las salidas del alumnado del aula abierta a sus grupos de referencia deberán ser organizadas por la jefatura de estudios, a propuesta de los equipos docentes, y tendrán que contemplar medidas de protección e higiene para el alumnado del aula abierta. Siempre que sea posible, este alumnado irá acompañado de un adulto cuando asista a su aula de referencia.

8.27. En los centros con auxiliar técnico educativo, éste deberá acompañar al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo a los dependencias donde vayan a recibir apoyos específicos de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje o fisioterapia

8.28. Los apoyos específicos de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje serán realizados preferentemente en el aula de referencia del alumno o en grupos reducidos cuyos integrantes deberán pertenecer al mismo ciclo o tramo educativo.

8.29. Se realizará, por parte de la jefatura de estudios, una distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise apoyos específicos, entre el profesorado de pedagogía terapéutica y el de audición y lenguaje, que pertenezcan a los mismos ciclos o tramos educativos.

8.30. Con motivo de la situación provocada por el Covid-19, se recomienda que durante el curso 2020-2021, las materias de educación física, música y religión o alternativa sean cursadas por los alumnos en su propia aula abierta.

8.31. En el caso de que se lleven a cabo salidas al entorno programadas por el centro, el alumnado del aula abierta irá acompañado de un adulto y con las medidas de prevención contempladas en esta guía.

9. Especificaciones sobre la formación profesional.

9.1. En los talleres, laboratorios o salas de prácticas se procurará no compartir utensilios, materiales o equipos de trabajo, se recomienda realizar una asignación individual o por grupos reducidos de alumnos, con el fin de tener controlados los contactos en caso de contagio. Cuando existan objetos de uso compartido o sucesivo, se deberá hacer énfasis en las medidas de prevención individuales (higiene de manos, evitar tocarse la nariz, ojos y boca).

9.2. Es importante asegurar una correcta limpieza y desinfección de los objetos y superficies diariamente (o con mayor frecuencia, siempre que sea posible) o cuando haya cambios de turno. Dado que estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes usados por el público en general, se recomienda utilizar lejía o hipoclorito sódico diluido en agua y preparado recientemente, en proporciones adecuadas según las instrucciones que establecen las autoridades sanitarias (en el caso de la lejía una dilución 1:50, es decir 20 ml de lejía por litro de agua). Siempre se deben seguir las indicaciones de las fichas de datos de seguridad de los productos desinfectantes empleados.

Rutinas

9.3. Al finalizar la sesión de prácticas, el alumnado repondrá el orden de su zona de trabajo y desinfectará tanto el plano de trabajo como los útiles y equipos utilizados durante la sesión práctica, especialmente cuando esté prevista la concurrencia en el mismo lugar de nuevo alumnado. Se dispondrá papel, solución desinfectante y papelera de tapa y pedal con bolsa, para facilitar la limpieza y desinfección.

Prevención de riesgos en talleres y espacios de trabajo

9.4. Los centros educativos, siempre que sea posible, reorganizarán los talleres, laboratorios y espacios de prácticas, para optimizar sus espacios de forma que el alumnado pueda disponer de una separación de al menos 1,5 metros. Adicionalmente, se podrán incorporar elementos efímeros (mamparas, paneles, etc.) que faciliten la separación entre alumnos, asegurando en todo caso, una ventilación adecuada y su correcta limpieza. En la medida de lo posible, se priorizará la realización de sesiones prácticas al aire libre sobre los espacios cerrados.

9.5. Con el fin de minimizar la coincidencia del alumnado durante las sesiones prácticas y en la medida de lo posible, se realizará una planificación de cada sesión de prácticas para mantener garantizada la distancia de seguridad de 1,5 metros. La planificación de estas sesiones tendrá en cuenta la organización de tareas, la distribución de puestos, equipos de trabajo, mobiliario, etc. Se coordinarán los trabajos para distribuirlos en diferentes áreas.

9.6. Cuando se disponga de dos o más puertas en el taller o sala de prácticas, se procurará establecer un uso diferenciado de las mismas para la entrada y la salida. Asimismo, siempre que sea posible, deberá organizarse la circulación de personas mediante la señalización adecuada.

9.7. Se procurará un horario escalonado para el comienzo y final de las sesiones prácticas, que evite aglomeraciones a la entrada y salida, y otorgue el tiempo necesario al alumnado para que pueda prepararse o cambiarse de

ropa, en su caso. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado supervisará la entrada, estancia y salida de los alumnos a los talleres, salas de prácticas o laboratorios.

9.8. Antes del inicio de cualquier sesión práctica y después de su finalización, será obligatorio el lavado de manos con agua y jabón, en caso de no ser posible se dispondrá de solución hidroalcohólica, teniendo en cuenta especialmente en talleres, que cuando las manos tienen suciedad visible, la solución hidroalcohólica no es suficiente para mantener la higiene adecuada. Se asegurará solución hidroalcohólica donde no exista lavabo dotado de agua y jabón.

9.9. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de alumnos por las salas de prácticas, laboratorios y talleres, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes se desplacen. En caso que sea necesario el desplazamiento del alumnado, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y distanciamiento.

9.10. Se evitará el acceso de personal ajeno a las sesiones prácticas que no sea esencial para el desarrollo de la actividad docente.

9.11. Estará terminantemente prohibido comer en talleres, laboratorios o salas de prácticas.

9.12. Se recomiendan ventilaciones frecuentes de talleres, laboratorios y salas de prácticas durante el mayor tiempo posible, antes, durante y después de cada sesión práctica, siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan.

9.13. El protocolo de limpieza y desinfección del centro educativo recogerá las indicaciones particulares que deberán seguirse en salas de prácticas, laboratorios y talleres, teniendo en cuenta sus características. Asimismo, se contemplará la gestión de los residuos asociados a la protección frente al COVID-19.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito sanitario, la restauración y la imagen personal.

9.14. Las familias profesionales del ámbito sanitario, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.15. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

- Esta actividad se realizará de forma individual en la medida de lo posible.
- Se recomienda el uso de mascarilla tipo FFP2 para la realización de cualquier práctica del ámbito estético o sanitario (peluquería, estética, odontología...).
- Previamente a su acceso se informará al "paciente" de las medidas higiénico sanitarias que deberán contemplar durante su estancia en la sala de prácticas (que como mínimo serán las mismas contempladas por el alumnado).
- Cuando finalice la sesión práctica, el "paciente" deberá abandonar las instalaciones por el lugar que se le indique.

9.16. Las familias profesionales del ámbito de la restauración y la imagen personal, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.17. Específicamente, los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso.

9.18. Se debe comprobar el funcionamiento de todos los lavavajillas, a fin de que sean correctas las temperaturas a alcanzar (superior a 80°C en el aclarado) y la dosificación de productos químicos.

9.19. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

- No se realizará ninguna práctica en modalidad de autoservicio, no estando permitida la manipulación directa de los alimentos por parte de clientes, debiendo ser prestado el servicio por parte del alumnado, en su caso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso compartido, palilleras, servilleteros, vinagreras, aceiteras o similares, debiendo promover el uso de productos monodosis.
- Hay que lavar y desinfectar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los clientes.
- Los manteles y servilletas deben ser lavados de forma industrial, aumentando la frecuencia del cambio de manteles. En la medida de lo posible, se utilizarán elementos descartables.
- Hay que ventilar después de cada servicio los salones y comedores abriendo las ventanas.
- Después de cada servicio, se deberá realizar limpieza y desinfección de superficies, máquinas dispensadoras, pomos de puertas, mostradores de bufés, etc., y en general, cualquier superficie que haya podido ser tocada con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al efecto.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito deportivo y la relación con animales.

9.20. Como criterio general, se recomienda que los grupos de entrenamiento o actividad no superen los treinta deportistas por docente en instalaciones cubiertas, y de cuarenta en instalaciones al aire libre. La ocupación máxima permitida se calculará a razón de tres metros cuadrados por persona sobre la superficie del espacio deportivo.

9.21. En las actividades prácticas relacionadas con el ámbito deportivo no será exigible el uso de mascarilla.

9.22. Cuando se realicen actividades con material estático, se deberá garantizar, además, el respeto de una distancia mínima interpersonal de seguridad de dos metros. En aquellos casos en que no sea posible mantener dicha distancia, deberán ser adoptadas las medidas organizativas precisas para prevenir eventuales contagios, tales como la instalación de mamparas separadoras o el diseño de circuitos.

9.23. Las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes generales de uso:

- Deberá evitarse en la medida de lo posible el uso de elementos y materiales compartidos.
- Los alumnos no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.

- Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberá realizarse higiene de manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.

Aseos, vestuarios, zonas de duchas y taquillas

9.24. Deberán limpiarse y desinfectarse como mínimo dos veces al día, pudiendo aumentar esta frecuencia dependiendo de la intensidad de uso de las mismas. Deberán ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.

9.25. Si las duchas son colectivas, se dispondrá de una de cada dos duchas, para asegurar que se respeta la distancia interpersonal. Esta medida no se aplicará en caso de duchas individuales.

9.26. Será obligatorio el uso de calzado de agua en vestuarios y duchas.

9.27. Salvo que sea posible la desinfección de las taquillas después de cada uso, estas permanecerán inhabilitadas.

9.28. Deberá realizarse una limpieza y desinfección exhaustiva del material deportivo, asegurando que no hay transmisión cruzada entre las personas.

9.29. En aquellas familias profesionales relacionadas con animales y aun cuando se sigue investigando la relación de los animales domésticos con el COVID-19, hasta la fecha será suficiente seguir contemplando las medidas para evitar la exposición a riesgo biológico y contemplar la aplicación de todos los criterios generales establecidos como medidas de prevención de contagio frente al COVID-19, tales como distanciamiento social, limpieza, desinfección e higiene personal.

9.30. Como precaución básica y siempre que sea posible, cada animal deberá entrar en contacto con el menor número posible de personas, recomendando asignar cada animal a un cuidador y a un grupo reducido de alumnos.

Especificaciones sobre otras familias profesionales.

9.31. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

9.32. Las actividades prácticas que se desarrollen en espacios naturales se realizarán en grupos de hasta treinta personas, que deberán respetar en todo momento las normas de distancia de seguridad interpersonal y de uso de medios de protección establecidas.

9.33. En todo caso, se evitará el uso compartido de colchones, colchonetas, alfombrillas, sábanas, toallas, mantelería, ropa, armarios y taquillas en aquellas instalaciones o actividades en las que se haga uso de este tipo de elementos. Estos deberán ser adecuadamente higienizados tras cada uso, priorizando cuando sea posible, el uso de material desechable.

Equipos de protección individual.

9.34. Además de los equipos de protección individual que están contemplados portar para la realización de las sesiones prácticas, se dispondrá de mascarillas higiénicas, a poder ser reutilizables. El uso de mascarillas no implica la sustitución de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección por COVID-19.

10. Especificaciones sobre las enseñanzas artísticas

10.1. En el caso de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se prestará especial atención a la limpieza y desinfección de las máquinas, equipos y útiles de trabajo de uso compartido que se encuentren a disposición del alumnado. Para

ello, el docente responsable de la actividad seleccionará y organizará los recursos necesarios, de manera que se asegure la desinfección de los mismos entre la utilización sucesiva de distintos alumnos.

10.2. En todo momento se diseñará un plan para la organización de las prácticas conjuntas, de manera que se garantice la distancia de seguridad de metro y medio. En todo caso, será obligatorio el uso de mascarilla.

10.3. En lo relativo a los conservatorios de música, en las especialidades de viento metal y viento madera, se aumentará la distancia de seguridad interpersonal a dos metros para minimizar la posibilidad de contagio por el aumento de la velocidad de emisión y dispersión de las gotas de flügge, o gotas de secreción asociadas al esfuerzo vocal, y emisión de aire en el caso de los instrumentistas de viento.

10.4. Durante las clases musicales y de instrumentos cuya práctica permita llevar mascarilla, esta será obligatoria tanto para el alumnado como para el profesorado.

10.5. En el caso de las especialidades de Canto y Cante Flamenco, se hará indispensable el uso de mamparas que aseguren una barrera entre alumno y profesor. Dichas mamparas deberán tener unas dimensiones no inferiores a dos metros de alto por uno y medio de ancho.

10.6. Se recomienda que la asignatura de Coro, así como las grupales de canto, no se desarrollen de forma presencial, debido al alto riesgo de contagio por el aumento de la velocidad de emisión y dispersión de las gotas de flügge, o gotas de secreción asociadas al esfuerzo vocal; priorizándose su realización de modo telemático mientras las autoridades sanitarias no aconsejen lo contrario.

10.7. En caso de realizar presencialmente clases corales o de canto grupal se deberán asegurar en todo momentos las siguientes condiciones:

- Las clases grupales serán de un máximo de 5 intérpretes, pudiendo llegar excepcionalmente a 10.
- Tanto a los intérpretes como al profesorado de estas clases se le debe advertir del aumento del nivel de riesgo de exposición a la COVID-19 durante la práctica de estas sesiones, aumentando dicho riesgo cuantos más cantantes asistan presencialmente.
- Los intérpretes se dispondrán en línea, manteniendo una distancia de seguridad de más de 2 metros entre ellos y de manera que ningún cantante quede enfrentado, de forma que las microgotas de secreción nunca estén dirigidas hacia otro intérprete.
- Durante los ensayos y siempre que sea posible se practicará con mascarilla.
- El docente deberá llevar mascarilla tipo FFP2 siempre que la sesión práctica se lo permita, mantendrá la distancia de seguridad de más de 2 metros con todos los intérpretes y nunca deberá situarse enfrentado a los mismos.
- Estas sesiones se impartirán preferiblemente al aire libre o, en caso de no ser posible, en espacios grandes, con techos altos y con buena ventilación durante toda la sesión práctica.
- En ningún caso se permitirá la asistencia de público a estas sesiones.
- Las salas donde se impartan estas clases se deberán ventilar y desinfectar tras su uso.

10.8. En las asignaturas grupales, se ajustará el número de alumnos a las dimensiones de cada aula de manera que se mantenga la distancia de seguridad. Como norma general se mantendrá la distancia de metro y medio con las excepciones indicadas.

10.9. En las asignaturas de danza y movimiento, esta distancia se aumentará hasta los dos metros. El alumnado deberá acceder al centro previamente ataviado con la ropa de clase para el desarrollo directo de la actividad.

10.10. Durante las clases de danza se usará mascarilla, tanto por el alumnado como por el profesorado, siempre que no se esté practicando o realizando movimientos que impidan el uso de la misma.

10.11. En las coreografías grupales se procurará minimizar los contactos en la medida de lo posible, procurando establecer pequeños grupos estables de baile, intentando minimizar el contacto de estos grupos entre sí.

10.12. Se debe observar una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y tantas veces como sea necesario.

10.13. En el caso de programar galas o representaciones en los que esté prevista la asistencia de público, se deberá asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y se cumple con las restricciones de aforo indicadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

11. Actividad pedagógica y actividades de concienciación del alumnado

11.1. El cumplimiento de las medidas de higiene y prevención que se deben implantar en los centros educativos debe favorecerse con estrategias de educación para la salud y la disposición de cartelería y señalética amigables para la infancia que faciliten el cumplimiento de las medidas.

11.2. Se dedicará un tiempo diario al recuerdo de las pautas de higiene y limpieza.

11.3. Se diseñarán e implementarán actividades de educación para la salud que incluyan las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19, para hacer del alumnado agentes activos en la mejora de la salud de la comunidad educativa.

11.4. Asimismo, estas actividades se deben incluir de manera transversal en los programas y actividades de educación y promoción de la salud que ya se venían realizando en el centro educativo, de manera que se pueda trabajar de manera integral la salud.

11.5. Se debe concienciar al alumnado sobre la importancia de la adopción de las medidas de prevención y control de la enfermedad, además de la adquisición de las habilidades necesarias. De esta manera pueden contribuir además a que otras personas de sus hogares o del entorno social aprendan también a prevenir y evitar la transmisión del COVID -19, así como a ganar control sobre su propia salud y bienestar.

11.6. Los aspectos básicos que debe incluir la educación para la salud en relación a COVID-19 son: los síntomas de la enfermedad, cómo actuar ante la aparición de síntomas, medidas de distancia física y limitación de contactos, higiene de manos y resto de medidas de prevención personal, uso adecuado de la mascarilla, conciencia de la interdependencia entre los seres humanos y el entorno y fomento de la corresponsabilidad en la salud propia y en la salud de los otros, prevención del estigma.

11.7. Se realizará un recordatorio al inicio de cada mañana de las medidas básicas hasta que se adquieran las nuevas rutinas. Además, se puede trabajar en otros espacios, a valorar por el equipo docente, como en las tutorías o incluyéndose de manera transversal en el contenido de otras asignaturas o en proyectos interdisciplinares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4097 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos de grado medio y superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2019/2020.

BDNS (Identif.): 517264

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517264>)

Primero. Beneficiarios:

Alumnado de centros docentes públicos o privados de la Región de Murcia que hayan finalizado un ciclo formativo de grado medio o superior de Formación Profesional, en el curso escolar 2019/2020, con una calificación final igual o superior a 8,5 puntos.

Segundo. Objeto:

Concesión de Premios Extraordinarios de Formación Profesional del curso 2019/2020.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de julio de 2016).

Cuarto. Cuantía:

El importe total de los premios extraordinarios será un máximo de treinta y seis mil doscientos euros (36.200€), de los que veinte y tres mil euros (23.000€) estarán destinados para los ciclos formativos de grado superior y trece mil doscientos, (13.200€) para los de grado medio.

Cada premio de un ciclo formativo de grado superior tiene asignada una cuantía de mil euros (1.000€). Los premios de un ciclo formativo de grado medio tienen una asignación de seiscientos euros (600€) cada uno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 15 de septiembre de 2020.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se formalizarán en el anexo I de la orden de convocatoria e irán firmadas por el alumno solicitante.



Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en la Orden de 5 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de julio de 2016).

La Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, y Formación Profesional, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario en el ciclo de grado superior, así como certificación académica.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, 24 de julio de 2020, María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4098 Extracto de la Orden por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 517280

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517280>)

Primero. Beneficiarios:

Entidades cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia en los siguientes términos:

1. En la modalidad Adaptada, entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa y de experiencia acreditada en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

2. En la modalidad Especial, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa y con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

Segundo. Objeto:

Desarrollo de Programas Formativos Profesionales a iniciar en el primer trimestre del curso 2020/2021.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2014), modificada por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de octubre 2019.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total para la modalidad Adaptada será de seiscientos cuarenta mil euros (640.000,00 €) y para la modalidad Especial, una cuantía total de quinientos sesenta mil euros (560.000,00 €).

En la modalidad Adaptada, la cuantía asignada a cada programa será, como máximo, de cuarenta mil euros (40.000,00 €) y como mínimo de treinta mil euros (30.000,00 €).

En la modalidad Especial, la cuantía asignada a cada programa será, como máximo, de cuarenta mil euros (40.000,00 €) y como mínimo de treinta mil euros (30.000,00) para cada uno de los dos cursos académicos que incluye un programa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia).

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se formalizarán en el anexo II de la orden de convocatoria e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 6 de la Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, en las modalidades Adaptada y Especial (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de octubre de 2014).

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, 24 de julio de 2020.

M.^a Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4099 Orden de 29 de julio de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 23 de julio de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Totana.

Mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno aprueba las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Para el adecuado desarrollo de lo previsto en el mismo y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas generales que recoge, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno. También se le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Mediante Orden de 23 de julio de 2020, esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo, para promover la contención de un brote aparecido en el municipio de Totana en los últimos fines de semana de julio, vinculados en su mayoría a las actividades de ocio nocturno, y ello a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por Auto de idéntica fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio.

En estos momentos, a punto de concluir el citado periodo, la situación epidemiológica concreta de Totana, según se acredita en el informe emitido por los servicios competentes, aconseja mantener las mismas medidas implantadas el pasado jueves 23 de julio durante al menos siete días más en los que se continuará evaluando la evolución epidemiológica del brote a la espera de poder relajar las medidas si esta evolución fuera favorable.

A este respecto, durante esta última semana la limitación de la movilidad ha favorecido que no se hayan producido brotes de las mismas dimensiones en municipios limítrofes y aun cuando en los últimos 6 días se hayan acumulado 80 casos adicionales la mayoría se han concentrado entre los días 23 y 26 habiendo aparecido menos casos en los días 27 y 28. No obstante, es pronto para considerar cerrado el brote por lo que todavía es necesario prorrogar las medidas al menos 7 días adicionales hasta tener la seguridad de un mejor control del mismo.

Todas estas medidas se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la Orden de 23 de julio de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Totana, durante un período adicional de siete días, a contar desde las 00:00 horas del día 30 de julio de 2020.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en el municipio.

Artículo 2. Comunicación.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Totana y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 3. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 29 de julio de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

4100 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-698/2020, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales del plan propio de fomento de la investigación de la Universidad de Murcia para 2020.

Por medio de la presente resolución, la Universidad de Murcia efectúa convocatoria pública de 20 contratos predoctorales, para el ejercicio 2020, con arreglo a los fines que tiene encomendados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades y de acuerdo con el régimen jurídico establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La convocatoria de contratos predoctorales para el ejercicio 2020 constituye una de las acciones previstas en el Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia y contribuye al progreso de la actividad investigadora pública, complementando las convocatorias de naturaleza análoga realizadas por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus respectivos organismos y entidades competentes.

El procedimiento observado hasta el dictado de la presente resolución ha seguido la tramitación preceptiva. En particular, parte de la propuesta de criterios realizada por la Comisión de Investigación de 11 de mayo de 2020, con arreglo a las funciones que le encomienda el artículo 112 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, y que fueron informados favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 24 de julio de 2020.

En su virtud,

Resuelvo:

Aprobar las bases reguladoras y hacer pública la presente convocatoria de contratos predoctorales, incardinada en el Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2020.

Esta resolución tendrá eficacia desde el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se regirá por las siguientes

Bases

Primera. Objeto y normas generales. Órgano de contratación.

1. Se convocan veinte (20) contratos predoctorales, cuyo régimen jurídico será el establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en las disposiciones concordantes del ordenamiento jurídico.

2. La convocatoria se rige por las reglas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, así como por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador, Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de 1 de enero de 2016
- Instrucciones del Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019.

3. El órgano de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de competencias concurrentes a favor de la Vicerrectora de Investigación e Internacionalización; de las funciones propias del Área de Investigación y del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia; y, de la actuación que, en el curso del proceso de selección, corresponde a la comisión de contratación que se desarrolla en la base decimotercera.

Segunda. Requisitos de admisibilidad al proceso selectivo.

1. Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral o que, no encontrándose en España, estén en situación de obtener tales documentos.

En todo caso, se estará a lo prevenido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Hallarse admitida, o en condiciones de ser admitida, en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia correspondiente al curso académico 2020/2021, ya que, para su ulterior contratación, la persona interesada, en el caso de ser adjudicataria, ha de hallarse matriculada en dicho programa de doctorado.

g) Contar con la aceptación de un director o directora de la investigación, que podrá ser cualquier doctor o doctora que forme parte del personal docente e investigador con vinculación permanente o indefinida, funcional o laboral, a la Universidad de Murcia o contratados del programa Ramón y Cajal, así como ser director o directora de la Tesis Doctoral del adjudicatario o de la adjudicataria. Esta aceptación se hará a través de la validación de la solicitud en la aplicación PÁGINAv3.

h) En el caso de que el investigador o investigadora que escoja la persona aspirante tuviere, por razones de edad, una vinculación futura con la Universidad de Murcia inferior, en todo caso, a cuarenta y ocho (48) meses, a contar desde el último día del plazo de presentación de instancias, será preciso el señalamiento de un codirector o de una codirectora cuya jubilación forzosa no haya de producirse antes del transcurso del plazo del contrato predoctoral.

i) En el caso de propuestas presentadas a la modalidad B prevista en el apartado 1 de la base octava, podrá designarse un tutor o tutora que preste servicios en la entidad colaboradora, que, preferentemente, contará con el título de doctor o de doctora, en cuyo caso figurará como codirector o codirectora del proyecto de tesis.

j) La figura de codirector o codirectora solamente se podrá incluir, necesaria o potestativamente, según proceda, en los supuestos de hecho previstos en los dos párrafos anteriores.

k) No estar en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

2. Si bien no opera como presupuesto de admisibilidad, sino de calificación con arreglo al baremo, se advierte de que obtendrán cero puntos, en la calificación del apartado correspondiente, quienes dispongan de una nota máxima ponderada en el expediente académico de primer y segundo ciclo, grado, diplomatura o estudios cursados que sea inferior (excluida la nota del máster) a siete (7), con arreglo a los cálculos resultantes de la aplicación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional.

Para el caso de expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero, esta nota se aplicará respecto de la de la "Declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros" que se obtenga empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este documento, que se deberá adjuntar en el formulario de solicitud establecido en la aplicación «PÁGINAv3», será preceptivo para la evaluación de la correspondiente solicitud.

(<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>)

3. La concurrencia de los requisitos establecidos en esta base y en la base tercera deberá hallarse referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Requisitos del director o directora de investigación.

1. Para la admisión al proceso selectivo de la persona aspirante será, además, preciso que el director o la directora de investigación que aquella haya identificado reúna las siguientes condiciones:

a. Con la finalidad de dar soporte a la investigación del personal contratado predoctoral, participar en proyecto o proyectos de investigación financiados por el Programa Marco de la Unión Europea, por Programas Nacionales o por un Plan Regional; o, haber firmado un contrato de investigación suscrito al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o convenio de investigación por importe igual o superior a cinco mil euros (5.000 €) en ambos casos. Tales circunstancias han de concurrir en la aplicación «PÁGINAv3» o, en su defecto, justificarse documentalmente. Los proyectos, contratos o convenios deben de hallarse vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria.

b. Hallarse adscrito o adscrita al departamento universitario en el que se hubiera de desarrollar la actividad investigadora de la persona aspirante. En el supuesto de codirector o codirectora necesario que se prevé en el segundo párrafo de la letra g de la base segunda, habrá de concurrir la misma circunstancia de adscripción departamental.

2. Ningún doctor o doctora podrá avalar, ya sea como personal director o como codirector, más de una solicitud correspondiente a la presente convocatoria.

3. El personal que hubiera aceptado dirigir o codirigir la tesis doctoral del aspirante quedará sujeto al deber de realizar tal cometido, salvo imposibilidad sobrevenida apreciada discrecionalmente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación, en cuyo supuesto, y oída la persona contratada, se procederá, en coordinación con el Área de Gestión Académica, a proveer de nuevo personal director o codirector.

4. En el caso de que, constante el contrato predoctoral, la persona contratada pretendiera modificar su director o directora de tesis, o su codirector o codirectora, en su caso, será preciso que formule solicitud fundada dirigida al vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación, quien, previa comprobación de que tal cambio ha sido registrado en el Área de Gestión Académica, resolverá discrecionalmente, tomando en consideración los motivos de la solicitud y las circunstancias concurrentes, previa audiencia, en su caso, de las personas implicadas. En todo caso, el personal director o codirector propuesto como sustituto deberá tener necesariamente la misma o superior puntuación,

según el Baremo B de esta convocatoria, que el personal director o codirector que avaló la solicitud originaria y, asimismo, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente base.

Cuarta. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base segunda.

1. Los requisitos de admisibilidad expresados en la base segunda se acreditarán con arreglo a la siguiente documentación:

a. El requisito de nacionalidad se verificará:

I. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento de la persona aspirante, a favor de la Universidad de Murcia, para la obtención de los datos correspondientes al DNI, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces, agregar a esta una copia de dicho documento.

II. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, mediante la aportación de una copia del pasaporte, del NIE o, en su caso, del documento que en el estado de origen del aspirante tenga validez y eficacia análogas a las del DNI español.

III. Quien, cualquiera que sea su nacionalidad, tenga la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o que sea natural de otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o bien sea descendiente de tal persona o de su cónyuge, siempre, así mismo, que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes, mediante la aportación de una copia del documento de identidad oficial de su nacionalidad (pasaporte o análogo al DNI), o bien del NIE, acompañando declaración responsable de concurrir los vínculos de parentesco que corresponda y los requisitos asociados a la misma (vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de otro estado con la que se tenga el vínculo de parentesco; en su caso, inexistencia de separación de derecho; etc.).

IV. En el caso de persona carente de nacionalidad española que no se halle incluida en los supuestos de hecho de los números precedentes y que se encuentre en España en situación de legalidad o pueda aspirar al contrato predoctoral con arreglo a las previsiones de la legislación de extranjería, se aportará copia del NIE y, en su caso, de la restante documentación administrativa acreditativa de que se halla habilitada para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral español, o de la documentación legal o reglamentariamente requerida por el ordenamiento en materia de extranjería, según fuera el caso.

En cualquiera de los supuestos de la presente letra a, la persona interesada aportará copia simple de la documentación requerida. Llegado el supuesto de adjudicación de contrato a su favor, el órgano de contratación requerirá la aportación de la documentación original o debidamente autenticada que no obre en los archivos de la Universidad de Murcia o a la que esta no pueda acceder en virtud del consentimiento del interesado. Tal aportación se habrá de realizar en el plazo que se fije al efecto, operando dicha circunstancia como condicionante de la firma

del contrato. Si faltara la presentación en plazo de la documentación requerida o si esta no fuera bastante para acreditar la concurrencia del requisito, se cursará requerimiento de subsanación por diez (10) días, con apercibimiento de que, si no se subsana la omisión en dicho tiempo, se entenderá que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

b. El requisito de edad no precisará de justificación diferente a la resultante del correspondiente documento oficial de identidad, siempre que en este constare la fecha de nacimiento de la persona interesada.

c. El requisito atinente a poseer la capacidad funcional no precisará de acreditación al tiempo de la solicitud. Las personas adjudicatarias habrán de aportar la oportuna certificación médica, expedida por facultativo que preste servicios en el Servicio Nacional de Salud, como condición necesaria para la suscripción de su contrato, en el plazo que sea fijado al efecto por el órgano de contratación y bajo el apercibimiento de que la falta de aportación en plazo o la concurrencia de informe médico del que resulten circunstancias impeditivas de dicha capacidad funcional dará lugar a que se entienda que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

d. La verificación de concurrencia del requisito de conocimiento de la lengua castellana podrá conducir a la exigencia de superar una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas de nacionalidad española o que sean nacionales de un estado en el que el español sea idioma oficial, así como las que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2), regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

En su caso, los indicados certificados se aportarán mediante copia simple, sin perjuicio de que, en el supuesto de adjudicación, el órgano de contratación pueda requerir la presentación en forma auténtica.

e. Para advenir la concurrencia del requisito previsto en la letra e del apartado 1 de la base segunda se suscribirá declaración responsable al efecto.

En el caso de los aspirantes que resulten ulteriores adjudicatarios, el órgano de contratación podrá realizar las actuaciones de averiguación que sean procedentes o podrá requerir de los interesados documentación acreditativa determinada en plazo que será fijado al efecto, bajo el apercibimiento de que, si no se aporta la documentación en el indicado plazo, o si esta resulta insuficiente para acreditar el hecho, o si de la misma resulta la concurrencia de hecho impeditivo, se entenderá que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

f. El requisito señalado en la letra f del apartado 1 de la base segunda será comprobado de oficio por la Universidad de Murcia.

g. El requisito establecido en la letra g del apartado 1 de la base segunda se acreditará mediante la validación, por parte del director o directora de la investigación, en la aplicación «PÁGINAV3» la solicitud. Esta validación es imprescindible para que la solicitud sea evaluada.

Quinta. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos del director o directora de investigación expuestos en la base tercera.

1. Los requisitos de admisibilidad expuestos en la base tercera y relacionados con el director o directora de la investigación serán corroborados de oficio por

la Universidad de Murcia, salvo en el caso de participación en proyectos no registrada en la aplicación «PÁGINAv3», en cuyo supuesto será preciso aportar certificación de la entidad gestora de los mismos, expresiva de los presupuestos y de las circunstancias alegados.

2. En el supuesto de instancias acogidas a la modalidad B prevista en la base octava, se habrá de acompañar:

a. En su caso, datos del tutor o tutora de la entidad colaboradora e indicación, si procede, de su carácter de codirector o codirectora de la tesis doctoral, en el supuesto de que dispusiese de la titulación de doctor o doctora.

b. Documento de compromiso de cofinanciación durante todo el periodo del contrato, de al menos el treinta por ciento (30%) del coste íntegro del contrato, para el caso de que el aspirante resulte adjudicatario de un contrato, con arreglo al modelo adjunto como anexo III, debidamente suscrito por persona con capacidad para actuar en nombre de la entidad colaboradora.

Sexta. Documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante.

1. A los efectos de acreditar los méritos curriculares invocados por las personas aspirantes, estas deberán aportar copia ordenada y numerada de los mismos, en la aplicación «PÁGINAv3», al cumplimentar el formulario de solicitud.

Asimismo, se cumplimentará la correspondiente memoria de la actividad propuesta. En esta sección se introducirán los datos relativos al título y al resumen del proyecto de tesis doctoral o de la memoria presentada para el acceso a los estudios de doctorado.

En el caso de solicitudes acogidas a la modalidad B prevista en la base octava, la memoria deberá recoger un resumen del proyecto de interés específico para la entidad con alta capacidad innovadora y de transferencia de los resultados de la investigación generada. De igual forma, la memoria deberá contar con la conformidad de la entidad colaboradora del proyecto, mediante escrito suscrito por persona con capacidad representativa bastante a estos efectos, e incluirá un cronograma detallado de previsión de resultados.

En todo caso, la memoria deberá presentarse en formato electrónico, firmada electrónicamente por el aspirante y por el director o directora de tesis, así como, en su caso, por la persona que actúe en nombre de la entidad colaboradora.

Este documento junto con los Anexos III y IV de esta convocatoria, para la modalidad B, se incluirán en formato pdf en el apartado de observaciones del formulario de solicitud en la aplicación «PÁGINAv3».

2. El expediente académico será recabado de oficio para los y las aspirantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad de Murcia. En el resto de casos se aportará certificado del mismo. En el caso de certificaciones de expedientes no españoles, será imprescindible adjuntar la declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros, empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

(<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>)

Séptima. Reglas comunes a las bases cuarta, quinta y sexta.

1. Sin perjuicio de las reglas especiales que, en su caso, sean dispuestas por las presentes bases, serán de aplicación a cualesquiera documentos acreditativos de requisitos de admisibilidad o de méritos evaluables las siguientes reglas comunes:

a. Los que se hallen redactados en idioma diferente al castellano o al inglés deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

b. La presentación se efectuará en formato electrónico, con arreglo a lo que se especifica en la base undécima.

c. Su registro ha de verificarse dentro del plazo de formulación de solicitudes de participación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de deficiencias con arreglo a las presentes bases y a la Ley.

d. El órgano de contratación o, en su caso, la comisión de contratación podrán requerir a cualquier aspirante y en cualquier momento del proceso selectivo la aportación de documentación original o de copia auténtica de cualquiera de los documentos presentados, con la finalidad de advenir su correspondencia y la consiguiente autenticidad de los datos consignados en los mismos, con el apercibimiento de que la falta de presentación de la documentación requerida, dentro del plazo fijado al efecto, que no será inferior a cinco (5) días hábiles, comportará la exclusión del proceso selectivo.

e. La documentación que hubiera de aportarse dentro de los plazos de subsanación fijados en estas bases o a requerimiento del órgano de contratación o de la comisión de contratación se presentará, en todo caso, a través del siguiente correo electrónico ugirrh@um.es.

2. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables:

a. Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b. Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

Octava. Número y características de los contratos.

1. Se disponen dos agrupaciones de los contratos convocados:

a. Modalidad A): Dirigida a contratos predoctorales destinados a la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en cualquier ámbito científico, técnico, humanístico o artístico, fundamental o aplicado.

b. Modalidad B): Dirigida a contratos predoctorales destinados a la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en materias de interés específico para entidades públicas o privadas y con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada.

2. El número de contratos correspondientes a la modalidad A será de quince (15). El número de contratos correspondientes a la modalidad B será de cinco (5). Los contratos no adjudicados en la modalidad B podrán acrecentar los previstos para la modalidad A.

3. En la modalidad A, se reservará un contrato de nueva adjudicación para cada una de las siguientes cinco ramas de conocimiento:

- a. Ciencias.
- b. Ciencias de la Salud.
- c. Arte y Humanidades.
- d. Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e. Ingeniería y Arquitectura.

La asignación de cada candidatura a una u otra rama de conocimiento se efectuará tomando en consideración aquella a la que pertenezca el personal director de investigación con arreglo a los datos que constan en la Universidad de Murcia.

El resto de contratos se asignarán por acceso general abierto a todas las ramas de conocimiento, sin distinción entre las mismas.

En el supuesto de que no hubiere aspirantes correspondientes a una o más ramas de conocimiento o de que los concurrentes no alcanzaran la calificación mínima requerida para superar el proceso selectivo, el contrato correspondiente a la rama o ramas de que se trate acrecerá el cupo general.

4. Cada contrato tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, sin perjuicio de la aplicación de las reglas particulares del artículo 21, letra c, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, a los supuestos singulares previstos en tal precepto.

De modo particular, cuando el contrato fuera concertado con persona con discapacidad, podrá alcanzar una duración máxima de seis (6) años, incluidas eventuales prórrogas, si la duración inicial fuera inferior a dicha cifra, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de limitaciones en la actividad.

5. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

6. Si la consecución de la titulación de doctorado tiene lugar antes del inicio de la última anualidad de contrato, la persona interesada podrá solicitar la formalización de un contrato laboral de duración determinada con dedicación a tiempo completo, con arreglo a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuya duración será de un año. La Universidad de Murcia podrá acceder a la solicitud formulada siempre que concurriera disponibilidad presupuestaria al efecto.

7. Cada contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad de Murcia, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia o, en su caso, por el Servicio de Posgrado del Área de Gestión Académica.

La falta de matriculación en el programa de doctorado impedirá la suscripción del contrato de trabajo y comportará la exclusión del aspirante seleccionado. Su lugar pasará a ser ocupado por el primer o, en su caso, sucesivo aspirante clasificado en lista de espera, por su orden y siempre que contará con la preceptiva matriculación en el correspondiente programa de doctorado.

8. El régimen de dedicación será a tiempo completo y con carácter de exclusiva.

9. En virtud del contrato predoctoral, el investigador en formación quedará vinculado a la Universidad de Murcia, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven. Durante el periodo contractual, el personal investigador predoctoral y, en su caso, la Universidad de Murcia tendrán derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que se suscribe.

10. El personal contratado al amparo de la presente convocatoria podrá ser autorizado a prestar colaboraciones complementarias, con fines formativos, en tareas docentes correspondientes a titulaciones oficiales vinculadas a un departamento de la Universidad de Murcia, hasta un máximo de sesenta (60) horas anuales, con carácter eminentemente práctico y siempre que se hallen vinculadas de modo directo a la índole de la actividad investigadora que avala el contrato predoctoral.

Para ello, se requerirá solicitud de la persona interesada, en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que habrá de especificar el tipo de tareas encomendadas y la duración de las mismas, a la que se unirá la conformidad expresa del director o directora de la investigación y, asimismo, acuerdo conforme del correspondiente departamento universitario.

Partiendo de la presunción de que, con carácter general, la realización de tareas complementarias a la docencia, en los estrictos términos señalados, contribuye al mejor progreso académico del personal investigador en formación, la falta de conformidad solo podrá producirse en virtud de informe razonado acerca de la inconveniencia de la actividad docente, en el caso concreto, para el desempeño de las tareas formativas e investigadoras propias del contrato, por concurrencia del riesgo cierto de que se desvirtúe la dedicación a la finalidad de formación investigadora que se halla en la causa del contrato predoctoral.

Luego de extinguido el contrato, el departamento universitario correspondiente extenderá informe acerca de la docencia impartida por el interesado, al término de su realización, que remitirá al vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado, para la expedición de la pertinente certificación.

Lo expuesto en el presente apartado se verificará, en todo caso, de conformidad con las normas que la Universidad de Murcia establezca a estos efectos.

11. Las ausencias temporales del centro de adscripción deberán comunicarse al Área de Gestión Académica y autorizarse previamente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación. A tal efecto, la persona interesada formulará solicitud razonada, que deberá contar con la conformidad del director o directora de la investigación y que habrá de presentarse con antelación bastante para su resolución expresa, fijada en no menos de quince (15) días antes del inicio de la ausencia correspondiente.

Las ausencias autorizables serán, únicamente, aquellas cuya finalidad inmediata se halle justificadamente relacionada con las actividades de formación investigadora propias del contrato predoctoral, a cuyo fin se acompañará a la solicitud una memoria detallada de las actividades a realizar durante la misma.

12. Durante el periodo de contrato, para apoyar al personal investigador en formación, concurrirá la posibilidad de solicitar una bolsa de viaje en los términos establecidos en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-391/2016, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para estancias en el extranjero para beneficiarios del Programa de Contratos Predoctorales (FPU) de la Universidad de Murcia.

13. Esta convocatoria contempla el pago de los precios públicos de las matrículas por tutela de tesis en los programas de doctorado correspondientes a los cursos académicos en los que esté matriculado el personal adjudicatario durante la vigencia de la ayuda.

14. El personal con contrato predoctoral queda sujeto, en virtud de su relación laboral de servicios, al régimen disciplinario previsto en el II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de 1 de enero de 2016.

Asimismo, en su condición de estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia, el personal con contrato predoctoral y que, por lo tanto, se halla cursando estudios de doctorado, queda sujeto al régimen disciplinario regido por el Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Novena. Condiciones de financiación en las modalidades A y B.

1. En el supuesto de los contratos convocados para la modalidad A, conforme a la definición otorgada a la misma en la base tercera, la Universidad de Murcia asumirá el coste total de la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. En el supuesto de los contratos convocados para la modalidad B, conforme a la definición otorgada a la misma en la base tercera, se exigirá una cofinanciación procedente de entidad pública o privada distinta a la Universidad de Murcia y caracterizada por la alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada. Tal cofinanciación alcanzará un mínimo del treinta por ciento (30%) del coste total del contrato, durante todo el periodo de duración del mismo según los importes especificados en el Anexo III.

A tales efectos, dicho compromiso no se considerará extendido a eventuales incrementos de costes laborales debidos a causas ajenas a la entidad cofinanciadora, salvo que esta decida voluntariamente tal extensión.

3. En el caso de los contratos correspondientes a la modalidad B, la aplicabilidad de lo previsto en el apartado 6 de la base octava requerirá que la cofinanciación se extienda al período de orientación postdoctoral correspondiente.

4. A tales efectos, se requerirá compromiso de financiación suscrito por persona con capacidad bastante para actuar en nombre de la entidad cofinanciadora, conforme al modelo que se adjunta como anexo III, en el que se ha de expresar, al menos, el porcentaje de cofinanciación comprometido y la forma de abono a favor de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia asume el compromiso de aplicar íntegramente la cofinanciación empresarial a los costes del contrato correspondiente, respondiendo, en caso contrario, frente a la empresa afectada.

Décima. Dotación y pago

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, durante los dos primeros años de vigencia del contrato la retribución

a favor del personal contratado predoctoral no podrá ser inferior al cincuenta y seis por ciento (56%) del salario fijado para las categorías equivalentes en el II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. De igual forma y en relación con las mismas categorías equivalentes, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) durante el tercer año y al setenta y cinco por ciento (75%) durante el cuarto año de vigencia contractual. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca para cada año, con arreglo al artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Undécima. Instancia de participación. Presentación.

1. El plazo de presentación de las instancias o solicitudes de participación en el proceso selectivo dará comienzo a las cero (0) horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se extenderá hasta las 23.59 horas (hora peninsular) del 16 de septiembre de 2020.

2. Para la presentación de la instancia de participación se ha de efectuar la oportuna cumplimentación de formulario de solicitud, así como la validación del mismo, por parte del director o directora de la investigación, en aplicación «PÁGINAv3» de la Web de la Universidad de Murcia, en la URL: <https://pagina.um.es>.

Solo en el caso de fallo de la citada aplicación informática, por causas no imputables al interesado, se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios y en la forma previstos reglamentariamente en desarrollo del artículo 16.4.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además en este único supuesto, deberán enviar copia de la solicitud presentada, dentro del plazo establecido en la convocatoria, a la siguiente dirección de correo electrónico ugirrh@um.es

3. La participación en el proceso selectivo devengará la exacción de la correspondiente tasa.

Las tasas de los derechos de participación son las siguientes:

- a. Tasa General: 23,34 euros.
- b. Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.
- c. Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación GURUM (<https://gurum.um.es/gurum2/crearAutoRecibo>) seleccionando el código 5508B "Tasas procesos selectivos Investigación", cuya copia deberá adjuntarse al formulario de solicitud correspondiente.

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión al contrato al que concursa.

5. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6. En todo caso, dentro del plazo de presentación de instancias se habrá de aportar cuanta documentación fuere procedente de entre la relacionada en las bases cuarta, quinta y sexta.

Dicha documentación habrá de presentarse, en el apartado de "observaciones" de la aplicación «PÁGINAv3», si no se dispone de uno específico para esta en la citada aplicación. Este se aportará necesariamente, en formato electrónico (PDF). al tiempo en que se valida la solicitud.

7. La falta de aportación dentro del plazo de presentación de instancias de alguna documentación precisa para la acreditación de méritos evaluables que hubieren sido alegados por la persona aspirante dará lugar a que la comisión de contratación acuerde la publicación de requerimiento de subsanación por plazo de diez (10) días hábiles, con el apercibimiento de que no se evaluará el mérito que corresponda en el supuesto de desatención del requerimiento. En todo caso, la documentación atinente a méritos habrá de ceñirse a los concurrentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La tentativa de incorporar al amparo de este apartado documentos acreditativos de méritos acaecidos o acreditados con posterioridad no será tenida en consideración.

8. Cada aspirante será responsable de la veracidad de los datos contenidos en su instancia de participación y en la documentación aneja, no obstante, no requerirse, en todos los supuestos, documentación auténtica. La ocultación o falsedad de tales datos determinará la exclusión del proceso selectivo, previa audiencia de la persona afectada por plazo de cinco (5) días.

9. Si la ocultación o falsedad fuera detectada luego de la firma del contrato laboral, se procederá a la apertura de expediente disciplinario y podrá producirse la extinción del contrato por esta causa. Si la falta fuera atinente a documentación auténtica aportada en el proceso posterior a la adjudicación y previo a la contratación, los hechos serán puestos en conocimiento, en su caso, del Ministerio Público.

Duodécima. Admisión de las solicitudes de participación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación, a través del Área de Investigación, procederá al examen de las instancias registradas.

2. A tal efecto, se verificará la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en las bases segunda y tercera.

3. Seguidamente, el órgano de contratación procederá a aprobar y a hacer pública una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando, respecto de estos últimos, la causa de exclusión concurrente y su carácter subsanable o insubsanable.

4. En la misma resolución se dispondrá un plazo de diez (10) días hábiles para que los aspirantes provisionalmente excluidos puedan subsanar las deficiencias que les conciernan y que tuvieren carácter subsanable, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, serán inadmitidos en definitiva.

5. Transcurrido el indicado plazo, el órgano de contratación aprobará y hará pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, reiterando, respecto de estos últimos, la causa o causas de inadmisión concurrente.

6. La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos no podrá invocar causas de exclusión que no hubieran sido previamente expuestas individualizadamente en la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

7. En el supuesto de que no hubiere aspirantes respecto de los que procediera la exclusión provisional, se dictará directamente resolución definitiva

de aspirantes admitidos. Lo propio se observará en el caso de que todos los aspirantes excluidos lo fueren por causa de defectos no susceptibles de subsanación.

Decimotercera. Comisión de contratación.

1. En la misma resolución por medio de la que se haga pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, el órgano de contratación acordará y hará pública, así mismo, la composición de la comisión de contratación que actuará como órgano de evaluación del proceso y de selección entre los aspirantes.

2. La comisión de contratación tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las modificaciones pertinentes en función de normas imperativas ulteriores, hallándose integrada por:

a. Presidente, el Presidente de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia.

b. Vicepresidente, el Director de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

c. Cinco (5) vocales, que serán nombrados por el Rector conforme a las siguientes reglas: dos (2) vocales, a propuesta de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia, de entre las profesoras y los profesores doctores integrantes de la misma; dos (2) vocales, a propuesta de la Comisión General de Doctorado de la Universidad de Murcia, de entre las profesoras y profesores doctores integrantes de la misma; un (1) vocal, nombrado por el Rector, luego de sorteo entre los investigadores responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Murcia.

d. Secretario, que será nombrado por el Rector de entre funcionarios o funcionarias pertenecientes a la Escala Técnica de Gestión de la Investigación.

3. El nombramiento de los vocales titulares de la comisión de contratación se acompañará de una relación de vocales suplentes, escogidos con arreglo a los mismos criterios señalados en la letra c del número 2. El presidente no tendrá suplente, actuando en su lugar, si fuere preciso, el vicepresidente de la comisión de contratación.

4. Se procurará que la comisión de contratación tenga una composición equilibrada de doctoras y doctores, de modo que las propuestas de vocales que corresponde efectuar a las comisiones de Investigación y General de Doctorado serán, en cada caso, de un doctor y de una doctora.

5. A efectos de comunicaciones e incidencias, la comisión de contratación tendrá su sede en el Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización de la Universidad de Murcia, Área de Investigación (correo electrónico: ugirrh@um.es).

A efectos de exhibición y facilitación de copias a los interesados, en el caso de eventuales reclamaciones o impugnaciones durante el proceso selectivo y tras el dictado de la resolución definitiva, el expediente administrativo se formará electrónicamente, será custodiado por quien ejerza la secretaría de la comisión de contratación y radicará en el Área de Investigación.

6. Las personas integrantes de la comisión de contratación se abstendrán de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Murcia, si en ellas concurriere cualquiera de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrán ser recusadas por los aspirantes, por

las mismas causas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento y con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la misma ley. La circunstancia de ser director, codirector o tutor de tesis doctoral de alguno de los aspirantes se estimará como interés directo.

7. En su caso, y con anterioridad a la iniciación al procedimiento de selección, el Rector dictará resolución, que se publicará en el TOUM, efectuando el nombramiento de los nuevos integrantes de la comisión de contratación que hayan de sustituir a los que no estuvieren habilitados para actuar por alguna de las causas previstas en el apartado 6. Los nuevos integrantes así nombrados quedarán, de igual forma, sujetos a lo previsto en el apartado 6.

8. La comisión de contratación se constituirá, previa convocatoria del Presidente, con la asistencia necesaria del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus integrantes, titulares o suplentes. Luego de la constitución de la comisión de contratación no habrá lugar a sustituciones sobrevenidas de integrantes titulares por integrantes suplentes, ni para sesiones específicas, ni de modo permanente, salvo en el caso de imposibilidad debidamente justificada para actuar o de recusación procedente y posterior a la constitución de la comisión de contratación, si cualquiera de esas circunstancias comportara riesgo de falta de quórum en sucesivas sesiones, en cuyo supuesto el Rector proveerá las sustituciones que fueren precisas, que serán objeto de publicación en el TOUM y respecto de las que se dará el mismo régimen de abstención y recusación señalado en el apartado 6.

9. Luego de constituida y para actuar válidamente en ulteriores sesiones, la comisión de contratación requerirá como quórum de asistencia la presencia de Presidente y de Secretario, así como de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en sesión o sesiones determinadas, les suplirán y actuarán como tales, respectivamente, el Vicepresidente o, en su caso, el vocal de mayor antigüedad en el empleo público, y como Secretario el vocal de menor antigüedad a los mismos efectos. En tal supuesto, el vocal o vocales que actúen como suplentes no serán computados a los efectos de obtener la presencia de, al menos, la mitad de los integrantes de la comisión de contratación distintos de Presidente y Secretario.

10. El procedimiento de actuación de la comisión de contratación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento.

11. Son funciones de la comisión de contratación:

a. Evaluar a los aspirantes con arreglo al procedimiento y a los criterios de selección expuestos en los Baremos de los Anexos I y II de esta convocatoria. A tal efecto, la comisión de contratación podrá requerir la asistencia que estime precisa de personas o de entidades públicas que presten asesoría técnica en procesos de selección de personal ligado a la investigación universitaria, previa autorización del Rector.

b. Adoptar todas las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del proceso selectivo, de conformidad, siempre, con las presentes bases y con las previsiones aplicables del ordenamiento jurídico.

c. Resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas por las que se rige la convocatoria, incluidas sus bases, así como lo que proceda hacer en los supuestos no previstos en aquella.

12. La comisión de contratación no podrá aprobar, ni declarar que han superado el proceso de selección, a un número superior de aspirantes que el de contratos convocados. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

13. Al efecto de eventuales recursos administrativos contra las decisiones de la comisión de contratación que sean susceptibles de impugnación autónoma, se advierte, con carácter informativo, de que el superior jerárquico de la comisión de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia.

Decimocuarta. Publicaciones

1. A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. En este sentido, la identificación de las citadas personas, se realizará mediante el número asignado en la aplicación PÁGINAv3 a sus correspondientes solicitudes y las iniciales del nombre y apellidos de las mismas.

Decimoquinta. Evaluación de aspirantes y resolución del procedimiento.

1. La selección de los aspirantes admitidos se dividirá en dos fases.

2. En la fase primera, la comisión de contratación procederá a la selección de los aspirantes con las cincuenta (50) mejores notas medias del expediente académico ponderado, con independencia de la modalidad a la que hayan presentado su solicitud, salvo que el número de los admitidos fuere inferior. Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación de diplomatura, licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que fuera precisa para el acceso al correspondiente programa de doctorado, sin tener en cuenta la calificación media del máster que fuere necesario a los mismos efectos. Para el caso de estudios realizados en el extranjero se tendrá en cuenta la nota que resulte en la "Declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros" que se obtenga empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Con el objeto de realizar un tratamiento homogéneo y objetivo de la nota media del expediente académico, esta será ponderada de acuerdo con el procedimiento de cálculo detallado en la base decimonovena. En el Anexo V de esta resolución se relacionan los coeficientes de ponderación de las distintas titulaciones.

3. Una vez realizada la primera fase de la selección, la comisión de contratación hará pública la relación provisional de aspirantes seleccionados para acceder a la segunda fase, en la que se incluirá la relación ordenada con arreglo al criterio de la nota media ponderada de todos los aspirantes admitidos al proceso selectivo. En la misma resolución se habilitará un período de alegaciones, por tiempo de diez (10) días hábiles, luego del cual se hará pública la relación definitiva de aspirantes calificados para acceder a la segunda fase del proceso selectivo, con expresión de la calificación obtenida por cada uno de ellos, por

su orden, conforme a lo establecido en la letra a del apartado 1 de la base decimosexta.

4. La segunda fase del proceso de selección consistirá en la valoración del currículum de cada aspirante y del respectivo director o directora de investigación, así como, en el caso de los contratos de la modalidad B, del interés de la entidad pública o privada con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada, según su trayectoria con la Universidad de Murcia. Todo ello con arreglo a los parámetros resultantes de los baremos que se exponen en los Anexos I y II.

5. Concluida la valoración de méritos correspondientes a la segunda fase, la comisión de contratación hará pública una relación de los aspirantes evaluados, por el orden de clasificación de los mismos, mediante resolución que concederá plazo de diez (10) días hábiles para la formulación de alegaciones y que contendrá propuesta provisional de contratación a favor de los aspirantes seleccionados.

6. Finalizado el período de alegaciones, la comisión de contratación formulará propuesta definitiva de contratación de los aspirantes seleccionados, que será objeto de publicidad. La propuesta definitiva de contratación incluirá, relacionados por orden de calificación, a todos los aspirantes evaluados en la segunda fase del proceso de selección, e incorporará referencia adecuada a los documentos que, incluidos en el expediente, acrediten los fundamentos de la propuesta y, en su caso, de la ulterior resolución del procedimiento. Dicha propuesta, en unión de las alegaciones presentadas; del informe acerca de las mismas que realice la comisión de contratación; y, del conjunto del expediente, se elevará al Rector para la adopción de la decisión definitiva que proceda.

7. En cualquiera de los supuestos, la falta de presentación de alegaciones en los períodos dispuestos para ello permitirá proceder directamente a considerar que la propuesta provisional queda elevada a definitiva, lo que habrá de ser advertido expresamente en aquella.

8. Al formular la propuesta definitiva de contratación, la comisión de contratación aplicará lo establecido en el apartado 3 de la base octava, aun cuando ello supusiera que alguno de los aspirantes favorecidos por la previsión correspondiente antecediera a otro u otros aspirantes de diferente rama de conocimiento.

9. La comisión de contratación no podrá proponer la contratación de un número de aspirantes superior al de contratos convocados. Ello no obstante, la propuesta incluirá, así mismo, una relación de aspirantes suplentes, clasificados por el orden correspondiente y distinguidos por rama de conocimiento de adscripción, para el caso de vacante de alguno de los contratos de la modalidad A previstos en el apartado 3 de la base octava, que, en su caso, serían llamados para ser contratados en el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados no llegara a serlo, por voluntad propia o por otra causa, así como en el caso de que, dentro de los tres (3) primeros meses de duración del contrato, cesara de estarlo por cualquier motivo.

10. El Rector dictará resolución de conformidad con lo propuesto por la comisión de contratación, salvo que, en su caso, apreciara la procedente estimación de alegaciones, en cuyo supuesto dictará la resolución fundada que considere arreglada a derecho.

11. La resolución definitiva del procedimiento fijará el plazo oportuno para que las personas seleccionadas acrediten documentalmente en el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia los extremos que, en su caso, pudieran ser requeridos con arreglo a la convocatoria, así como para suscribir el contrato de trabajo y la fecha o plazo de incorporación al correspondiente puesto de trabajo.

12. En el caso de los contratos de la modalidad B, la Universidad de Murcia comunicará a la entidad cofinanciadora respecto de cada adjudicatario la resolución del proceso selectivo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la resolución definitiva, acompañando una propuesta de convenio de colaboración empresarial ajustada al modelo que se integra en el Anexo IV.

Decimosexta. Porcentaje aplicable en la puntuación final a los diferentes conceptos evaluables de las fases primera y segunda del proceso de selección.

1. La puntuación final del proceso de selección se hallará con arreglo a los siguientes porcentajes:

a. La valoración del expediente académico ponderado de cada aspirante candidato supondrá el setenta por ciento (70%) de la puntuación máxima del proceso selectivo en el caso de la modalidad A, con un máximo parcial de siete (7) puntos, y el sesenta por ciento (60%) en el caso de la modalidad B, con un máximo parcial de seis (6) puntos. Conforme a lo anticipado con arreglo al apartado 2 de la base segunda, obtendrán cero (0) puntos los aspirantes cuya nota media ponderada de expediente académico sea inferior a siete (7).

b. La valoración del currículum de cada aspirante, de acuerdo con los baremos que incorporan los Anexos I y II, supondrá el veinte por ciento (20%) de la puntuación máxima para ambas modalidades, siendo la calificación máxima parcial a obtener por razón de este concepto de dos (2) puntos.

c. La valoración de la capacidad investigadora del personal director de investigación, hallada conforme a los baremos que integran los Anexos I y II, supondrá el diez por ciento (10%) de la puntuación máxima para ambas modalidades, siendo la calificación máxima parcial a obtener por razón de este concepto de un (1) punto.

d. En el caso de la modalidad B, el interés e implicación de la entidad pública o privada con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada, según su trayectoria con la Universidad de Murcia, supondrá el diez por ciento (10%) de la puntuación máxima del Anexo II, siendo la calificación máxima parcial a obtener por este concepto de un (1) punto.

Decimoséptima.- Puntuaciones mínimas requeridas para superar el proceso selectivo.

1. Sin perjuicio de la concurrencia con otros aspirantes y de la condición derivada de la prelación alcanzada en la clasificación correspondiente, para superar el proceso selectivo se requiere obtener las siguientes puntuaciones mínimas:

- a. En el caso de aspirantes a contratos de la modalidad A, siete (7) puntos.
- b. En el caso de aspirantes a contratos de la modalidad B, seis (6) puntos.

Decimoctava.- Alcance de las puntuaciones y criterios dirimientes de caso de empate.

1. Con el fin de procurar una evaluación certera y específica, tratando de evitar empates, las puntuaciones fase aplicables a cada uno de los conceptos

establecidos en la base decimosexta se realizarán alcanzando hasta la centésima, conforme a la fórmula que, al efecto y en su caso, fije y haga pública la comisión de contratación antes de proceder a la evaluación de la primera fase.

2. En los supuestos de eventual empate en la calificación correspondiente a la primera fase del proceso selectivo que fueren determinantes para la continuidad de dos o más aspirantes, se procederá directamente a acordar que todos ellos pasen a la segunda fase del proceso de selección.

3. En los supuestos de eventual empate en la puntuación correspondiente al conjunto del proceso selectivo y que fueren determinantes para la contratación o para la prelación en la lista de espera se aplicarán los siguientes criterios dirimentes:

a. Se atenderá, en primer lugar, a la calificación resultante de la letra a de la base decimosexta. Si persistiera el empate, se acudirá a la puntuación resultante de la letra b.

b. En el supuesto de aspirantes correspondientes a la modalidad B, se atenderá, finalmente, a la puntuación resultante de la letra d de la base decimosexta.

c. Si la situación de igualdad fuera total luego de la aplicación de los criterios dirimentes expresados en las letras anteriores, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

i. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de contrato, se procederá a asignar el contrato o los contratos con arreglo a la prelación resultante del orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Función Pública, o la que se encuentre vigente en el momento de la resolución definitiva de los contratos.

ii. Si la situación de empate fuera determinante de la asignación de lugar en la lista de espera, se procederá con arreglo al orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Decimonovena.- Criterios de ponderación del expediente académico en la evaluación correspondiente a la primera fase del proceso de selección.

1. El cálculo de la nota media del expediente académico ponderado se hallará teniendo exclusivamente en cuenta la titulación de diplomado, licenciado, ingeniero o graduado que dé acceso al programa de doctorado, sin tener en cuenta las calificaciones correspondientes a másteres, así mismo, precisos para el acceso al programa de doctorado, con las excepciones a las que se hace referencia en el apartado 3.

2. Para garantizar una evaluación homogénea de todos los aspirantes, aquellos cuyo título de diplomado, licenciado, ingeniero o graduado no hubiera sido expedido por la Universidad de Murcia deberán aportar un certificado oficial, emitido por la universidad de origen, en el que figure el índice (o cociente) de la titulación cursada con arreglo a la fórmula que se aplica en la Universidad de Murcia, que se describe en el apartado cinco.

3. Si la comisión de contratación apreciara la existencia de desviaciones injustificadas, podrá aplicar un índice corrector adicional, debiendo ello quedar debidamente fundamentado en el expediente.

4. En el supuesto de que los aspirantes a los que se refiere el apartado 2 no aportaran el certificado de la universidad de origen de su titulación, la comisión de contratación podrá proceder a la aplicación del coeficiente mínimo aplicable a los títulos de la rama correspondiente de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta la titulación de diplomado, licenciado, ingeniero o graduado con la que se hubiera accedido al programa de doctorado.

5. El cálculo del coeficiente de ponderación para las titulaciones (C(t)) se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C(t)=1-0,2*(I(t)-\text{min})/(\text{max}-\text{min})$$

Siendo:

a. I(t) = ÍNDICE (o cociente) DE LA TITULACIÓN.

El índice (I(t)) es la media de los índices de todos los estudiantes de cada titulación. A tal efecto, el índice de cada estudiante se calcula dividiendo la nota media ponderada de cada alumno o alumna entre la nota obtenida en la fase general de las pruebas de acceso a la Universidad (o, en su caso, la nota en bachiller con curso preuniversitario).

La nota media ponderada utilizada para el cálculo de los índices descritos se obtendrá teniendo en cuenta los créditos a los que se ha presentado el alumno o alumna (incluye los créditos suspensos). Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta los siguientes criterios para seleccionar los expedientes académicos: i) para titulaciones de grado, se utilizarán todos los cursos hasta el 2018/19; ii) para titulaciones extinguidas en 2010, se utilizarán los datos de estudiantes matriculados entre los cursos académicos 2005/2006 y 2009/2010; iii) para titulaciones extinguidas en 2011, se utilizarán los datos de los estudiantes matriculados entre los cursos académicos 2006/2007 y 2010/2011. La relación de cocientes de las titulaciones tendrá un cociente o índice máximo (máx.) y un mínimo (min.) que serán utilizados en la fórmula arriba mencionada.

Vigésima.- Obligaciones de los adjudicatarios.

1. Las personas adjudicatarias de contrato de trabajo quedan sujetas a las siguientes obligaciones, a cuya satisfacción se condiciona la efectiva contratación y el inicio de la prestación de servicios:

a. Proporcionar la documentación pertinente ante el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, con arreglo a las condiciones cronológicas y sustantivas previstas en la presente convocatoria y en la resolución definitiva del procedimiento.

b. Suscribir el contrato de trabajo en la fecha, dentro del plazo o en el término que señale la resolución definitiva del procedimiento.

2. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el apartado 1 se estimará como renuncia al contrato adjudicado, salvo que concurriera causa justificada de imposibilidad material por tiempo no superior a quince (15) días, en cuyo supuesto habrá de cursarse la oportuna comunicación, dirigida al Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, tan pronto como conste el motivo de la imposibilidad y acompañando documentación acreditativa bastante. En tal hipótesis, se podrá conceder un aplazamiento por el tiempo prudencialmente necesario al efecto.

3. Luego de suscrito el contrato de trabajo, el personal contratado predoctoral queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a. Incorporarse a la actividad de investigación en la fecha, dentro del plazo o en el término que hubieran sido señalados en la resolución definitiva del procedimiento o, en su caso, en el contrato de trabajo. La falta de incorporación en el tiempo fijado al efecto podrá ser estimada como desistimiento unilateral del contrato, salvo que medie causa fundada atinente a imposibilidad material de incorporación por motivos de incapacidad transitoria, de maternidad o paternidad u otras situaciones análogas conforme a derecho.

b. Las propias del régimen jurídico que comporta el contrato predoctoral, con arreglo a la normativa reguladora del mismo.

c. Durante el noveno mes de disfrute de cada año de contrato, presentar una memoria de un máximo de mil (1.000) palabras sobre el desarrollo de la investigación y con arreglo al modelo normalizado que se indique y que se hallará disponible en la página web del vicerrectorado competente en materia de investigación.

d. En el plazo de un mes desde la finalización del contrato, presentar un informe final relativo a todo el período del contrato con arreglo al modelo normalizado que se indique y que se hallará disponible en la página web del vicerrectorado competente en materia de investigación.

e. En todo caso, las tareas de investigación desarrolladas por el personal contratado predoctoral deberán atenerse a las instrucciones generales y, en su caso, específicas dimanantes de los órganos competentes de la Universidad de Murcia en relación con sus aspectos técnicos, de seguridad, control, etc. Así mismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad química, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Vigésimo primera.- Adjudicatarios de convocatorias anteriores.

Con la finalidad de observar la homogeneidad tanto de derechos como de obligaciones de todos los interesados en este tipo de convocatorias, los adjudicatarios de un contrato predoctoral con cargo a cualquiera de las anteriores convocatorias de «Contratos Predoctorales FPU de la Universidad de Murcia» que se encuentren en activo, se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria y en sus correspondientes bases.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, haciendo saber a las personas interesadas que, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a ella pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 27 de julio de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I**BAREMO I CANDIDATO MODALIDAD A (Máximo 9 puntos):**

		Valores
Expediente Académico Ponderado de los estudios que le den acceso x 0,7.		(máx. 7,00 puntos)
Méritos adicionales del solicitante		(máx. 2,00 puntos)
Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:		
1. Artículos publicados: (con ISSN o DOI)		máx. 0,60 puntos
1.a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
	Primer cuartil	0,45 ^a
	Segundo cuartil	0,35
	Tercer cuartil	0,25
	Cuarto cuartil	0,15
	^a Si es del primer decil	+0,1
	Publicaciones en Nature o Science	+0,45
1.b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
	Primer cuartil	0,35
	Segundo cuartil	0,30
	Tercer cuartil	0,20
	Cuarto cuartil	0,10
1.c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ		
	Primer cuartil	0,15
	Segundo cuartil	0,0125
	Tercer cuartil	0,075
	Cuarto cuartil	0,0375

1.d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/)		
Clase 1		0,40
Clase 2		0,20
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, recensiones en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
2. Comunicaciones a congresos/posters: (no se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones)		máx. 0,20 puntos
2.a) Internacionales		
	Cartel o poster	0,05
	Comunicación oral (defensa)	0,07
	Comunicación escrita	0,07
2.b) Nacionales		
	Cartel o poster	0,025
	Comunicación oral (defensa)	0,035
	Comunicación escrita	0,035
3. Otros méritos relevantes (*)		máx. 1,20 puntos
3. a) Premio extraordinario de licenciatura o grado		0,25
3. b) Premio nacional de terminación de estudios		1º Puesto: 0,25 puntos 2º Puesto: 0,15 puntos 3º Puesto: 0,10 puntos
3. c) Beca de colaboración del Ministerio		0,25
3. d) Ayuda de Iniciación a la Investigación de la UM		0,25
3. e) Master Oficial, distinto al requerido para presentar la solicitud		0,1
3. f) Título de licenciado, grado o ingeniería, distinto al requerido para presentar la solicitud		0,1

BAREMO II PERSONAL DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN (Máximo 1,00 punto):

1.-	Publicaciones de investigación desde 1 de enero de 2013 hasta la actualidad: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos que consten en PÁGINA Ponderado x 0,2.	(máx. 0,4 puntos)	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de posición en el Área y de autores)		
1.1.	Publicaciones en revistas científicas		
	a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
		Primer cuartil	0,45
		Segundo cuartil	0,35
		Tercer cuartil	0,25
		Cuarto cuartil	0,15
		^a Si es del primer decil	+0,1
		Publicaciones en Nature o Science	+0,45
	b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)		
		Primer cuartil	0,35
		Segundo cuartil	0,30
		Tercer cuartil	0,20
		Cuarto cuartil	0,10
	c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ		
		Primer cuartil	0,15
		Segundo cuartil	0,0125
		Tercer cuartil	0,075
		Cuarto cuartil	0,0375

d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/) (Es necesario adjuntar justificante)		
Clase 1		0,40
Clase 2		0,20
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñaciones en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
1.2.	Libros y capítulos de libros de investigación	
Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.		
1.2.2. Para las áreas de <u>Matemáticas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud y Enseñanzas Técnicas</u> :		
a) Libros en editoriales extranjeras que aparecen en listados como el Book Citation Index		
Por autoría		0,6 ^a
Por capítulo de libro. (máximo 0,4 puntos por libro)		0,15 ^{a,**}
Por edición (obras colectivas)		0,2 ^a
b) Libros en editoriales españolas que aparecen en listados como el Book Citation Index		
Por autoría		0,4
Por capítulo de libro. (máximo 0,30 puntos por libro)		0,1
Por edición (obras colectivas)		0,1
c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente:		
Por autoría		0,1
Por capítulo de libro. (máximo 0,12 puntos por libro)		0,03
Por edición (obras colectivas)		0,05
1.2.3. Para las áreas de <u>Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias de la Economía y Ciencias Jurídicas</u>		
a) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (primer cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
Por autoría		0,6 ^a
Por capítulo de libro		0,15 ^{a,**}
Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)		0,15 ^{a,**}
Por edición (obras colectivas)		0,2 ^a

b) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (segundo a cuarto cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro	0,1 ^{***}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,1 ^{***}
	Por edición (obras colectivas)	0,1
c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente y que aparezcan en DIALNET		
	Por autoría	0,075
	Por capítulo de libro	0,03 ^{****}
	Por edición (obras colectivas)	0,03
	^a Se sumarán 0,08 puntos por cada monografía en editoriales de reconocido prestigio en cada Área ¹ . Los 0,08 puntos se dividirán entre el número de autores	
	^{**} Hasta un máximo de 0,4 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
	^{***} Hasta un máximo de 0,20 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
	^{****} Hasta un máximo de 0,06 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
1.3.	Exposiciones de reconocido prestigio	
	a) Individuales	
	Internacional y Nacional	0,22
	b) Colectivas	
	Internacional	0,15
	Nacional	0,10

¹ Área de Matemáticas:

En internacional: Springer, World Scientific, Cambridge University Press, Birkhauser, Amer. Math. Soc., Elsevier, Oxford University Press, European Math. Soc.

En nacional: CSIC, RSME

Área de Ciencias Experimentales: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science, Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Ciencias de la Salud: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science, Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Enseñanzas Técnicas: Cambridge University Press, MIT Press, Springer, Academic Press, CRC Press, IEEE, IOSPress, McGraw-Hill, Adison Weasly/Pearson, IGI Global.

Área de Ciencias de la Economía: Oxford University Press, Cambridge University Press, Springer, Edward Elgar, Routledge, John Wiley and Sons, Elsevier, McGraw-Hill, MIT Press, Pearson Education.

Área de Humanidades: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) con el ICEE más alto del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Sociales: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Jurídicas:

- Nacionales: Tirant lo Blanch, Aranzadi, Marcial Pons, Tecnos
- Extranjeras: Thompson Reuters, Oxford University Press, Cambridge University Press, Wolters Kluwer, Giuffrè

2	Participación en proyectos de investigación, contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación. Registro y explotación de patentes. Ponderado x 0,2.	(máx. 0,4 puntos)
	Se entiende por Proyecto de Investigación aquel que vincula al investigador con un organismo de investigación y que figura en el programa PAGINA. Estos proyectos estarán financiados, en mayor o menor proporción, por un Organismo Público y habrán sido sometidos a un proceso de evaluación científica y/o técnica antes de su concesión. Si en el Proyecto participan varios investigadores, a cada uno de éstos corresponderá la parte proporcional en función del número de investigadores que participen en el Proyecto.	
2.1.	Participación en proyectos de investigación financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal y de Convocatorias Internacionales).	
	a) Regionales	
	Participación como miembros del grupo:	1
	IP del proyecto:	+0,75
	Si es convocatoria grupo de excelencia:	+1,5
	b) Nacionales	
	Participación como miembros del grupo:	2
	IP del proyecto:	+1,5
	Si es convocatoria proyectos de excelencia (Consolider)	+3
	c) Europeos (Programa Marco)	
	Participación como miembros del grupo:	2
	IP del proyecto	+1,5
	d) Otros competitivos (Redes, Acciones integradas, Proyecto de Cooperación Internacional con actividades de investigación...)	
	Participación como miembros del grupo	0,7
	IP del proyecto	+0,3
2.2.	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal).	
	Por cada contrato con una cuantía (*) de:	
	<30.000 €:	0,5
	30.000 - 60.000 €	1
	>60.000 €:	1,5
	<i>Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal</i>	
		X 2

2.3	Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado que consten en PÁGINA	
	a) Patentes	
	Nacional: año de la solicitud:	0,07
	Extensión Internacional: año de la solicitud:	0,12
	b) Otros registros de la propiedad industrial y programas informáticos registrados:	
	Nacional: año de la solicitud:	0,035
	Extensión Internacional:	0,06
	c) Por cada licencia en explotación:	
	< 30.000 euros	0,05
	> 30.000 euros	0,15

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

3.-	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 6 años que consten en PÁGINA y participación en Programas Oficiales de Postgrado. Ponderado x 0,2	<u>(máx. 0,1 puntos)</u>
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario y Mención Europea o Internacional	0,75 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con mención de Doctorado Europeo, Internacional o industrial	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Internacional o Premio Extraordinario	0,25 puntos

4.-	Por Experiencia Investigadora Contrastada.	<u>(máx. 0,1 puntos)</u>
	* Por cada sexenio de investigación reconocido en la UM	0,1 puntos

ANEXO II**BAREMO I CANDIDATO MODALIDAD B (Máximo 8 puntos):**

	Valores
Expediente Académico Ponderado de los estudios que le den acceso x 0,6.	(máx. 6,00 puntos)
Méritos adicionales del solicitante	(máx. 2,00 puntos)
Se valorarán de acuerdo con las siguientes puntuaciones:	
1. Artículos publicados: (con ISSN o DOI)	máx. 0,60 puntos
1.a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
Primer cuartil	0,45 ^a
Segundo cuartil	0,35
Tercer cuartil	0,25
Cuarto cuartil	0,15
^a Si es del primer decil	+0,1
Publicaciones en Nature o Science	+0,45
1.b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
Primer cuartil	0,35
Segundo cuartil	0,30
Tercer cuartil	0,20
Cuarto cuartil	0,10
1.c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ	
Primer cuartil	0,15
Segundo cuartil	0,0125
Tercer cuartil	0,075
Cuarto cuartil	0,0375

1.d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/)	
Clase 1	0,40
Clase 2	0,20
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñas en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.	

2. Comunicaciones a congresos/posters: (no se considerará como mérito adicional cualquier publicación resultante de estas comunicaciones)		máx. 0,20 puntos
2.a) Internacionales		
	Cartel o poster	0,05
	Comunicación oral (defensa)	0,07
	Comunicación escrita	0,07
2.b) Nacionales		
	Cartel o poster	0,025
	Comunicación oral (defensa)	0,035
	Comunicación escrita	0,035
3. Otros méritos relevantes (*)		máx. 1,20 puntos
3. a) Premio extraordinario de licenciatura o grado		0,25
3. b) Premio nacional de terminación de estudios		1º Puesto: 0,25 puntos 2º Puesto: 0,15 puntos 3º Puesto: 0,10 puntos
3. c) Beca de colaboración del Ministerio		0,25
3. d) Ayuda de Iniciación a la Investigación de la UM		0,25
3. e) Master Oficial, distinto al requerido para presentar la solicitud		0,1
3. f) Título de licenciado, grado o ingeniería, distinto al requerido para presentar la solicitud		0,1

BAREMO II PERSONAL DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN (Máximo 1,00 punto):

1.-	Publicaciones de investigación desde 1 de enero de 2013 hasta la actualidad: artículos, monografías en revistas periódicas, libros y capítulos que consten en PÁGINA Ponderado x 0,2.	(máx. 0,4 puntos)
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de posición en el Área y de autores)	
1.1.	Publicaciones en revistas científicas	
	a) Revistas clasificadas en ISI. Revistas incluidas en SCIE, SSCI, AHCI (Science Citation Index Science Citation Index Extended, Social Science Citation Index, Art & Humanities Citation Index) tomadas de la base WOS Journal Citation Reports (JCR) del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
	Primer cuartil	0,45
	Segundo cuartil	0,35
	Tercer cuartil	0,25
	Cuarto cuartil	0,15
	^a Si es del primer decil	+0,1
	Publicaciones en Nature o Science	+0,45
	b) Revistas clasificadas en CitEc, SCIMAGO (clasificadas por factor H y distinto de H=cero), ERIH y CORE A+ y A. Revistas de ciencias Sociales y Jurídicas con factor H ≠ 0 recogidas en Google Scholar Metrics. Tomadas del listado del último año disponible en el momento de publicarse esta convocatoria (http://www.um.es/web/biblioteca/contenido/servicios-investigacion/acreditacion-y-sexenios)	
	Primer cuartil	0,35
	Segundo cuartil	0,30
	Tercer cuartil	0,20
	Cuarto cuartil	0,10

c) Revistas clasificadas en IN-RECS, RESH e IN-RECJ		
	Primer cuartil	0,15
	Segundo cuartil	0,0125
	Tercer cuartil	0,075
	Cuarto cuartil	0,0375
d) Publicaciones en proceedings de congresos recogidos en el Rating de Congresos de GII-GRIN-SCIE (http://www.scie.es/gii-grin-scie-rating/) (Es necesario adjuntar justificante)		
	Clase 1	0,40
	Clase 2	0,20
Nota: Para publicaciones que no sean clasificables como artículos de investigación como son: notas cortas, casos clínicos, clasificaciones taxonómicas, reseñas en humanidades, traducciones y ediciones anotadas, prólogos de publicaciones científicas, cartas al editor o similares, comentarios específicos a normas con número de páginas inferior a 10, se valorarán según el repertorio de revistas y cuartil y su valor en puntos será dividido entre 4.		
1.2. Libros y capítulos de libros de investigación		
Por libros se entienden aquellas publicaciones relacionadas directamente con temas de investigación o creación que tengan depósito legal e ISBN. Quedan excluidos por tanto, los textos, apuntes, etc., más relacionados directamente con la docencia.		
1.2 2. Para las áreas de <u>Matemáticas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud y Enseñanzas Técnicas</u> :		
a) Libros en editoriales extranjeras que aparecen en listados como el Book Citation Index		
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro. (máximo 0,4 puntos por libro)	0,15 ^{a,**}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
b) Libros en editoriales españolas que aparecen en listados como el Book Citation Index		
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro. (máximo 0,30 puntos por libro)	0,1
	Por edición (obras colectivas)	0,1
c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente:		
	Por autoría	0,1
	Por capítulo de libro. (máximo 0,12 puntos por libro)	0,03
	Por edición (obras colectivas)	0,05
1.2.3. Para las áreas de <u>Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias de la Economía y Ciencias Jurídicas</u>		

a) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (primer cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
	Por autoría	0,6 ^a
	Por capítulo de libro	0,15 ^{a, **}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,15 ^{a, **}
	Por edición (obras colectivas)	0,2 ^a
b) Libros en editoriales (nacionales o extranjeras) con ICEE prioritario (segundo a cuarto cuartil) que aparezcan en el listado SPI correspondiente a cada disciplina		
	Por autoría	0,4
	Por capítulo de libro	0,1 ^{***}
	Por comentario sistemático a normas (nº páginas > 10)	0,1 ^{***}
	Por edición (obras colectivas)	0,1
c) Libros en otras editoriales distintas de las mencionadas anteriormente y que aparezcan en DIALNET		
	Por autoría	0,075
	Por capítulo de libro	0,03 ^{****}
	Por edición (obras colectivas)	0,03
	^a Se sumarán 0,08 puntos por cada monografía en editoriales de reconocido prestigio en cada Área ² . Los 0,08 puntos se dividirán entre el número de autores	
	^{**} Hasta un máximo de 0,4 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
	^{***} Hasta un máximo de 0,20 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	
	^{****} Hasta un máximo de 0,06 puntos para capítulos o comentarios a normas recogidos en un mismo libro	

² **Área de Matemáticas:**

En internacional: Springer, World Scientific, Cambridge University Press, Birkhauser, Amer. Math. Soc., Elsevier, Oxford University Press, European Math. Soc.
En nacional: CSIC, RSME

Área de Ciencias Experimentales: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science, Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Ciencias de la Salud: Academic Press, Cambridge University Press, Elsevier, Kluwer, Oxford Press, Science, Springer Verlag, Taylor and Francis, Thompson Reuters, Wiley (John Wiley and Sons)

Área de Enseñanzas Técnicas: Cambridge University Press, MIT Press, Springer, Academic Press, CRC Press, IEEE, IOSPress, McGraw-Hill, Adison Weasly/Pearson, IGI Global.

Área de Ciencias de la Economía: Oxford University Press, Cambridge University Press, Springer, Edward Elgar, Routledge, John Wiley and Sons, Elsevier, McGraw-Hill, MIT Press, Pearson Education.

Área de Humanidades: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) con el ICEE más alto del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Sociales: las 10 primeras (nacionales o extranjeras) del ranking de SPI para cada disciplina (<http://epuc.cchs.csic.es/SPI/disciplinas.php>).

Área de Ciencias Jurídicas:

- Nacionales: Tirant lo Blanch, Aranzadi, Marcial Pons, Tecnos
- Extranjeras: Thompson Reuters, Oxford University Press, Cambridge University Press, Wolters Kluwer, Giuffrè

1.3.	Exposiciones de reconocido prestigio	
	c) Individuales	
	Internacional y Nacional	0,22
	d) Colectivas	
	Internacional	0,15
	Nacional	0,10
2	Participación en proyectos de investigación, contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación. Registro y explotación de patentes. Ponderado x 0,2.	(máx. 0,4 puntos)
	Se entiende por Proyecto de Investigación aquel que vincula al investigador con un organismo de investigación y que figura en el programa PÁGINA. Estos proyectos estarán financiados, en mayor o menor proporción, por un Organismo Público y habrán sido sometidos a un proceso de evaluación científica y/o técnica antes de su concesión. Si en el Proyecto participan varios investigadores, a cada uno de éstos corresponderá la parte proporcional en función del número de investigadores que participen en el Proyecto.	
2.1.	Participación en proyectos de investigación financiados mediante convocatoria pública competitiva durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal y de Convocatorias Internacionales).	
	a) Regionales	
	Participación como miembros del grupo:	1
	IP del proyecto:	+0,75
	Si es convocatoria grupo de excelencia:	+1,5
	b) Nacionales	
	Participación como miembros del grupo:	2
	IP del proyecto:	+1,5
	Si es convocatoria proyectos de excelencia (Consolider)	+3
	c) Europeos (Programa Marco)	
	Participación como miembros del grupo:	2
	IP del proyecto	+1,5
	d) Otros competitivos (Redes, Acciones integradas, Proyecto de Cooperación Internacional con actividades de investigación...)	
	Participación como miembros del grupo	0,7
	IP del proyecto	+0,3
2.2.	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación financiados por la administración o la empresa privada durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	
	IMPORTANTE (aplicar en los cálculos factor de corrección de Investigador Principal).	

Por cada contrato con una cuantía (*) de:	
<30.000 €:	0,5
30.000 - 60.000 €	1
>60.000 €:	1,5
<i>Para cada proyecto donde se haya sido investigador principal</i>	X 2
2.3. Registro y explotación de patentes o programa de ordenador registrado que consten en PÁGINA	
a) Patentes	
Nacional: año de la solicitud:	0,07
Extensión Internacional: año de la solicitud:	0,12
b) Otros registros de la propiedad industrial y programas informáticos registrados:	
Nacional: año de la solicitud:	0,035
Extensión Internacional:	0,06
c) Por cada licencia en explotación:	
< 30.000 euros	0,05
> 30.000 euros	0,15

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

3.-	Por dirección de Tesis Doctorales en los últimos 6 años que consten en PÁGINA y participación en Programas Oficiales de Postgrado. Ponderado x 0,2	<u>(máx. 0,1 puntos)</u>
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario y Mención Europea o Internacional	0,75 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con Premio Extraordinario	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida con mención de Doctorado Europe, Internacional o Industrial	0,5 puntos
	* Por cada Tesis Doctoral dirigida sin mención de Doctorado Europeo o Internacional o Premio Extraordinario	0,25 puntos
4.-	Por Experiencia Investigadora Contrastada.	<u>(máx. 0,1 puntos)</u>
	* Por cada sexenio de investigación reconocido en la UM	0,1 puntos

BAREMO III INTERÉS E IMPLICACIÓN DE LA EMPRESA MODALIDAD B (Máximo 1,00 punto):

1.-	Valoración del interés específico para la entidad y la capacidad innovadora y de transferencia de los resultados de la investigación generada	<u>(máx. 0,4 puntos)</u>
2	Si la empresa es EBT/EICNT participada por la UMU o tiene una cátedra activa con la UMU	<u>0,2 puntos</u>
3	Participación en contratos Art. 83 de la LOU y Convenios de Investigación con la Universidad de Murcia durante los últimos 6 años y que consten en PÁGINA	<u>(máx. 0,3 puntos)</u>
	Por cada contrato con una cuantía (*) de:	
		<10.000 €: 0,1
		>10.000 €: 0,2
4	El Tutor con grado de doctor en la empresa	<u>0,1 puntos</u>

(*) Aplicable solamente a importes efectivamente cobrados.

ANEXO III COMPROMISO DE COFINANCIACIÓN

D/D.^a [...], con documento de identidad [...], en representación de la entidad [*razón social*], con domicilio social en [...] y con NIF [...], en virtud de [*título jurídico habilitante de la representación y datos del nombramiento y aceptación, escritura, en su caso, etc.*], declara bajo su responsabilidad que la entidad [*razón social*], conforme con cofinanciar el contrato predoctoral “modalidad B” de D. / D.^a [...], en el caso de que resultara adjudicatario de la convocatoria efectuada en virtud de resolución de [...], y de acuerdo con el apartado 2 de la base quinta y los apartados 2 y siguientes de la base novena de la citada convocatoria, se compromete con la Universidad de Murcia a:

1. La financiación del [...] por ciento del coste íntegro del contrato durante todo el período de duración del mismo.

A tal efecto, se estima que el coste unitario de cada contrato por anualidad, sobre el que se realiza este compromiso de cofinanciación, es el que figura en la siguiente tabla, incluyendo también el coste del contrato en caso de que se dé lo previsto en el apartado 6 de la base octava referido al contrato durante el período de orientación posdoctoral.

Anualidad	Coste unitario (€) para contrato predoctoral durante las cuatro anualidades	Coste unitario para Periodo de Orientación Postdoctoral POP
1 ^a	xxxxxx	xxxxx €/año (Este periodo no podrá ser superior a un año en ningún caso)
2 ^a	xxxxx	
3 ^a	xxxxxxx	
4 ^a	xxxxxx	
Total	xxxxxx	

(Este apartado se rellenará previa consulta al Área de Recursos Humanos de la Universidad de Murcia.)

2. Efectuar los abonos correspondientes a favor de la Universidad de Murcia mediante transferencia bancaria, en los términos y con la periodicidad que se prevén en el modelo de convenio de colaboración empresarial que integra el Anexo IV de la convocatoria y que será suscrito por las partes en el supuesto de que a D. / D.^a [...] le fuera adjudicado un contrato predoctoral “modalidad B”.

3. A los efectos previstos en el apartado 2, segundo párrafo, de la base novena de la convocatoria, en relación con el apartado 6 de la base octava, [*entidad*] SÍ / NO [*dejar lo que proceda*] extiende la cofinanciación, en el mismo porcentaje, a eventuales incrementos de costes laborales aplicables por imperativo legal.

En [*localidad*], a [*fecha*]

D/D.^a [...]

Anexo IV

Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general que suscriben [entidad] y la Universidad de Murcia al amparo de la convocatoria de contratos predoctorales del plan propio de fomento de la investigación de la Universidad de Murcia para 2020

En Murcia, a [...] de [...] de 20[...]

Reunidos

Por una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por Decreto núm. 34/2018, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 85/2018, de 14 de abril), y de acuerdo con las competencias que le otorgan los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 207/2004, de 6 de septiembre).

Por otra parte, D. / D.ª [...], [cargo] de la entidad [razón social], con domicilio social en [...] y con NIF [...], quien interviene en su representación en virtud de [título jurídico habilitante de la representación y datos del nombramiento y aceptación, escritura, en su caso, etc.].

Exponen:

I.- Que la Universidad de Murcia es una universidad pública española, regida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en cuyos Estatutos se contempla que su actuación ha de ser adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior. Por su naturaleza jurídica, la Universidad de Murcia se encuentra incluida entre entidades beneficiarias del mecenazgo que relaciona el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

II.- Que la tesis doctoral de D. / D.ª [...] se ha de realizar en el marco del Programa de Doctorado [...], gestionado por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, bajo la dirección del Dr/a. D. / D.ª [...].

III.- Que [razón social] manifiesta su voluntad de colaborar en la actividad formadora de personal investigador que realiza la Universidad de Murcia, en los términos previstos para la modalidad B en la Convocatoria de Contratos Predoctorales del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2020, mediante cofinanciación y propuesta de personal propio para la tutela o codirección de la tesis doctoral con título [...].

IV.- Que, a tales efectos, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, con arreglo al régimen establecido en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con la finalidad de establecer las condiciones de financiación previstas en la base quinta, apartado 2, letra b de la Convocatoria

de Contratos Predoctorales del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2020, en relación con la base octava, apartado 1, letra b de la misma convocatoria:

«Modalidad B): Dirigida a contratos predoctorales destinados a la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, en materias de interés específico para entidades públicas o privadas y con alta capacidad de transferencia de los resultados de la investigación generada.»

V.- Que la modalidad B de la mencionada convocatoria tiene su fundamento en los indudables beneficios formativos que obtiene la persona contratada en virtud de su acercamiento a la actividad productiva real, a través de una colaboración intensa con empresas que cuentan con departamentos de I+D+i o que realizan planteamientos de generación de nuevo conocimiento. De este modo, se consigue dar continuidad a uno de los principales objetivos comunes de empresas y universidad, el consistente en incrementar la implicación del sector privado en las acciones de investigación científica y tecnológica.

Todo ello, a su vez, encuentra su fundamento normativo en las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en cuyo artículo 17, apartado 1, que se refiere a la movilidad del personal investigador, se establece la importancia y la necesidad de potenciar su materialización entre los sectores público y privado y la interacción dentro del escenario en el que se desenvuelven los distintos agentes de ejecución de los citados ámbitos.

En tal contexto, la tutorización o codirección de las actividades llevadas a cabo por la persona contratada predoctoral por parte de personal designado por la empresa y su soporte para las actividades de investigación realizadas en aquella representan un elemento esencial para el cumplimiento de los objetivos de las actividades de investigación predoctoral que la convocatoria de referencia configura en su modalidad B.

Por lo expuesto, las partes formalizan el presente convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la participación de [entidad] en la financiación del contrato predoctoral "modalidad B" que, en su caso, sea adjudicado a D/D.^a [...] al amparo de la Convocatoria de Contratos Predoctorales del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2020, sin perjuicio de las colaboraciones complementarias que se prevén en este convenio y en la mencionada convocatoria.

Para alcanzar dicho objeto, [entidad] asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Universidad de Murcia se compromete a difundir la participación de [entidad] en la actividad descrita en el párrafo primero, en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen

Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

No debe considerarse que persiga los fines de los contratos de patrocinio publicitario regulados en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. A tal efecto, la difusión de la participación de [entidad] en la actividad objeto del presente convenio no constituirá una prestación de servicios.

Tiene, así mismo, naturaleza de convenio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Plazo de vigencia.

El presente convenio se perfeccionará y regirá desde el momento de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de los compromisos que cada una de las partes asume con la suscripción del mismo. En todo caso, su duración no será superior a cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Aportación económica.

Con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que se suscribe el presente convenio, las condiciones para la satisfacción de la cofinanciación comprometida por la empresa serán las siguientes:

1. Los abonos a favor de la Universidad se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES83 0049 6660 7024 1602 6835.

2. La cantidad a transferir en cada anualidad resultará de aplicar el porcentaje de cofinanciación comprometido por la empresa a los costes del contrato en el ejercicio correspondiente, partiendo de la estimación de coste íntegro señalada en el anexo III "Compromiso de cofinanciación".

3. El primer abono, por importe de [...] euros, se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio de colaboración empresarial.

4. El segundo abono, por importe de [...] euros, se efectuará hasta tres meses antes de la finalización del primer año de disfrute del contrato.

5. El tercer abono, por importe de [...] euros, se realizará hasta tres meses antes de la finalización del segundo año de disfrute del contrato.

6. El cuarto abono, por importe de [...] euros, se realizará hasta tres meses antes de la finalización del tercer año de disfrute del contrato.

La Universidad de Murcia expedirá a favor de [entidad], con periodicidad anual, certificación acreditativa de la aportación realizada en el ejercicio.

Quinta. Difusión de la participación de [entidad].

La difusión de la participación de [entidad] en las actividades descritas se realizará de conformidad con las previsiones aplicables al respecto en el caso de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Sexta. Propiedad intelectual e industrial.

Las cláusulas del presente convenio no suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial que fueren de la titularidad de cualquiera de las partes.

Las solicitudes de derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de la colaboración objeto del presente convenio serán realizadas por la Universidad de Murcia o por [entidad], según se acuerde por ambas instituciones, en su caso. Los gastos y beneficios derivados de tal propiedad industrial serán objeto de acuerdo específico para cada supuesto teniendo en cuenta las fuentes de financiación de la investigación, la filiación del investigador o investigadores que hayan intervenido, el grado de participación de cada uno de ellos, la titularidad de las instalaciones y equipos y cualesquiera otras circunstancias que concurran.

En caso de falta de acuerdo, será la Comisión de Seguimiento del convenio la que resolverá la cuestión planteada.

El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por cualquiera de las partes, de cualquier signo distintivo titularidad de la otra facultará a esta para instar la resolución del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a las que, adicionalmente, la parte perjudicada pudiera tener derecho.

Séptima.- Confidencialidad.

Ambas entidades garantizan la confidencialidad de todas las invenciones y de toda la información relativa a la investigación llevada a cabo, que no podrá ser revelada a terceros o usada para un propósito diferente del contemplado en este convenio.

En particular, en atención a la exigencia de originalidad que el ordenamiento realiza respecto de las tesis doctorales, las partes se abstendrán de cualquier difusión que pudiera producir perjuicio a la tesis en curso.

La obligación de confidencialidad no será aplicable:

1. En la sola medida en la que ello pudiera venir impuesto por el ordenamiento jurídico en atención a la cofinanciación pública de la actividad.
2. En la medida en la que dicha información sea conocida por el receptor de la misma o por el público en general por alguna causa no imputable a beneficiario.
3. En la medida en la que dicha información se hubiera desarrollado u obtenido lícitamente y de manera independiente por los empleados del receptor que no tengan acceso o conocimiento previo de la información confidencial.

La obligación de confidencialidad solo cesa cuando medie requerimiento judicial o administrativo que deba ser atendido por las partes de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que las partes, al cumplir con el requerimiento, puedan poner de manifiesto y solicitar del órgano judicial o administrativo la adopción de medidas que permitan cumplir dichos requerimientos y preservar la confidencialidad de la información facilitada.

Octava.- Protección de datos.

En el cumplimiento de este convenio se aplicarán las normas sobre protección de datos de carácter personal, así como las prácticas e instrucciones que ambas partes tengan establecidas en la materia.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Las actuaciones de seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se efectuará por una Comisión de Seguimiento que se hallará constituida por dos representantes de cada una de las partes. Dicha Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.



La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes.

Ajustará su régimen a lo previsto para los órganos colegiados en la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Extinción.

La extinción del convenio se registrará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Jurisdicción y competencia

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Murcia.—José Luján Alcaraz. Por [entidad].—[...]

Anexo V

Coeficientes de ponderación

Orden	Rama de conocimiento		Titulación	Indice	Coeficiente
1	Artes y Humanidades	244	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	0,869	0,967
2	Artes y Humanidades	158	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (INGLÉS)	0,883	0,961
3	Artes y Humanidades	213	GRADO EN ESTUDIOS INGLESES	0,918	0,945
4	Artes y Humanidades	216	GRADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	0,922	0,944
5	Artes y Humanidades	207	GRADO EN LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS	0,946	0,933
6	Artes y Humanidades	248	GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	0,946	0,933
7	Artes y Humanidades	161	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. (FRANCÉS)	0,956	0,929
8	Artes y Humanidades	093	LICENCIADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA	0,961	0,927
9	Artes y Humanidades	091	LICENCIADO EN FILOLOGÍA INGLESA	0,96	0,927
10	Artes y Humanidades	211	GRADO EN HISTORIA	0,968	0,924
11	Artes y Humanidades	243	GRADO EN ESTUDIOS FRANCESES	0,979	0,919
12	Artes y Humanidades	094	LICENCIADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA	1,005	0,907
13	Artes y Humanidades	092	LICENCIADO EN FILOLOGÍA FRANCESA	1,007	0,906
14	Artes y Humanidades	212	GRADO EN FILOSOFÍA	1,023	0,899
15	Artes y Humanidades	095	LICENCIADO EN HISTORIA	1,03	0,896
16	Artes y Humanidades	148	LICENCIADO EN BELLAS ARTES	1,04	0,892
17	Artes y Humanidades	210	GRADO EN GEOGRAFÍA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	1,059	0,884
18	Artes y Humanidades	209	GRADO EN BELLAS ARTES	1,089	0,87
19	Artes y Humanidades	208	GRADO EN HISTORIA DEL ARTE	1,093	0,869
20	Artes y Humanidades	096	LICENCIADO EN HISTORIA DEL ARTE	1,1	0,865
21	Artes y Humanidades	087	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	1,113	0,86
22	Artes y Humanidades	097	LICENCIADO EN GEOGRAFÍA	1,141	0,847
23	Ciencias	233	GRADO EN FÍSICA	0,799	0,998
24	Ciencias	214	GRADO EN MATEMÁTICAS	0,799	0,998
25	Ciencias	146	LICENCIADO EN FÍSICA	0,808	0,994
26	Ciencias	025	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	0,832	0,983
27	Ciencias	218	GRADO EN BIOQUÍMICA	0,84	0,98
28	Ciencias	200	GRADO EN BIOTECNOLOGÍA	0,853	0,974
29	Ciencias	215	GRADO EN QUÍMICA	0,865	0,969
30	Ciencias	024	LICENCIADO EN QUÍMICA	0,868	0,967
31	Ciencias	220	GRADO EN BIOLOGÍA	0,874	0,965
32	Ciencias	131	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	0,894	0,956
33	Ciencias	145	LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	0,913	0,948
34	Ciencias	219	GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	0,924	0,943
35	Ciencias	217	GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	0,954	0,93
36	Ciencias	022	DIPLOMADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	0,943	0,935
37	Ciencias de la Salud	149	LICENCIADO EN MEDICINA	0,794	1
38	Ciencias de la Salud	250	GRADO EN MEDICINA	0,817	0,99
39	Ciencias de la Salud	037	LICENCIADO EN ODONTOLOGÍA	0,821	0,988
40	Ciencias de la Salud	245	GRADO EN FARMACIA	0,833	0,983
41	Ciencias de la Salud	241	GRADO EN VETERINARIA	0,837	0,981
42	Ciencias de la Salud	042	LICENCIADO EN VETERINARIA	0,839	0,98
43	Ciencias de la Salud	202	GRADO EN ODONTOLOGÍA	0,842	0,979
44	Ciencias de la Salud	038	DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA	0,868	0,967
45	Ciencias de la Salud	240	GRADO EN FISIOTERAPIA	0,916	0,946
46	Ciencias de la Salud	203	GRADO EN PSICOLOGÍA	0,926	0,942
47	Ciencias de la Salud	039	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA	0,935	0,938
48	Ciencias de la Salud	040	DIPLOMADO EN ENFERMERÍA (E.U. ADSCR. C.A.)	0,942	0,935
49	Ciencias de la Salud	237	GRADO EN ENFERMERÍA (MURCIA)	0,968	0,924
50	Ciencias de la Salud	205	GRADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	1,003	0,908
51	Ciencias de la Salud	238	GRADO EN ENFERMERÍA (CARTAGENA)	1,006	0,907
52	Ciencias de la Salud	253	GRADO EN ENFERMERÍA (LORCA)	1,05	0,887
53	Ciencias de la Salud	163	DIPLOMADO EN LOGOPEDIA	1,055	0,885
54	Ciencias de la Salud	256	GRADO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	1,068	0,88
55	Ciencias de la Salud	204	GRADO EN LOGOPEDIA	1,088	0,871
56	Ciencias Sociales y Jurídicas	058	DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	0,802	0,996
57	Ciencias Sociales y Jurídicas	055	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	0,827	0,985



Orden	Rama de conocimiento		Titulación	Indice	Coficiente
58	Ciencias Sociales y Jurídicas	231	GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	0,845	0,978
59	Ciencias Sociales y Jurídicas	229	GRADO EN ECONOMÍA	0,846	0,977
60	Ciencias Sociales y Jurídicas	054	LICENCIADO EN ECONOMÍA	0,851	0,975
61	Ciencias Sociales y Jurídicas	230	GRADO EN DERECHO	0,856	0,973
62	Ciencias Sociales y Jurídicas	252	GRADO EN MARKETING	0,864	0,969
63	Ciencias Sociales y Jurídicas	071	LICENCIADO EN DERECHO	0,873	0,965
64	Ciencias Sociales y Jurídicas	072	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,917	0,946
65	Ciencias Sociales y Jurídicas	135	DIPLOMADO EN TURISMO	0,916	0,946
66	Ciencias Sociales y Jurídicas	137	LICENCIADO EN DOCUMENTACIÓN	0,935	0,938
67	Ciencias Sociales y Jurídicas	228	GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA	0,94	0,936
68	Ciencias Sociales y Jurídicas	132	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	0,943	0,935
69	Ciencias Sociales y Jurídicas	115	MAESTRO. ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	0,945	0,934
70	Ciencias Sociales y Jurídicas	222	GRADO EN CRIMINOLOGÍA	0,947	0,933
71	Ciencias Sociales y Jurídicas	159	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	0,947	0,933
72	Ciencias Sociales y Jurídicas	236	GRADO EN PERIODISMO	0,949	0,932
73	Ciencias Sociales y Jurídicas	227	GRADO EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	0,951	0,931
74	Ciencias Sociales y Jurídicas	060	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	0,975	0,92
75	Ciencias Sociales y Jurídicas	201	GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	0,979	0,919
76	Ciencias Sociales y Jurídicas	144	LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN	0,98	0,918
77	Ciencias Sociales y Jurídicas	114	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0,981	0,918
78	Ciencias Sociales y Jurídicas	234	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (MURCIA)	0,995	0,912
79	Ciencias Sociales y Jurídicas	206	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	1,001	0,909
80	Ciencias Sociales y Jurídicas	239	GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1,006	0,907
81	Ciencias Sociales y Jurídicas	247	GRADO EN TURISMO	1,012	0,904
82	Ciencias Sociales y Jurídicas	090	DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACION	1,017	0,902
83	Ciencias Sociales y Jurídicas	113	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL	1,018	0,902
84	Ciencias Sociales y Jurídicas	162	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	1,02	0,901
85	Ciencias Sociales y Jurídicas	116	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA	1,024	0,899
86	Ciencias Sociales y Jurídicas	118	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL	1,042	0,891
87	Ciencias Sociales y Jurídicas	117	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN MUSICAL	1,047	0,889
88	Ciencias Sociales y Jurídicas	155	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES (CARTAGENA)	1,049	0,888
89	Ciencias Sociales y Jurídicas	223	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	1,052	0,887
90	Ciencias Sociales y Jurídicas	147	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1,055	0,885
91	Ciencias Sociales y Jurídicas	226	GRADO EN TRABAJO SOCIAL	1,057	0,884
92	Ciencias Sociales y Jurídicas	232	GRADO EN PEDAGOGÍA	1,07	0,879
93	Ciencias Sociales y Jurídicas	235	GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	1,075	0,876
94	Ciencias Sociales y Jurídicas	120	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA	1,083	0,873
95	Ciencias Sociales y Jurídicas	224	GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS (CARTAGENA)	1,09	0,87
96	Ciencias Sociales y Jurídicas	255	GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA (CARTAGENA)	1,15	0,844
97	Ciencias Sociales y Jurídicas	225	GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1,167	0,836
98	Ciencias Sociales y Jurídicas	242	GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL (CARTAGENA)	1,249	0,8
99	Ingeniería y Arquitectura	014	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	0,849	0,976
100	Ingeniería y Arquitectura	246	GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA	0,853	0,974
101	Ingeniería y Arquitectura	015	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	0,856	0,973
102	Ingeniería y Arquitectura	140	INGENIERO EN INFORMÁTICA	0,863	0,97
103	Ingeniería y Arquitectura	023	INGENIERO QUÍMICO	0,863	0,97
104	Ingeniería y Arquitectura	221	GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	0,92	0,945

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

4101 Anuncio de información pública, relativo a la memoria consolidada de revisión de autorización ambiental integrada/ evaluación de impacto ambiental y proyecto de dos tanques para azeotropo y DMS en complejo de Sabic Innovactive Plactics España, SCpA de la Aljorra. Cartagena (Murcia).

A los efectos previstos en el art. 16.1.b), del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

De forma conjunta según el art. 32 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se somete a información pública la EAI por estar incluido en Anexo I: Grupo 5. a) apartado 1.º Productos químicos orgánicos VIII) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Y según R.D. 1/2006 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Anexo I grupo 4 apartado 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos.

Así como, por Art. 7.1.a) Evaluación Impacto Ambiental Ordinaria de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: SABIC Innovactive Plactics España, SCpA., con CIF: D30651681 y Domicilio Social Carretera Cartagena-Alhama de Murcia Km. 13,3, La Aljorra 30390 Cartagena (Murcia)

b) Objeto: Ampliación de dos tanques para Azeotropo y DMC.

c) Denominación: Proyecto de ampliación de dos tanque y Revisión de AAI/EIA.

d) Situación: Complejo Industrial "Finca Casa Grande", La Aljorra (Cartagena)

e) Descripción de las instalaciones: las modificaciones previstas en las instalaciones consiste en la incorporación de nuevos dos nuevos tanques de almacenamiento: T-82195 (Azeotropo) de 2.000 m³ y T-82175 (DMC) de 3.000 m³

f) Técnico redactor:

Proyecto dos nuevos tanques Azeotropo y DMC en la planta de policarbonato LX2.
D. Federico Sánchez Sanz. Ingeniero Industrial n.º de colegiado 252.

Memoria de Revisión Autorización Ambiental Integrada y Estudio de Impacto Ambiental. D. Juan Alemany San José y D. Pedro Soto Alarcón.

Memoria de Impacto Ambiental: Dña. Rebeca Monreal Mármol (Bióloga), D. Marcos Albendea Castillejo (Ingeniero Industrial), D. Francisco Abellán Hernández (Químico) Dña. Marta Casares Ruiz (Lcda. C.C. Ambientales).

h) Expediente: 4I17AM006968

El extracto de la solicitud y la información a la que hace referencia el artículo 15 del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 20 de julio de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

4102 Modificación de características del aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje Solana de Román del término municipal de Jumilla (Murcia), cuyo titular es la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3.

En este Organismo se tramita un expediente de modificación de características (sustitución de captación a más de 20 m y reprofundización) del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Sección C, tomo 4, hoja 790 del Registro de Aguas, en el paraje Solana de Román del término municipal de Jumilla (Murcia), cuyo titular es la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, conforme al art. 105 y ss del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con el fin de detectar posibles interesados, se abre dicho periodo por plazo de un mes, a fin de que puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características propuestas objeto de la modificación de la concesión del aprovechamiento, serían las siguientes:

- Expediente: APS-4/2018
- Titular: Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3
- Dirección: Casas del Puerto P.K. 17. 30520 Jumilla (Murcia)
- Acuífero: Ascoy-Sopalmo
- Destino de las aguas: Regadío
- Punto de toma: UTM (ETRS89): 650310, 4243885
- Profundidad: 500 m
- Diámetro: 600 mm
- Volumen máximo anual: 2.000.000 m³
- Término municipal y provincia: Jumilla (Murcia)

Lo referidos documentos se encuentran publicados en el web oficial de este Organismo: <https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/general/>. Adicionalmente pueden ser examinados en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2 - 30004 - Murcia), en horario de 9.00-14.00 h, previa cita.

Los escritos, citando la referencia APS-4/2018, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2020.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4103 Seguridad Social 1.003/2019.

Equipo/usuario: 002

NIG: 30016 44 4 2019 0002876

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 1003/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: María Isabel Cano Becerra

Abogado: Domingo José Nuñez Pérez

Demandado/s: INSS INSS, SMS Servicio Murciano de Salud, Juan Parra López, Mutua Universal Mugenat n.º 10

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª María Isabel Cano Becerra contra INSS INSS, SMS Servicio Murciano de Salud, Juan Parra López, Mutua Universal Mugenat n.º 10, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 1003/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Parra López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/9/2020 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Parra López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 20 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4104 Despido/ceses en general 63/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000190

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 63/2020

Sobre despido

Demandante: Abdelhaq Sbakhi Doukali

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandados: Drie Sonne, Slp, Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Tecnología y Labranza, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelhaq Sbakhi Doukali contra Drie Sonne, Slp, Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., Tecnología Y Labranza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 63/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tecnología Y Labranza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/9/2020 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecnología y Labranza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4105 Despido/ceses en general 696/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mahmoud Rahmani contra Fogasa, Administración Concursal Agromem SL, Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Agromem, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, Integra Empleo ETT, SL, Fondo de Garantía Salarial, Administrador Concursal Agroherni, Agroherni S.C.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 696/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fogasa, Administración Concursal Agromem SL, Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Agromem, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, Integra Empleo ETT, SL, Fondo de Garantía Salarial, Mahmoud Rahmani, Administrador Concursal Agroherni y Agroherni S.C.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/9/2020 a las 12:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cultivos Hortícolas de Andalucía SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4106 Ejecución de títulos judiciales 10/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Tarraga Pardo contra la empresa Aromáticas Margon, S.L. y contra Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 15/06/2020:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 09/12/2019 dictada en autos de PO 29/2019 a favor de la parte ejecutante, Antonio Tárraga Pardo, frente a Aromáticas Margon S.L., parte ejecutada, por importe de 1.268,45 euros en concepto de principal, 201,3 euros de intereses al 10% más otros 146,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto de fecha 15/06/2020:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Consúltese la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Efectuada consulta de bienes se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de la demandada en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual líbrese orden telemática.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Decreto de fecha 20/07/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Aromáticas Margon, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.268,45 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aromáticas Margon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

4107 Juicio ordinario 369/2018.

N.I.G.: 30022 41 1 2018 0000646

ORD procedimiento ordinario 369/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Wim Gilbert Hantson, Anne Marie A. Colenbier

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Abogado: José Manuel Álvarez Henarejos

Demandado: Malcolm Patrick White

Don Alberto Rodríguez Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

Hago saber:

Sentencia: 45/2019

N.I.G.: 30022 41 1 2018 0000646

ORD procedimiento ordinario 369/2018

Sobre: Otras materias

Demandante; Wim Gilbert Hantson, Anne Marie A. Colenbier

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Abogado: José Manuel Álvarez Henarejos

Demandado: Malcolm Patrick White

Procedimiento: juicio ordinario num. 369/2018

Sentencia

En Jumilla (Murcia), a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, doña Ana Isabel Pozuelo Martínez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla y su Partido, las presentes actuaciones de juicio ordinario, registradas con el núm. 369/2018, promovidas por Wim Gilbert Hantson y Anne Marie A. Colenbier, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Ortega Carcelén y con la asistencia letrada de don José Manuel Álvarez Henarejos, contra Malcolm Patrick White, en situación procesal de rebeldía, sobre demanda de resolución contractual y reclamación de cantidad, de conformidad con las facultades que me han sido atribuidas por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, dicto la siguiente Sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de Wim Gilbert A. Hantson y Anne Marie A. Colenbier, se presentó, con fecha 9 de noviembre de 2018, demanda de juicio ordinario contra Malcolm Patrick White, ejercitando acción de resolución de contrato de compraventa y restitución de arras al amparo del artículo 1.454 del Código Civil, interesando mediante Otrosí Digo la adopción de medida cautelar consistente en la anotación preventiva de la demanda.

Segundo.- Mediante Decreto de 24 de abril de 2019 se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la parte demandada para que presentara contestación en los veinte días hábiles siguientes a su notificación, acordándose la formación de pieza separada para la tramitación de la medida cautelar solicitada.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo sin presentarse contestación en forma, por Diligencia de Ordenación de 26 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el demandado fue declarado en situación procesal de rebeldía, citándose en la misma resolución a todas las partes para la celebración de la Audiencia Previa, prevista en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el día 23 de septiembre de 2019.

Cuarto.- En el acto de la Audiencia Previa, al que sólo compareció la parte actora debidamente representada y con asistencia letrada, continuando así la situación procesal de rebeldía del demandado, la parte demandante se ratificó en lo expuesto en su demanda, y propuso como prueba la documental aportada con su escrito inicial. Admitida sólo la documental aportada con la demanda, que se dio por reproducida, y siendo por tanto la única prueba admitida documental, ya aportada al proceso y no impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Audiencia se dio por finalizada, quedando los autos vistos para el dictado de Sentencia.

Fundamentos de derecho

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de Wim Gilbert Hantson y Anne Marie A. Colenbier, contra Malcolm Patrick White, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos efectuados en su contra, con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación para su sustanciación ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la interposición del recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50€) mediante consignación en la cuenta de este juzgado. Si se estimare total o parcialmente el recurso, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 497 de la L.E.C. por el presente se notifica a Malcolm Patrick White la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

En Jumilla a 17 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

4108 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 375/2016.

N.I.G.: 30027 41 1 2016 0002400

F02 Faml. guard., custdo. ali. hij. menor no matri no C 0000375/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Mónica Martínez Baño

Procuradora: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Demandado: Giovanni Abelardo Sanmartín Carrión

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Aurelia Hernández García el encabezamiento y fallo de la sentencia que se anexa:

Sentencia

En Molina de Segura, a diez de mayo dos mil dieciocho.

Andrés Zaplana Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura y su Partido, ha visto los presentes autos de adopción de medidas paterno-filiales, que con el número 375/16 se han tramitado en este Juzgado, a instancias de la Procuradora Dulce Martínez-Torres Sánchez, en nombre y representación de Mónica Martínez Baño, y bajo la asistencia Letrada de Ana Denia Pérez. El juicio se dirigió contra Giovanni Abelardo Sanmartín Carrión, declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dulce Martínez-Torres Sánchez, en nombre y representación de Mónica Martínez Baño, se realizan los siguientes pronunciamientos, respecto de los hijos menores de edad en común con Giovanni Abelardo Sanmartín Carrión:

La patria potestad sobre los menores de edad John Brandon Sanmartín Martínez y Maycol-Giovanni Sanmartín Martínez, será ejercida exclusivamente por la madre, a la que se le atribuye igualmente la guardia y custodia.

Se suspende el régimen de visitas, comunicaciones y estancias, del padre con sus hijos menores.

El padre deberá de satisfacer el importe de 150 € en concepto de pensión de alimentos a favor de cada uno de sus hijos menores (300 € en total), que deberá abonar a la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes y por anticipado, en la cuenta corriente que aquella designe y le comunique. Esta cantidad se actualizará anualmente según el IPC sin necesidad de previo requerimiento ni de nueva resolución judicial, aunque nunca podrá ser revisada a la baja. Tal cantidad es debida desde la fecha de la interposición de la demanda (artículo 148.1 del Código Civil). El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al delito previsto en el artículo 227 del Código Penal.



Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad. Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Molina de Segura, 20 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4109 Procedimiento ordinario 321/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007620

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 321/2018

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Mahmud Mohamed-Mulud Hosein, Matilde Ros Fernández,
María Dolores Pelegrín Bonillo, Jaime Román Sánchez, Marie Laure Margarite
Denise Falières, Eva María Cabezos Ballester

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: CCAA RM Consejería Presidencia y Hacienda, Ferrovial
Servicios, S.A., Gestión de Servicio de Emergencia y Atención al Ciudadano, Global
Sales Solutions Line S.L., Ilunion Emergencias S.A., Servicios de Telemarketing
S.A., Tissat S.A., Administración Concursal de Tissat S.A., Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

Abogado/A: Letrado de la Comunidad, Jorge López Pérez, José Luis Moraleda
Gonzalo, Roque Gambaro Royo, Letrado de la Comunidad

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 321/2018 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Mahmud Mohamed-Mulud Hosein, Matilde
Ros Fernández, María Dolores Pelegrín Bonillo, Jaime Román Sánchez, Marie
Laure Margarite Denise Falières, Eva María Cabezos Ballester contra la CCAA RM
Consejería Presidencia y Hacienda, Ferrovial Servicios, S.A., Gestión de Servicio
de Emergencia y Atención al Ciudadano, Global Sales Solutions Line S.L., Ilunion
Emergencias S.A., Servicios de Telemarketing S.A., Tissat S.A., Administración
Concursal de Tissat S.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a veinte de julio de dos mil veinte.

Conforme a lo ordenado por la UPAD, se señala nuevamente el acto de juicio
para el día 28/10/2021, a las 9:25 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las mercantiles
demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea
el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de
la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso

de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo acordado por S.S.^a en providencia de fecha 11 de mayo pasado, cítese a José Antonio Gómez Lorca, a Antonio Bonillo Jiménez y a Jerónimo García Moreno, en calidad de testigos propuestos por la actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Para la citación de las mercantiles Global Sales Solutions Line, S.L. y de Tissat, S.A. al acto de juicio señalado, líbrese ad cautelam el oportuno edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a las mercantiles codemandadas Global Sales Solutions Line S.L. y Tissat S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4110 Procedimiento ordinario 807/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 807/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Manzano Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Novosegur Seguridad Privada S.A., Administración Concursal de Novosegur Seguridad Privada, S.A. (Pluta Abogados...), Cebas Csic Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/10/2021 a las 09.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/10/2021 a las 09:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Novosegur Seguridad Privada, S.A., Cebas CSIC Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4111 Procedimiento ordinario 74/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 74/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa José Sánchez Domenech, Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/2021 a las 9.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2021 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Sánchez Domenech, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4112 Procedimiento ordinario 762/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006876

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 762/2019

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Antonio Navarro Fernández

Abogada: Laura Álvarez Martínez

Demandados: Transportes López Gras, S.L., JLCVLG Express 19, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 762/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Navarro Fernández contra la empresa Transportes López Gras, S.L., y JLCVLG Express 19, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 3, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda presentado por la Letrada Laura Álvarez Martínez en representación de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente al Fogasa. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala el juicio para el día 01/03/2021 a las 09:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 09:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JLCVLG Express 19, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4113 Procedimiento ordinario 285/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 285/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro José Sánchez Sánchez contra la empresa Granmobil Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Jonatan Gran Corbi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 24 de octubre de 2019.

Por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón. Y visto su contenido, continuando pendiente la resolución del recurso de suplicación del procedimiento 805/17 del S. 6 de Murcia, se accede a la petición de suspensión del juicio señalado para 30/10/19, y se acuerda convocar nuevamente a las partes para el día 8/3/2021 a las 10:50 horas en la Sala 1 para conciliación y, caso de no alcanzarse la misma, a las 11 horas en la Sala de vistas numero 4 para juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 8/3/2021, a la mercantil codemandada Granmobil Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4114 Seguridad Social 734/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 734/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Pastor Zapata contra la empresa Cofrusa, Frutos del Mediterráneo S COOP L, Proagritrans S.L., Juan Martínez Izquierdo, Limpiezas Encarnación S.L., Ilunion CEE Limpieza y Medio Ambiente S.A., UMIVALE, Asepeyo Mutua colaboradora con la Seguridad Social N.º 151, Técnicas y Servicios Integrales Levante S.L. "T.S.I. Levante S.L.", Fremap Mutua colaboradora de la Seguridad Social N.º 61, Fraternidad Muprespa Mutua colaboradora con la Seguridad Social N.º 275, S.T.V. Gestión S.L., Virginia Pastor Cruz, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Limpieza y Ayuda a domicilio de Bullas S.Coop., sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Se ha presentado escrito por Antonia Pastor Zapata en fecha 29-6-2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Cofrusa, Frutos del Mediterráneo S Coop L, Proagritrans S.L., Juan Martínez Izquierdo, Limpiezas Encarnación S.L., Ilunion CEE Limpieza y Medio Ambiente S.A., T.S.I. Levante S.L., Umivale, Asepeyo Mutua colaboradora con la Seguridad Social N.º 151 y Técnicas y Servicios Integrales de Levante S.L. y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 9/11/2020 a las 10:10 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - FASE I - CP. 30011 Murcia -DIR3:J00001069".

Hágase entrega a la demandada Cofrusa, Frutos del Mediterráneo S COOP L, Proagritrans S.L., Juan Martínez Izquierdo, Limpiezas Encarnación S.L., Ilunion CEE Limpieza y Medio Ambiente S.A., T.S.I. Levante S.L., UMIVALE, Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 151 y Técnicas y Servicios Integrales de Levante S.L. contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cofrusa, Frutos del Mediterráneo S Coop L, Proagritrans S.L., Juan Martínez Izquierdo, Limpiezas Encarnación S.L., Ilunion CEE Limpieza y Medio Ambiente S.A., Técnicas y Servicios Integrales Levante S.L. "T.S.I. Levante S.L.", Limpieza y Ayuda a domicilio de Bullas S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4115 Despido/ceses en general 759/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Yamile Monzón López contra la empresa Sonia Fernández Alvarado, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 15/10/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba documental solicitada en el Primer Otrosí dice de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sonia Fernández Alvarado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4116 Procedimiento ordinario 773/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 773/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Molina García contra la empresa Antonio Hidalgo Carmona, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2020 a las 9:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2020 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonio Hidalgo Carmona, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4117 Despido objetivo individual 124/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 124/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Modesto Fonseca Caicedo, David García González, Juan Juan Burgos contra la empresa Adridan Garmu S.L.U., Fondo Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítesele en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Adridan Garmu S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4118 Despido/ceses en general 146/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 146/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aziza Lakhlifi contra la empresa José Jaime García Cecilia, Alberto García Zapata, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2020 a las 10.40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/12/2020 a las 10:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Jaime García Cecilia, Alberto García Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4119 Despido/ceses en general 256/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 256/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel García Mengual contra la empresa La Bahía del Baño SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2020 a las 11.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/10/2020 a las 11:20 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Bahía del Baño SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4120 Procedimiento ordinario 621/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 621/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noemi Mazon Gutierrez contra la empresa Thader Gestión de Alojamientos SLU, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/06/2021 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/6/2021 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 14/06/2021 la mercantil demandada Thader



Gestión de Alojamientos SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Badajoz

4121 Despido/ceses en general 857/2019.

Equipo/usuario: AMI,

N.I.G: 06015 44 4 2019 0003505

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 857/2019

Sobre despido

Demandante: Santos Agustín Alonso Moreno

Abogado: José Santiago Lavado

Don Fernando Barrantes Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 857/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santos Agustín Alonso Moreno contra la empresa EGD Ibérica de Automoción, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Siendo el día 2/7/20 las 13:00 horas el infrascrito letrado mediante conversación telefónica mantenida con el abogado D. José Santiago Lavado, representante de la actora, manifiesta que el juicio que tenía en el Juzgado de Zafra se ha alargado en el tiempo y no puede desplazarse a este juzgado para la celebración de la vista, solicitando la suspensión de la misma.

Se accedió a la suspensión dado lo avanzado de la hora, señalándose nuevamente día para la vista el 5/10/20 en sala n.º 1 Sita en C/Zurbarán n.º 10 de Badajoz a las 11:00 horas, y 15 minutos antes el acto de conciliación sirviendo la notificación de la presente como citación a juicio, citándose a la demandada por vía edictal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EGD Ibérica de Automoción, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 15 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4122 Bases que regularan la convocatoria para la selección de un Técnico Medio Informático y formación de bolsa de trabajo, mediante oposición libre.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2020, núm. 2020-1350, se han aprobado las Bases que regularán la convocatoria para la selección de un Técnico Medio Informático y formación de bolsa de trabajo, mediante oposición libre, para ser nombrado funcionario interino para el desempeño de cometidos propios de funcionarios de carrera, cuando concurra alguna de las causas contempladas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar que aceptan íntegramente las bases publicadas por las que se regirá la convocatoria y que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base quinta de las que regulan la convocatoria.

Las instancias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, y se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto de las bases en el BORM. También podrán presentarse en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo remitir el mismo día de la presentación copia de la solicitud al Ayuntamiento de Águilas al e-mail (personal@ayuntamientodeaguilas.com).

A la instancia se acompañará documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

Las bases de la presente convocatoria y sucesivos trámites y actuaciones del tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sección de Personal y en la página web del Ayuntamiento de Águilas: <http://www.ayuntamientodeaguilas.org>.

En Águilas, a 16 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4123 Anuncio de aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2020.

Que en la sesión de Junta de Gobierno Local, celebrada el 14 de julio de 2020, se adoptó mediante acuerdo la aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al segundo trimestre de 2020, por importe de 340.458,63€, así como las modificaciones correspondientes al trimestre anterior por un importe total negativo de 97,02€.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el período de cobro en voluntaria se establece en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria transcurridos los cuales procederá su cobro en vía ejecutiva, con los intereses y recargos correspondientes.

Alguazas, a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4124 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Calle 13 de Septiembre, n.º 5, Los Barreros.

En la sesión celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en Calle 13 de Septiembre, n.º 5, Los Barreros, Cartagena, presentado por D. Enrique Cano Rodríguez.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso- Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 16 de julio de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4125 Aprobación inicial de la ordenanza de limpieza de terrenos, solares y parcelas en suelo urbano, urbanizable y rústico del municipio de Las Torres de Cotillas.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el 29/06/2020, acordó aprobar Inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos, solares y parcelas en el suelo, urbanizable y rústico en el municipio de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el texto de las ordenanzas a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho periodo no se hubiesen presentado alegaciones, la ordenanza se considerará Aprobada Definitivamente, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

El expediente puede consultarse en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en el apartado 2, Normativa, subapartado 2.2 Reglamentos. Dirección electrónica:

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/ccfd1c46-2422-49c0-bf89-994c0f36958e/>

En Las Torres de Cotillas a 17 de julio de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4126 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2020, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social del barrio de San Cristóbal, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 17 de julio de 2020.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4127 Anuncio de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2020.

El Sr. Alcalde de Lorquí, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 02 de julio de 2020, se ha aprobado el padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de 2020, integrado por un total de 21 recibos por importe de 1.465,59 € el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, 1.292 recibos por importe de 71.228,78 € el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y 7.107 recibos por importe de 2.212.925,04 € el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

El periodo voluntario de pago del impuesto sobre bienes inmuebles de 2020 del municipio de Lorquí se iniciará el día 1 de septiembre y finalizará el día 30 de noviembre de 2020.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en la oficina del Servicio de Gestión Tributaria sita en Plaza del Ayuntamiento s/n de esta localidad.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Bankia- Banco Sabadell -Cajamar- Caixabank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lorquí, 16 de julio de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4128 Exposición pública del padrón de agua correspondiente al tercer bimestre 2020.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1537/2020 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2020, con un importe de 324.668,10 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U., sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Lorquí, a 16 de julio de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4129 Estudio de viabilidad para la "Concesión de Servicios de Gimnasio "La Cárcel". (Expte. 4.266/2020)".

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 09/07/2020, el Estudio de Viabilidad para la Concesión de Servicios para la explotación del Gimnasio "La Cárcel" de Totana (expediente/2020), se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el estudio, pudiendo encontrarlo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Totana: <https://totana.sedelectronica.es/transparency>, apartado 6 Contratación.

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, de no producirse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Totana, 13 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Turística Sierra Espuña

4130 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña de fecha 17 de Julio de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mula, 20 de julio de 2020.—El Presidente de la Mancomunidad, Francisco Javier Andreo Cánovas.